

**PODER PROCESO 2021-0151 - DTE. HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA // DDO.
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Mié 17/03/2021 13:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: German Eduardo Pulido Daza <director@germanpulidoabogados.com>; germaneduardopulido@hotmail.com
<germaneduardopulido@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (90 KB)

SIF GENERALES.pdf; PODER GERMAN EDUARDO PULIDO - HORO.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

ASUNTO: Proceso: VERBAL DECLARATIVO
Radicado: 2021-0151
Demandante: HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA (HORO)
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dr. **GERMAN EDUARDO PULIDO**, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

ASUNTO:	Proceso:	VERBAL DECLARATIVO
	Radicado:	2021-0151
	Demandante:	HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA (HORO)
	Demandado:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al **Dr. GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.977 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 71.714 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales notificaciones@germanpulidoabogados.com las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA
C.C. No. 80.414.977 de Bogotá
T.P. 71.714 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5953181277346030

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 21:46:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5953181277346030

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 21:46:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Oiga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5953181277346030

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 21:46:58

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5953181277346030

Generado el 01 de febrero de 2021 a las 21:46:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RE: PODER PROCESO 2020-0151 - DTE. HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA // DDO. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Mié 17/03/2021 16:16

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@germanpulidoabogados.com <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

PODER GERMAN EDUARDO PULIDO - 2020-0151.pdf;

Buen día.

Adjunto remitimos poder corregido.

Gracias.

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 17 de marzo de 2021 4:14 p. m.

Para: Karen Elizabeth ARIAS GARCIA <karen.arias@axacolpatria.co>

Asunto: RE: PODER PROCESO 2021-0151 - DTE. HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA // DDO. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

CONFIRMO RECIBIDO.

EL PODER YA HABIA SIDO REMITIDO Y SE LES ACLARO QUE EL NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO ES EL 2020-00151 PARA QUE LO TENGAN EN CUENTA PARA PROXIMAS OPORTUNIDADES.

CORDIALMENTE,



SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Carrera 14 No. 13 - 60 Ala A - Piso 2 - Tel: 6357551

De: Karen Elizabeth ARIAS GARCIA <karen.arias@axacolpatria.co>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 16:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@germanpulidoabogados.com <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Asunto: PODER PROCESO 2021-0151 - DTE. HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA // DDO. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

ASUNTO: Proceso: VERBAL DECLARATIVO
 Radicado: 2021-0151
 Demandante: HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA (HORO)
 Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. al Dr. **GERMAN EDUARDO PULIDO**, para que se reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

ASUNTO:	Proceso:	VERBAL DECLARATIVO
	Radicado:	2020-0151
	Demandante:	HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA (HORO)
	Demandado:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al **Dr. GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.977 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 71.714 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales notificaciones@germanpulidoabogados.com las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA

C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

C.C. No. 80.414.977 de Bogotá

T.P. 71.714 del C. S. de la J.

**ANEXO 1 CONTESTACION DEMANDA AXA COLPATRIA (RI2747): PROCESO VERBAL
RADICADO No. 2020-00151 DE HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Jue 06/05/2021 9:28

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@accion-abogar.com <gerencia@accion-abogar.com>; utargicarterahoro2019@gmail.com
<utargicarterahoro2019@gmail.com>; notificacionesjudiciales@horo.gov.co <notificacionesjudiciales@horo.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E.S.D.

Referencia:

Radicado No. **850013103001 2020 00151 00**

Demandante: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**

Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

R.I.2744

ANEXO 1 CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA

Como apoderado de la demandada, adjunto estoy enviando el anexo 1 de la contestación de la demanda de Axa Colpatria Seguros S.A., que contiene los siguientes archivos:

001 PRUEBAS
002 PRUEBAS
003 PRUEBAS
004 PRUEBAS
005 PRUEBAS
006 PRUEBAS
006 PRUEBAS
007 PRUEBAS
008 PRUEBAS
009 PRUEBAS
010 PRUEBAS
011 PRUEBAS
012 PRUEBAS
013 PRUEBAS
014 PRUEBAS
015 PRUEBAS
016 PRUEBAS
017 PRUEBAS
018 PRUEBAS
019 PRUEBAS
020 PRUEBAS
021 PRUEBAS
022 PRUEBAS
024 PRUEBAS
025 PRUEBAS

026 PRUEBAS
027 PRUEBAS
028 PRUEBAS
029 PRUEBAS
030 PRUEBAS
031 PRUEBAS
032 PRUEBAS
033 PRUEBAS
034 PRUEBAS
035 PRUEBAS
036 PRUEBAS
037 PRUEBAS
038 PRUEBAS
039 PRUEBAS
040 PRUEBAS
041 PRUEBAS
042 PRUEBAS

NOTA: Advertimos que en los correos siguientes adjuntaremos las demás pruebas y la contestación.

001 PRUEBAS AXA TODAS.zip

Atentamente,



GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

Director Jurídico

GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S

Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6,Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** director@germanpulidoabogados.com, y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: director@germanpulidoabogados.com.

**(CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS RESTANTES) RADICADO No. 2020-00151;
PROCESO DECLARATIVO VERBAL DONDE ES DEMANDANTE HOSPITAL REGIONAL DE
LA ORINOQUIA E.S.E. Y DEMANDADA AXA COLPATRIA (RI2747)**

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Vie 07/05/2021 15:29

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
utargicarterahoro2019@gmail.com <utargicarterahoro2019@gmail.com>; gerencia@accion-abogar.com <gerencia@accion-abogar.com>; notificacionesjudiciales@horo.gov.co <notificacionesjudiciales@horo.gov.co>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

001 CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf; 002 MENSAJE DE DATOS 06 DE MAYO 2021.pdf; 003 GLOSAS Y OBJECIONES.pdf; 004 PRESCRIPCIONES.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E.S.D.

Referencia:

Radicado No. **850013103001 2020 00151 00**
Demandante: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**
Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
R.I.2744

**CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA Y ANEXOS RESTANTES O
ADICIONALES**

Como apoderado de la demandada contesto la demanda en los términos del escrito de contestación de demanda y de las pruebas y anexos que adjunto al presente mensaje en formato ".pdf" y con los nombres que relacionaré más adelante.

Las pruebas y anexos que adjunto se adicionan a los enviados al juzgado y a la demandante mediante mensaje de datos del día 06 de mayo de 2021, como consta en el correo electrónico que reenvío con este mensaje.

ARCHIVOS ADJUNTOS:

001 CONTESTACIÓN DE DEMANDA
002 MENSAJE DE DATOS 06 DE MAYO 2021
003 GLOSAS Y OBJECIONES
004 PRESCRIPCIONES

Atentamente,

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA
C. C. No. 80.414.977 de Bogotá
T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.



GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

Director Jurídico

GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S

Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** director@germanpulidoabogados.com, y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: director@germanpulidoabogados.com.

----- Forwarded message -----

De: **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA** <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Date: jue, 6 de may. de 2021 a la(s) 09:28

Subject: ANEXO 1 CONTESTACION DEMANDA AXA COLPATRIA (RI2747): PROCESO VERBAL RADICADO No. 2020-00151 DE HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.

To: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <gerencia@accion-abogar.com>, <utargicarterahoro2019@gmail.com>,

<notificacionesjudiciales@horo.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E.S.D.

Referencia:

Radicado No. **850013103001 2020 00151 00**

Demandante: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**

Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

R.I.2744

ANEXO 1 CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA

Como apoderado de la demandada, adjunto estoy enviando el anexo 1 de la contestación de la demanda de Axa Colpatría Seguros S.A., que contiene los siguientes archivos:

001 PRUEBAS

002 PRUEBAS

003 PRUEBAS

004 PRUEBAS

005 PRUEBAS

006 PRUEBAS

006 PRUEBAS

007 PRUEBAS

008 PRUEBAS

009 PRUEBAS
010 PRUEBAS
011 PRUEBAS
012 PRUEBAS
013 PRUEBAS
014 PRUEBAS
015 PRUEBAS
016 PRUEBAS
017 PRUEBAS
018 PRUEBAS
019 PRUEBAS
020 PRUEBAS
021 PRUEBAS
022 PRUEBAS
024 PRUEBAS
025 PRUEBAS
026 PRUEBAS
027 PRUEBAS
028 PRUEBAS
029 PRUEBAS
030 PRUEBAS
031 PRUEBAS
032 PRUEBAS
033 PRUEBAS
034 PRUEBAS
035 PRUEBAS
036 PRUEBAS
037 PRUEBAS
038 PRUEBAS
039 PRUEBAS
040 PRUEBAS
041 PRUEBAS
042 PRUEBAS

NOTA: Advertimos que en los correos siguientes adjuntaremos las demás pruebas y la contestación.

[001 PRUEBAS AXA TODAS.zip](#)

Atentamente,



GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

Director Jurídico

GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S

Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** director@germanpulidoabogados.com, y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: director@germanpulidoabogados.com.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

Referencia:

Radicado: **No. 2020-00151**
Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**
Demandante: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA - HORO**
Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
RI. 2744

GERMÁN EDUARDO PULIDO DAZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'414.977 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 71.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad comercial con NIT. No. 860.002.184-6, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por la doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, conforme al poder que ya obra en el proceso el cual acepto, contesto la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. MANIFESTACIÓN PRELIMINAR

Actúo como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en virtud del poder a mí conferido a través de mensaje de datos, el cual fue enviado al correo electrónico del juzgado el día 17 de marzo de 2021 y que acepto expresamente.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Mi representada se opone a que se haga la totalidad de las declaraciones y condenas solicitadas por la demandante porque carecen de los fundamentos fácticos y jurídicos que las hagan prosperar frente a la compañía aseguradora.



Nos oponemos porque las facturas no acreditan la realización de los servicios y suministros que aduce la demandante; porque la Aseguradora no adeuda a la demandante los valores que ésta dice por concepto de los supuestos siniestros; porque la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y porque las sumas que la demandante dice que la Aseguradora le adeuda, fueron glosadas u objetadas, por las razones que se informaron a la actora; y principalmente y esencialmente porque operó la prescripción de las facturas y de cualquier derecho que naciera de éstas o de la prestación de los servicios y suministros reclamados; y porque la demanda fue presentada cuando se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en las facturas, o para reclamar cualquier derecho derivado de la atención y/o suministros, así como también para reclamar cualquier derecho derivado de la prescripción de las facturas.

Así mismo, nos oponemos a que se declare y ordene a la demandada el pago de los intereses que pide, porque es consecuencial a las pretensiones declarativas de existencia de las obligaciones frente a las cuales ya nos hemos opuesto, y por las mismas razones de oposición expresadas frente a dichas pretensiones.

También nos oponemos a la condena en costas porque ésta procede contra la parte vencida y dependiendo de su conducta procesal.

3. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De la forma exigida en el artículo 96 del CGP, damos respuesta a los hechos de la demanda, así:

3.1. ES CIERTO el hecho “1”.

3.2. NO ES UN HECHO lo descrito como hecho “2”, se trata de una apreciación subjetiva respecto de la ley y del entendimiento de sus deberes particulares.



3.3. NO ES CIERTO el hecho “3” porque la aseguradora en cumplimiento del seguro obligatorio de accidentes personales en accidente de tránsito no asume el pago de los incidentes como señala la demandante, sino apenas, los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, hasta la cuantía de la cobertura que por disposición legal asciende hasta 800 salarios mínimos diarios legales vigentes.

3.4. NO LE CONSTA a mi mandante el hecho “4”, porque se trata de una conducta de la demandante que mi representada ignora.

3.5. NO LE CONSTA a mi mandante el hecho “5”, que hubiera agotado el proceso que dice, y no es cierto que genéricamente se exprese que todas las facturas reúnen los requisitos que presume la actora; los hechos deben singularizarse y está hablando en términos genéricos.

3.6. NO ES CIERTO el hecho “6”, porque la demandada sí pagó las cantidades que en cada evento debía pagar y rehusó pagar las demás porque no estaba obligada.

3.7. NO ES CIERTO el hecho “7”, porque la demandada no estaba obligada a satisfacer las pretensiones de la demandante.

3.8. NO LE CONSTA a mi mandante el hecho “8”, porque se requiere de un contrato de seguro de accidentes personales en accidente de tránsito que de cobertura a cada evento y los conceptos y tarifas son los establecidos por la autoridad, no por la demandante.

3.9. NO ES UN HECHO lo expresado como hecho “9” y por tal razón no estamos obligados a responder, es una apreciación subjetiva de la razón de la demandante para accionar pero no refiere un hecho singularizado que debamos responder.

3.10. NO ES CIERTO el hecho “10”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.11. NO ES CIERTO el hecho “11”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.12. NO ES CIERTO el hecho “12”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.13. NO ES CIERTO el hecho “13”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.14. NO ES CIERTO el hecho “14”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.15. NO ES CIERTO el hecho “15”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.16. NO ES CIERTO el hecho “16”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.17. NO ES CIERTO el hecho “17”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.18. NO ES CIERTO el hecho “18”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.19. NO ES CIERTO el hecho “19”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.20. NO ES CIERTO el hecho “20”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.21. NO ES CIERTO el hecho “21”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.22. NO ES CIERTO el hecho “22”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.23. NO ES CIERTO el hecho “23”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.24. NO ES CIERTO el hecho “24”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.25. NO ES CIERTO el hecho “25”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.26. NO ES CIERTO el hecho “26”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.27. NO ES CIERTO el hecho “27”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.28. NO ES CIERTO el hecho “28”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.29. NO ES CIERTO el hecho “29”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.30. NO ES CIERTO el hecho “30”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.31. NO ES CIERTO el hecho “31”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.32. NO ES CIERTO el hecho “32”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.33. NO ES CIERTO el hecho “33”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.34. NO ES CIERTO el hecho “34”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.35. NO ES CIERTO el hecho “35”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.36. NO ES CIERTO el hecho “36”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.37. NO ES CIERTO el hecho “37”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.38. NO ES CIERTO el hecho “38”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.39. NO ES CIERTO el hecho “39”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.40. NO ES CIERTO el hecho “40”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.41. NO ES CIERTO el hecho “41”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.42. NO ES CIERTO el hecho “42”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.43. NO ES CIERTO el hecho “43”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.44. NO ES CIERTO el hecho “44”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.45. NO ES CIERTO el hecho “45”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.46. NO ES CIERTO el hecho “46”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.47. NO ES CIERTO el hecho “47”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.48. NO ES CIERTO el hecho “48”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.49. NO ES CIERTO el hecho “49”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.50. NO ES CIERTO el hecho “50”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.51. NO ES CIERTO el hecho “51”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.52. NO ES CIERTO el hecho “52”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.53. NO ES CIERTO el hecho “53”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.54. NO ES CIERTO el hecho “54”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.55. NO ES CIERTO el hecho “55”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.56. NO ES CIERTO el hecho “56”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.57. NO ES CIERTO el hecho “57”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.58. NO ES CIERTO el hecho “58”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.59. NO ES CIERTO el hecho “59”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.60. NO ES CIERTO el hecho “60”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.61. NO ES CIERTO el hecho “61”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.62. NO ES CIERTO el hecho “62”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.63. NO ES CIERTO el hecho “63”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.64. NO ES CIERTO el hecho “64”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.65. NO ES CIERTO el hecho “65”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.66. NO ES CIERTO el hecho “66”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.67. NO ES CIERTO el hecho “67”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.68. NO ES CIERTO el hecho “68”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.69. NO ES CIERTO el hecho “69”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.70. NO ES CIERTO el hecho “70”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.71. NO ES CIERTO el hecho “71”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.72. NO ES CIERTO el hecho “72”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.73. NO ES CIERTO el hecho “73”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.74. NO ES CIERTO el hecho “74”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.75. NO ES CIERTO el hecho “75”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.76. NO ES CIERTO el hecho “76”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.77. NO ES CIERTO el hecho “77”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.78. NO ES CIERTO el hecho “78”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.79. NO ES CIERTO el hecho “79”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.80. NO ES CIERTO el hecho “80”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.81. NO ES CIERTO el hecho “81”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.82. NO ES CIERTO el hecho “82”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.83. NO ES CIERTO el hecho “83”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.84. NO ES CIERTO el hecho “84”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.85. NO ES CIERTO el hecho “85”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.86. NO ES CIERTO el hecho “86”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.87. NO ES CIERTO el hecho “87”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.88. NO ES CIERTO el hecho “88”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.89. NO ES CIERTO el hecho “89”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.90. NO ES CIERTO el hecho “90”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.91. NO ES CIERTO el hecho “91”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.92. NO ES CIERTO el hecho “92”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.93. NO ES CIERTO el hecho “93”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.94. NO ES CIERTO el hecho “94”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.95. NO ES CIERTO el hecho “95”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.96. NO ES CIERTO el hecho “96”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.97. NO ES CIERTO el hecho “97”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.98. NO ES CIERTO el hecho “98”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.99. NO ES CIERTO el hecho “99”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.100. NO ES CIERTO el hecho “100”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.101. NO ES CIERTO el hecho “**101**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.102. NO ES CIERTO el hecho “**102**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.103. NO ES CIERTO el hecho “**103**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.104. NO ES CIERTO el hecho “104”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.105. NO ES CIERTO el hecho “**105**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.106. NO ES CIERTO el hecho “**106**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.107. NO ES CIERTO el hecho “**107**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.108. NO ES CIERTO el hecho “108”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.109. NO ES CIERTO el hecho “**109**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.110. NO ES CIERTO el hecho “**110**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.111. NO ES CIERTO el hecho “**111**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.112. NO ES CIERTO el hecho “**112**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.113. NO ES CIERTO el hecho “**113**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.114. NO ES CIERTO el hecho “**114**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.115. NO ES CIERTO el hecho “**115**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.116. NO ES CIERTO el hecho “**116**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.117. NO ES CIERTO el hecho “**117**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.118. NO ES CIERTO el hecho “**118**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.119. NO ES CIERTO el hecho “**119**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.120. NO ES CIERTO el hecho “120”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.121. NO ES CIERTO el hecho “**121**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.122. NO ES CIERTO el hecho “**122**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que



la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.123. NO ES CIERTO el hecho “**123**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos,



y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.124. NO ES CIERTO el hecho “**124**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.125. NO ES CIERTO el hecho “**125**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.126. NO ES CIERTO el hecho “**126**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.127. NO ES CIERTO el hecho “**127**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.128. NO ES CIERTO el hecho “128”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.129. NO ES CIERTO el hecho “**129**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.130. NO ES CIERTO el hecho “**130**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.131. NO ES CIERTO el hecho “**131**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.132. NO ES CIERTO el hecho “**132**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.133. NO ES CIERTO el hecho “**133**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.134. NO ES CIERTO el hecho “**134**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.135. NO ES CIERTO el hecho “**135**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.136. NO ES CIERTO el hecho “**136**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.137. NO ES CIERTO el hecho “**137**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.138. NO ES CIERTO el hecho “**138**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.139. NO ES CIERTO el hecho “139”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.140. NO ES CIERTO el hecho “**140**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.141. NO ES CIERTO el hecho “**141**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.142. NO ES CIERTO el hecho “**142**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.143. NO ES CIERTO el hecho “**143**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.144. NO ES CIERTO el hecho “**144**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.145. NO ES CIERTO el hecho “**145**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.146. NO ES CIERTO el hecho “**146**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.147. NO ES CIERTO el hecho “**147**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.148. NO ES CIERTO el hecho “**148**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.149. NO ES CIERTO el hecho “**149**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.150. NO ES CIERTO el hecho “**150**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.151. NO ES CIERTO el hecho “**151**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.152. NO ES CIERTO el hecho “**152**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.153. NO ES CIERTO el hecho “**153**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.154. NO ES CIERTO el hecho “**154**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.155. NO ES CIERTO el hecho “**155**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.156. NO ES CIERTO el hecho “**156**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.157. NO ES CIERTO el hecho “**157**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.158. NO ES CIERTO el hecho “**158**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.159. NO ES CIERTO el hecho “**159**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.160. NO ES CIERTO el hecho “**160**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.161. NO ES CIERTO el hecho “**161**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.162. NO ES CIERTO el hecho “**162**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.163. NO ES CIERTO el hecho “**163**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.164. NO ES CIERTO el hecho “**164**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.165. NO ES CIERTO el hecho “**165**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.166. NO ES CIERTO el hecho “**166**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.167. NO ES CIERTO el hecho “**167**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.168. NO ES CIERTO el hecho “**168**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.169. NO ES CIERTO el hecho “**169**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.170. NO ES CIERTO el hecho “**170**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.171. NO ES CIERTO el hecho “**171**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.172. NO ES CIERTO el hecho “172”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.173. NO ES CIERTO el hecho “**173**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.174. NO ES CIERTO el hecho “**174**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.175. NO ES CIERTO el hecho “**175**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.176. NO ES CIERTO el hecho “176”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.177. NO ES CIERTO el hecho “177”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.178. NO ES CIERTO el hecho “178”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.179. NO ES CIERTO el hecho “**179**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.180. NO ES CIERTO el hecho “**180**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.181. NO ES CIERTO el hecho “**181**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.182. NO ES CIERTO el hecho “**182**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.183. NO ES CIERTO el hecho “**183**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.184. NO ES CIERTO el hecho “**184**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.185. NO ES CIERTO el hecho “**185**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.186. NO ES CIERTO el hecho “**186**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.187. NO ES CIERTO el hecho “187”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.188. NO ES CIERTO el hecho “**188**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.189. NO ES CIERTO el hecho “**189**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.190. NO ES CIERTO el hecho “**190**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.191. NO ES CIERTO el hecho “**191**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.192. NO ES CIERTO el hecho “**192**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.193. NO ES CIERTO el hecho “**193**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.194. NO ES CIERTO el hecho “**194**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.195. NO ES CIERTO el hecho “195”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.196. NO ES CIERTO el hecho “196”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.197. NO ES CIERTO el hecho “**197**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.198. NO ES CIERTO el hecho “**198**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.199. NO ES CIERTO el hecho “**199**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.200. NO ES CIERTO el hecho “200”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.201. NO ES CIERTO el hecho “**201**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.202. NO ES CIERTO el hecho “**202**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.203. NO ES CIERTO el hecho “203”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.204. NO ES CIERTO el hecho “**204**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.205. NO ES CIERTO el hecho “**205**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.206. NO ES CIERTO el hecho “**206**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.207. NO ES CIERTO el hecho “**207**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.208. NO ES CIERTO el hecho “**208**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.209. NO ES CIERTO el hecho “**209**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.210. NO ES CIERTO el hecho “**210**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.211. NO ES CIERTO el hecho “**211**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.212. NO ES CIERTO el hecho “**212**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.213. NO ES CIERTO el hecho “**213**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.214. NO ES CIERTO el hecho “**214**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.215. NO ES CIERTO el hecho “**215**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.216. NO ES CIERTO el hecho “**216**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.217. NO ES CIERTO el hecho “**217**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.218. NO ES CIERTO el hecho “**218**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.219. NO ES CIERTO el hecho “**219**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.220. NO ES CIERTO el hecho “220”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.221. NO ES CIERTO el hecho “**221**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.222. NO ES CIERTO el hecho “222”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.223. NO ES CIERTO el hecho “223”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.224. NO ES CIERTO el hecho “224”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.225. NO ES CIERTO el hecho “225”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.226. NO ES CIERTO el hecho “226”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.227. NO ES CIERTO el hecho “227”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.228. NO ES CIERTO el hecho “228”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.229. NO ES CIERTO el hecho “229”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.230. NO ES CIERTO el hecho “**230**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.231. NO ES CIERTO el hecho “**231**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.232. NO ES CIERTO el hecho “232”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.233. NO ES CIERTO el hecho “233”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.234. NO ES CIERTO el hecho “234”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.235. NO ES CIERTO el hecho “235”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.236. NO ES CIERTO el hecho “236”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.237. NO ES CIERTO el hecho “237”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.238. NO ES CIERTO el hecho “238”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.239. NO ES CIERTO el hecho “239”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.240. NO ES CIERTO el hecho “**240**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.241. NO ES CIERTO el hecho “**241**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.242. NO ES CIERTO el hecho “**242**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.243. NO ES CIERTO el hecho “**243**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.244. NO ES CIERTO el hecho “**244**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.245. NO ES CIERTO el hecho “**245**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.246. NO ES CIERTO el hecho “246”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.247. NO ES CIERTO el hecho “**247**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.248. NO ES CIERTO el hecho “248”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.249. NO ES CIERTO el hecho “**249**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.250. NO ES CIERTO el hecho “**250**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.251. NO ES CIERTO el hecho “**251**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.252. NO ES CIERTO el hecho “252”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.253. NO ES CIERTO el hecho “253”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.254. NO ES CIERTO el hecho “**254**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.255. NO ES CIERTO el hecho “**255**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.256. NO ES CIERTO el hecho “256”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.257. NO ES CIERTO el hecho “257”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.258. NO ES CIERTO el hecho “258”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.259. NO ES CIERTO el hecho “259”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.260. NO ES CIERTO el hecho “**260**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.261. NO ES CIERTO el hecho “**261**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.262. NO ES CIERTO el hecho “262”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.263. NO ES CIERTO el hecho “**263**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.264. NO ES CIERTO el hecho “**264**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.265. NO ES CIERTO el hecho “265”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.266. NO ES CIERTO el hecho “266”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.267. NO ES CIERTO el hecho “267”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.268. NO ES CIERTO el hecho “268”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.269. NO ES CIERTO el hecho “**269**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.270. NO ES CIERTO el hecho “270”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.271. NO ES CIERTO el hecho “**271**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.272. NO ES CIERTO el hecho “272”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.273. NO ES CIERTO el hecho “273”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.274. NO ES CIERTO el hecho “274”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.275. NO ES CIERTO el hecho “275”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.276. NO ES CIERTO el hecho “276”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.277. NO ES CIERTO el hecho “277”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.278. NO ES CIERTO el hecho “278”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.279. NO ES CIERTO el hecho “279”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.280. NO ES CIERTO el hecho “280”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.281. NO ES CIERTO el hecho “**281**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.282. NO ES CIERTO el hecho “**282**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.283. NO ES CIERTO el hecho “283”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.284. NO ES CIERTO el hecho “**284**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.285. NO ES CIERTO el hecho “285”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.286. NO ES CIERTO el hecho “**286**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.287. NO ES CIERTO el hecho “**287**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.288. NO ES CIERTO el hecho “288”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.289. NO ES CIERTO el hecho “**289**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.290. NO ES CIERTO el hecho “**290**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.291. NO ES CIERTO el hecho “**291**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.292. NO ES CIERTO el hecho “292”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.293. NO ES CIERTO el hecho “293”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.294. NO ES CIERTO el hecho “**294**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.295. NO ES CIERTO el hecho “**295**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.296. NO ES CIERTO el hecho “296”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.297. NO ES CIERTO el hecho “297”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.298. NO ES CIERTO el hecho “298”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.299. NO ES CIERTO el hecho “299”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.300. NO ES CIERTO el hecho “**300**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.301. NO ES CIERTO el hecho “**301**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.302. NO ES CIERTO el hecho “**302**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.303. NO ES CIERTO el hecho “**303**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.304. NO ES CIERTO el hecho “**304**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.305. NO ES CIERTO el hecho “**305**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.306. NO ES CIERTO el hecho “**306**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.307. NO ES CIERTO el hecho “307”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.308. NO ES CIERTO el hecho “**308**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.309. NO ES CIERTO el hecho “**309**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.310. NO ES CIERTO el hecho “**310**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.311. NO ES CIERTO el hecho “**311**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.312. NO ES CIERTO el hecho “**312**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.313. NO ES CIERTO el hecho “**313**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.314. NO ES CIERTO el hecho “**314**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.315. NO ES CIERTO el hecho “**315**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.316. NO ES CIERTO el hecho “**316**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.317. NO ES CIERTO el hecho “**317**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.318. NO ES CIERTO el hecho “**318**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.319. NO ES CIERTO el hecho “**319**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.320. NO ES CIERTO el hecho “320”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.321. NO ES CIERTO el hecho “**321**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.322. NO ES CIERTO el hecho “**322**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.323. NO ES CIERTO el hecho “323”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.324. NO ES CIERTO el hecho “**324**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.325. NO ES CIERTO el hecho “325”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.326. NO ES CIERTO el hecho “326”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.327. NO ES CIERTO el hecho “327”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.328. NO ES CIERTO el hecho “328”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.329. NO ES CIERTO el hecho “**329**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.330. NO ES CIERTO el hecho “**330**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.331. NO ES CIERTO el hecho “**331**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.332. NO ES CIERTO el hecho “**332**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.333. NO ES CIERTO el hecho “333”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.334. NO ES CIERTO el hecho “**334**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.335. NO ES CIERTO el hecho “335”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.336. NO ES CIERTO el hecho “336”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.337. NO ES CIERTO el hecho “337”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.338. NO ES CIERTO el hecho “338”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.339. NO ES CIERTO el hecho “339”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.340. NO ES CIERTO el hecho “**340**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.341. NO ES CIERTO el hecho “**341**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.342. NO ES CIERTO el hecho “**342**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.343. NO ES CIERTO el hecho “**343**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.344. NO ES CIERTO el hecho “**344**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.345. NO ES CIERTO el hecho “**345**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.346. NO ES CIERTO el hecho “**346**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.347. NO ES CIERTO el hecho “**347**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.348. NO ES CIERTO el hecho “**348**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.349. NO ES CIERTO el hecho “**349**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.350. NO ES CIERTO el hecho “**350**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.351. NO ES CIERTO el hecho “**351**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.352. NO ES CIERTO el hecho “352”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.353. NO ES CIERTO el hecho “**353**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.354. NO ES CIERTO el hecho “**354**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que



la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.355. NO ES CIERTO el hecho “355”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos,



y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.356. NO ES CIERTO el hecho “**356**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.357. NO ES CIERTO el hecho “357”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.358. NO ES CIERTO el hecho “**358**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.359. NO ES CIERTO el hecho “359”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.360. NO ES CIERTO el hecho “360”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.361. NO ES CIERTO el hecho “**361**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.362. NO ES CIERTO el hecho “**362**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.363. NO ES CIERTO el hecho “363”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.364. NO ES CIERTO el hecho “**364**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.365. NO ES CIERTO el hecho “365”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.366. NO ES CIERTO el hecho “366”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.367. NO ES CIERTO el hecho “**367**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.368. NO ES CIERTO el hecho “368”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.369. NO ES CIERTO el hecho “**369**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.370. NO ES CIERTO el hecho “**370**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.371. NO ES CIERTO el hecho “**371**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.372. NO ES CIERTO el hecho “**372**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.373. NO ES CIERTO el hecho “373”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.374. NO ES CIERTO el hecho “**374**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.375. NO ES CIERTO el hecho “**375**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.376. NO ES CIERTO el hecho “376”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.377. NO ES CIERTO el hecho “377”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.378. NO ES CIERTO el hecho “378”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.379. NO ES CIERTO el hecho “379”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.380. NO ES CIERTO el hecho “**380**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.381. NO ES CIERTO el hecho “**381**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.382. NO ES CIERTO el hecho “**382**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.383. NO ES CIERTO el hecho “**383**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.384. NO ES CIERTO el hecho “**384**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.385. NO ES CIERTO el hecho “**385**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.386. NO ES CIERTO el hecho “**386**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.387. NO ES CIERTO el hecho “387”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.388. NO ES CIERTO el hecho “388”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.389. NO ES CIERTO el hecho “389”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.390. NO ES CIERTO el hecho “**390**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.391. NO ES CIERTO el hecho “**391**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.392. NO ES CIERTO el hecho “392”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.393. NO ES CIERTO el hecho “**393**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.394. NO ES CIERTO el hecho “**394**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.395. NO ES CIERTO el hecho “395”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.396. NO ES CIERTO el hecho “396”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.397. NO ES CIERTO el hecho “397”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.398. NO ES CIERTO el hecho “**398**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.399. NO ES CIERTO el hecho “399”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.400. NO ES CIERTO el hecho “400”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.401. NO ES CIERTO el hecho “**401**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.402. NO ES CIERTO el hecho “**402**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.403. NO ES CIERTO el hecho “403”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.404. NO ES CIERTO el hecho “404”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.405. NO ES CIERTO el hecho “**405**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.406. NO ES CIERTO el hecho “**406**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.407. NO ES CIERTO el hecho “**407**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.408. NO ES CIERTO el hecho “408”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.409. NO ES CIERTO el hecho “**409**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.410. NO ES CIERTO el hecho “**410**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.411. NO ES CIERTO el hecho “**411**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.412. NO ES CIERTO el hecho “**412**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.413. NO ES CIERTO el hecho “**413**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.414. NO ES CIERTO el hecho “**414**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.415. NO ES CIERTO el hecho “**415**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.416. NO ES CIERTO el hecho “**416**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.417. NO ES CIERTO el hecho “**417**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.418. NO ES CIERTO el hecho “**418**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.419. NO ES CIERTO el hecho “**419**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.420. NO ES CIERTO el hecho “420”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.421. NO ES CIERTO el hecho “**421**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.422. NO ES CIERTO el hecho “422”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.423. NO ES CIERTO el hecho “**423**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.424. NO ES CIERTO el hecho “424”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.425. NO ES CIERTO el hecho “425”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.426. NO ES CIERTO el hecho “426”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.427. NO ES CIERTO el hecho “427”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.428. NO ES CIERTO el hecho “428”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.429. NO ES CIERTO el hecho “429”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.430. NO ES CIERTO el hecho “**430**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.431. NO ES CIERTO el hecho “**431**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.432. NO ES CIERTO el hecho “**432**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.433. NO ES CIERTO el hecho “**433**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.434. NO ES CIERTO el hecho “**434**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.435. NO ES CIERTO el hecho “435”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.436. NO ES CIERTO el hecho “**436**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.437. NO ES CIERTO el hecho “437”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.438. NO ES CIERTO el hecho “**438**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.439. NO ES CIERTO el hecho “**439**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.440. NO ES CIERTO el hecho “440”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.441. NO ES CIERTO el hecho “**441**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.442. NO ES CIERTO el hecho “**442**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.443. NO ES CIERTO el hecho “443”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.444. NO ES CIERTO el hecho “**444**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.445. NO ES CIERTO el hecho “**445**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.446. NO ES CIERTO el hecho “446”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.447. NO ES CIERTO el hecho “**447**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.448. NO ES CIERTO el hecho “448”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.449. NO ES CIERTO el hecho “**449**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.450. NO ES CIERTO el hecho “**450**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.451. NO ES CIERTO el hecho “451”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.452. NO ES CIERTO el hecho “**452**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.453. NO ES CIERTO el hecho “453”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.454. NO ES CIERTO el hecho “**454**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.455. NO ES CIERTO el hecho “**455**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.456. NO ES CIERTO el hecho “456”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.457. NO ES CIERTO el hecho “**457**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.458. NO ES CIERTO el hecho “**458**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.459. NO ES CIERTO el hecho “459”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.460. NO ES CIERTO el hecho “**460**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.461. NO ES CIERTO el hecho “**461**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.462. NO ES CIERTO el hecho “**462**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.463. NO ES CIERTO el hecho “**463**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.464. NO ES CIERTO el hecho “**464**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.465. NO ES CIERTO el hecho “465”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.466. NO ES CIERTO el hecho “466”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.467. NO ES CIERTO el hecho “467”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.468. NO ES CIERTO el hecho “**468**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.469. NO ES CIERTO el hecho “**469**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.470. NO ES CIERTO el hecho “470”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.471. NO ES CIERTO el hecho “**471**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.472. NO ES CIERTO el hecho “472”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.473. NO ES CIERTO el hecho “473”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.474. NO ES CIERTO el hecho “474”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.475. NO ES CIERTO el hecho “475”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.476. NO ES CIERTO el hecho “476”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.477. NO ES CIERTO el hecho “477”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.478. NO ES CIERTO el hecho “478”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.479. NO ES CIERTO el hecho “479”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.480. NO ES CIERTO el hecho “480”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.481. NO ES CIERTO el hecho “**481**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.482. NO ES CIERTO el hecho “**482**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.483. NO ES CIERTO el hecho “483”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.484. NO ES CIERTO el hecho “**484**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.485. NO ES CIERTO el hecho “485”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.486. NO ES CIERTO el hecho “**486**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.487. NO ES CIERTO el hecho “**487**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.488. NO ES CIERTO el hecho “488”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.489. NO ES CIERTO el hecho “**489**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.490. NO ES CIERTO el hecho “**490**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.491. NO ES CIERTO el hecho “**491**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.492. NO ES CIERTO el hecho “**492**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.493. NO ES CIERTO el hecho “**493**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.494. NO ES CIERTO el hecho “**494**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.495. NO ES CIERTO el hecho “**495**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.496. NO ES CIERTO el hecho “496”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.497. NO ES CIERTO el hecho “**497**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.498. NO ES CIERTO el hecho “**498**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.499. NO ES CIERTO el hecho “499”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.500. NO ES CIERTO el hecho “500”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.501. NO ES CIERTO el hecho “**501**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.502. NO ES CIERTO el hecho “502”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.503. NO ES CIERTO el hecho “503”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.504. NO ES CIERTO el hecho “504”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.505. NO ES CIERTO el hecho “**505**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.506. NO ES CIERTO el hecho “**506**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.507. NO ES CIERTO el hecho “507”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.508. NO ES CIERTO el hecho “508”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.509. NO ES CIERTO el hecho “**509**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.510. NO ES CIERTO el hecho “**510**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.511. NO ES CIERTO el hecho “**511**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.512. NO ES CIERTO el hecho “**512**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.513. NO ES CIERTO el hecho “**513**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.514. NO ES CIERTO el hecho “**514**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.515. NO ES CIERTO el hecho “515”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.516. NO ES CIERTO el hecho “**516**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.517. NO ES CIERTO el hecho “517”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



sinistro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.518. NO ES CIERTO el hecho “518”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.519. NO ES CIERTO el hecho “**519**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.520. NO ES CIERTO el hecho “520”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.521. NO ES CIERTO el hecho “521”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.522. NO ES CIERTO el hecho “522”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.523. NO ES CIERTO el hecho “523”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.524. NO ES CIERTO el hecho “524”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.525. NO ES CIERTO el hecho “525”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.526. NO ES CIERTO el hecho “526”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.527. NO ES CIERTO el hecho “527”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.528. NO ES CIERTO el hecho “528”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.529. NO ES CIERTO el hecho “529”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.530. NO ES CIERTO el hecho “530”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.531. NO ES CIERTO el hecho “531”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.532. NO ES CIERTO el hecho “532”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.533. NO ES CIERTO el hecho “533”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.534. NO ES CIERTO el hecho “534”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.535. NO ES CIERTO el hecho “535”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.536. NO ES CIERTO el hecho “536”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.537. NO ES CIERTO el hecho “537”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.538. NO ES CIERTO el hecho “538”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.539. NO ES CIERTO el hecho “539”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.540. NO ES CIERTO el hecho “540”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.541. NO ES CIERTO el hecho “**541**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.542. NO ES CIERTO el hecho “542”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.543. NO ES CIERTO el hecho “**543**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.544. NO ES CIERTO el hecho “544”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.545. NO ES CIERTO el hecho “545”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.546. NO ES CIERTO el hecho “546”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.547. NO ES CIERTO el hecho “547”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.548. NO ES CIERTO el hecho “548”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.549. NO ES CIERTO el hecho “549”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.550. NO ES CIERTO el hecho “550”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.551. NO ES CIERTO el hecho “**551**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.552. NO ES CIERTO el hecho “552”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.553. NO ES CIERTO el hecho “553”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.554. NO ES CIERTO el hecho “554”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.555. NO ES CIERTO el hecho “555”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.556. NO ES CIERTO el hecho “556”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.557. NO ES CIERTO el hecho “557”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.558. NO ES CIERTO el hecho “558”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.559. NO ES CIERTO el hecho “559”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.560. NO ES CIERTO el hecho “560”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.561. NO ES CIERTO el hecho “**561**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.562. NO ES CIERTO el hecho “**562**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.563. NO ES CIERTO el hecho “563”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.564. NO ES CIERTO el hecho “564”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.565. NO ES CIERTO el hecho “565”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.566. NO ES CIERTO el hecho “566”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.567. NO ES CIERTO el hecho “567”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.568. NO ES CIERTO el hecho “568”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.569. NO ES CIERTO el hecho “569”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.570. NO ES CIERTO el hecho “570”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.571. NO ES CIERTO el hecho “**571**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.572. NO ES CIERTO el hecho “572”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.573. NO ES CIERTO el hecho “573”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.574. NO ES CIERTO el hecho “574”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.575. NO ES CIERTO el hecho “575”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.576. NO ES CIERTO el hecho “576”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.577. NO ES CIERTO el hecho “577”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.578. NO ES CIERTO el hecho “578”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.579. NO ES CIERTO el hecho “579”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.580. NO ES CIERTO el hecho “580”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.581. NO ES CIERTO el hecho “**581**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.582. NO ES CIERTO el hecho “582”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.583. NO ES CIERTO el hecho “583”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.584. NO ES CIERTO el hecho “584”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.585. NO ES CIERTO el hecho “585”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.586. NO ES CIERTO el hecho “586”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.587. NO ES CIERTO el hecho “587”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.588. NO ES CIERTO el hecho “588”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.589. NO ES CIERTO el hecho “589”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.590. NO ES CIERTO el hecho “590”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.591. NO ES CIERTO el hecho “**591**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.592. NO ES CIERTO el hecho “592”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.593. NO ES CIERTO el hecho “593”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.594. NO ES CIERTO el hecho “594”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.595. NO ES CIERTO el hecho “595”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.596. NO ES CIERTO el hecho “596”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.597. NO ES CIERTO el hecho “597”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.598. NO ES CIERTO el hecho “598”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.599. NO ES CIERTO el hecho “599”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.600. NO ES CIERTO el hecho “600”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.601. NO ES CIERTO el hecho “**601**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.602. NO ES CIERTO el hecho “**602**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.603. NO ES CIERTO el hecho “603”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.604. NO ES CIERTO el hecho “604”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.605. NO ES CIERTO el hecho “605”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.606. NO ES CIERTO el hecho “606”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.607. NO ES CIERTO el hecho “**607**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.608. NO ES CIERTO el hecho “608”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.609. NO ES CIERTO el hecho “**609**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.610. NO ES CIERTO el hecho “**610**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.611. NO ES CIERTO el hecho “**611**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.612. NO ES CIERTO el hecho “**612**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.613. NO ES CIERTO el hecho “**613**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.614. NO ES CIERTO el hecho “**614**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.615. NO ES CIERTO el hecho “**615**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.616. NO ES CIERTO el hecho “**616**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.617. NO ES CIERTO el hecho “**617**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.618. NO ES CIERTO el hecho “**618**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.619. NO ES CIERTO el hecho “**619**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.620. NO ES CIERTO el hecho “620”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.621. NO ES CIERTO el hecho “**621**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.622. NO ES CIERTO el hecho “622”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.623. NO ES CIERTO el hecho “623”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.624. NO ES CIERTO el hecho “624”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.625. NO ES CIERTO el hecho “625”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.626. NO ES CIERTO el hecho “626”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.627. NO ES CIERTO el hecho “627”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.628. NO ES CIERTO el hecho “628”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.629. NO ES CIERTO el hecho “629”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.630. NO ES CIERTO el hecho “630”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.631. NO ES CIERTO el hecho “**631**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.632. NO ES CIERTO el hecho “632”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.633. NO ES CIERTO el hecho “633”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.634. NO ES CIERTO el hecho “634”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.635. NO ES CIERTO el hecho “635”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.636. NO ES CIERTO el hecho “636”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.637. NO ES CIERTO el hecho “637”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.638. NO ES CIERTO el hecho “638”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.639. NO ES CIERTO el hecho “639”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.640. NO ES CIERTO el hecho “**640**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.641. NO ES CIERTO el hecho “**641**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.642. NO ES CIERTO el hecho “**642**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.643. NO ES CIERTO el hecho “643”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.644. NO ES CIERTO el hecho “**644**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.645. NO ES CIERTO el hecho “645”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.646. NO ES CIERTO el hecho “**646**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.647. NO ES CIERTO el hecho “**647**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.648. NO ES CIERTO el hecho “**648**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.649. NO ES CIERTO el hecho “**649**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.650. NO ES CIERTO el hecho “**650**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.651. NO ES CIERTO el hecho “651”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.652. NO ES CIERTO el hecho “652”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.653. NO ES CIERTO el hecho “653”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.654. NO ES CIERTO el hecho “**654**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.655. NO ES CIERTO el hecho “655”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.656. NO ES CIERTO el hecho “656”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.657. NO ES CIERTO el hecho “657”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.658. NO ES CIERTO el hecho “658”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.659. NO ES CIERTO el hecho “659”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.660. NO ES CIERTO el hecho “660”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.661. NO ES CIERTO el hecho “**661**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.662. NO ES CIERTO el hecho “662”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.663. NO ES CIERTO el hecho “663”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.664. NO ES CIERTO el hecho “**664**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.665. NO ES CIERTO el hecho “665”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.666. NO ES CIERTO el hecho “666”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.667. NO ES CIERTO el hecho “667”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.668. NO ES CIERTO el hecho “668”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.669. NO ES CIERTO el hecho “669”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.670. NO ES CIERTO el hecho “**670**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.671. NO ES CIERTO el hecho “**671**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.672. NO ES CIERTO el hecho “672”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.673. NO ES CIERTO el hecho “**673**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.674. NO ES CIERTO el hecho “**674**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.675. NO ES CIERTO el hecho “675”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.676. NO ES CIERTO el hecho “676”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.677. NO ES CIERTO el hecho “677”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.678. NO ES CIERTO el hecho “678”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.679. NO ES CIERTO el hecho “**679**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.680. NO ES CIERTO el hecho “680”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.681. NO ES CIERTO el hecho “**681**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.682. NO ES CIERTO el hecho “**682**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.683. NO ES CIERTO el hecho “683”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.684. NO ES CIERTO el hecho “**684**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.685. NO ES CIERTO el hecho “685”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.686. NO ES CIERTO el hecho “686”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.687. NO ES CIERTO el hecho “687”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.688. NO ES CIERTO el hecho “688”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.689. NO ES CIERTO el hecho “**689**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.690. NO ES CIERTO el hecho “**690**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.691. NO ES CIERTO el hecho “**691**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.692. NO ES CIERTO el hecho “692”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.693. NO ES CIERTO el hecho “**693**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.694. NO ES CIERTO el hecho “**694**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.695. NO ES CIERTO el hecho “695”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.696. NO ES CIERTO el hecho “696”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.697. NO ES CIERTO el hecho “**697**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.698. NO ES CIERTO el hecho “**698**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.699. NO ES CIERTO el hecho “699”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.700. NO ES CIERTO el hecho “700”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.701. NO ES CIERTO el hecho “**701**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.702. NO ES CIERTO el hecho “702”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.703. NO ES CIERTO el hecho “**703**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.704. NO ES CIERTO el hecho “704”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.705. NO ES CIERTO el hecho “705”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.706. NO ES CIERTO el hecho “706”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.707. NO ES CIERTO el hecho “707”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.708. NO ES CIERTO el hecho “708”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.709. NO ES CIERTO el hecho “**709**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.710. NO ES CIERTO el hecho “**710**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.711. NO ES CIERTO el hecho “**711**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.712. NO ES CIERTO el hecho “712”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.713. NO ES CIERTO el hecho “**713**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.714. NO ES CIERTO el hecho “**714**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.715. NO ES CIERTO el hecho “**715**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.716. NO ES CIERTO el hecho “716”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.717. NO ES CIERTO el hecho “717”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.718. NO ES CIERTO el hecho “**718**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.719. NO ES CIERTO el hecho “**719**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.720. NO ES CIERTO el hecho “720”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.721. NO ES CIERTO el hecho “721”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.722. NO ES CIERTO el hecho “722”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.723. NO ES CIERTO el hecho “723”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.724. NO ES CIERTO el hecho “724”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.725. NO ES CIERTO el hecho “725”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.726. NO ES CIERTO el hecho “726”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.727. NO ES CIERTO el hecho “727”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.728. NO ES CIERTO el hecho “728”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.729. NO ES CIERTO el hecho “729”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.730. NO ES CIERTO el hecho “730”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.731. NO ES CIERTO el hecho “**731**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.732. NO ES CIERTO el hecho “732”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.733. NO ES CIERTO el hecho “733”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.734. NO ES CIERTO el hecho “734”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.735. NO ES CIERTO el hecho “735”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.736. NO ES CIERTO el hecho “736”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.737. NO ES CIERTO el hecho “737”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.738. NO ES CIERTO el hecho “738”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.739. NO ES CIERTO el hecho “739”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.740. NO ES CIERTO el hecho “740”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.741. NO ES CIERTO el hecho “**741**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.742. NO ES CIERTO el hecho “742”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.743. NO ES CIERTO el hecho “743”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.744. NO ES CIERTO el hecho “744”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.745. NO ES CIERTO el hecho “745”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.746. NO ES CIERTO el hecho “746”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.747. NO ES CIERTO el hecho “747”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.748. NO ES CIERTO el hecho “748”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.749. NO ES CIERTO el hecho “749”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.750. NO ES CIERTO el hecho “750”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.751. NO ES CIERTO el hecho “**751**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.752. NO ES CIERTO el hecho “752”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.753. NO ES CIERTO el hecho “753”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.754. NO ES CIERTO el hecho “754”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.755. NO ES CIERTO el hecho “755”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.756. NO ES CIERTO el hecho “756”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.757. NO ES CIERTO el hecho “757”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.758. NO ES CIERTO el hecho “758”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.759. NO ES CIERTO el hecho “759”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.760. NO ES CIERTO el hecho “760”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.761. NO ES CIERTO el hecho “**761**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.762. NO ES CIERTO el hecho “**762**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.763. NO ES CIERTO el hecho “763”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.764. NO ES CIERTO el hecho “764”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.765. NO ES CIERTO el hecho “765”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.766. NO ES CIERTO el hecho “766”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.767. NO ES CIERTO el hecho “**767**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.768. NO ES CIERTO el hecho “768”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.769. NO ES CIERTO el hecho “769”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.770. NO ES CIERTO el hecho “770”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.771. NO ES CIERTO el hecho “771”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.772. NO ES CIERTO el hecho “772”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.773. NO ES CIERTO el hecho “773”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.774. NO ES CIERTO el hecho “774”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.775. NO ES CIERTO el hecho “775”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.776. NO ES CIERTO el hecho “776”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.777. NO ES CIERTO el hecho “777”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.778. NO ES CIERTO el hecho “778”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.779. NO ES CIERTO el hecho “779”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.780. NO ES CIERTO el hecho “780”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.781. NO ES CIERTO el hecho “**781**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.782. NO ES CIERTO el hecho “782”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.783. NO ES CIERTO el hecho “783”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.784. NO ES CIERTO el hecho “784”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.785. NO ES CIERTO el hecho “785”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.786. NO ES CIERTO el hecho “786”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.787. NO ES CIERTO el hecho “787”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.788. NO ES CIERTO el hecho “788”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.789. NO ES CIERTO el hecho “789”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.790. NO ES CIERTO el hecho “790”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.791. NO ES CIERTO el hecho “**791**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.792. NO ES CIERTO el hecho “792”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.793. NO ES CIERTO el hecho “793”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.794. NO ES CIERTO el hecho “794”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.795. NO ES CIERTO el hecho “795”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.796. NO ES CIERTO el hecho “796”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.797. NO ES CIERTO el hecho “797”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.798. NO ES CIERTO el hecho “798”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.799. NO ES CIERTO el hecho “799”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.800. NO ES CIERTO el hecho “800”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.801. NO ES CIERTO el hecho “**801**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.802. NO ES CIERTO el hecho “**802**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.803. NO ES CIERTO el hecho “803”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.804. NO ES CIERTO el hecho “**804**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.805. NO ES CIERTO el hecho “**805**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.806. NO ES CIERTO el hecho “**806**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.807. NO ES CIERTO el hecho “**807**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.808. NO ES CIERTO el hecho “**808**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.809. NO ES CIERTO el hecho “**809**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.810. NO ES CIERTO el hecho “**810**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.811. NO ES CIERTO el hecho “**811**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.812. NO ES CIERTO el hecho “**812**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.813. NO ES CIERTO el hecho “**813**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.814. NO ES CIERTO el hecho “**814**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.815. NO ES CIERTO el hecho “**815**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.816. NO ES CIERTO el hecho “**816**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.817. NO ES CIERTO el hecho “**817**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.818. NO ES CIERTO el hecho “**818**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.819. NO ES CIERTO el hecho “**819**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.820. NO ES CIERTO el hecho “820”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.821. NO ES CIERTO el hecho “**821**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.822. NO ES CIERTO el hecho “822”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.823. NO ES CIERTO el hecho “**823**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.824. NO ES CIERTO el hecho “824”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.825. NO ES CIERTO el hecho “825”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.826. NO ES CIERTO el hecho “826”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.827. NO ES CIERTO el hecho “827”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.828. NO ES CIERTO el hecho “828”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.829. NO ES CIERTO el hecho “829”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.830. NO ES CIERTO el hecho “**830**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.831. NO ES CIERTO el hecho “**831**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.832. NO ES CIERTO el hecho “832”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.833. NO ES CIERTO el hecho “833”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.834. NO ES CIERTO el hecho “834”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.835. NO ES CIERTO el hecho “835”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.836. NO ES CIERTO el hecho “836”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.837. NO ES CIERTO el hecho “837”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.838. NO ES CIERTO el hecho “**838**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.839. NO ES CIERTO el hecho “839”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.840. NO ES CIERTO el hecho “**840**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.841. NO ES CIERTO el hecho “**841**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.842. NO ES CIERTO el hecho “**842**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.843. NO ES CIERTO el hecho “843”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.844. NO ES CIERTO el hecho “**844**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.845. NO ES CIERTO el hecho “**845**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.846. NO ES CIERTO el hecho “**846**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.847. NO ES CIERTO el hecho “**847**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.848. NO ES CIERTO el hecho “**848**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.849. NO ES CIERTO el hecho “**849**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.850. NO ES CIERTO el hecho “**850**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.851. NO ES CIERTO el hecho “851”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.852. NO ES CIERTO el hecho “852”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.853. NO ES CIERTO el hecho “853”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.854. NO ES CIERTO el hecho “**854**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.855. NO ES CIERTO el hecho “**855**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.856. NO ES CIERTO el hecho “856”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.857. NO ES CIERTO el hecho “857”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.858. NO ES CIERTO el hecho “858”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.859. NO ES CIERTO el hecho “859”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.860. NO ES CIERTO el hecho “860”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.861. NO ES CIERTO el hecho “**861**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.862. NO ES CIERTO el hecho “862”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.863. NO ES CIERTO el hecho “**863**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.864. NO ES CIERTO el hecho “**864**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.865. NO ES CIERTO el hecho “865”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.866. NO ES CIERTO el hecho “866”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.867. NO ES CIERTO el hecho “867”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.868. NO ES CIERTO el hecho “**868**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.869. NO ES CIERTO el hecho “**869**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



sinistro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.870. NO ES CIERTO el hecho “870”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.871. NO ES CIERTO el hecho “**871**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.872. NO ES CIERTO el hecho “872”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.873. NO ES CIERTO el hecho “873”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.874. NO ES CIERTO el hecho “874”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.875. NO ES CIERTO el hecho “875”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.876. NO ES CIERTO el hecho “876”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.877. NO ES CIERTO el hecho “877”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.878. NO ES CIERTO el hecho “878”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.879. NO ES CIERTO el hecho “879”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.880. NO ES CIERTO el hecho “880”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.881. NO ES CIERTO el hecho “**881**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.882. NO ES CIERTO el hecho “**882**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.883. NO ES CIERTO el hecho “883”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.884. NO ES CIERTO el hecho “884”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.885. NO ES CIERTO el hecho “885”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.886. NO ES CIERTO el hecho “**886**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.887. NO ES CIERTO el hecho “887”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.888. NO ES CIERTO el hecho “888”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.889. NO ES CIERTO el hecho “889”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.890. NO ES CIERTO el hecho “890”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.891. NO ES CIERTO el hecho “891”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.892. NO ES CIERTO el hecho “892”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.893. NO ES CIERTO el hecho “893”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.894. NO ES CIERTO el hecho “**894**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.895. NO ES CIERTO el hecho “895”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.896. NO ES CIERTO el hecho “**896**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.897. NO ES CIERTO el hecho “897”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.898. NO ES CIERTO el hecho “898”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.899. NO ES CIERTO el hecho “899”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.900. NO ES CIERTO el hecho “900”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.901. NO ES CIERTO el hecho “**901**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.902. NO ES CIERTO el hecho “902”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.903. NO ES CIERTO el hecho “**903**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.904. NO ES CIERTO el hecho “904”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.905. NO ES CIERTO el hecho “**905**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.906. NO ES CIERTO el hecho “**906**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.907. NO ES CIERTO el hecho “907”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.908. NO ES CIERTO el hecho “908”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.909. NO ES CIERTO el hecho “**909**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.910. NO ES CIERTO el hecho “**910**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.911. NO ES CIERTO el hecho “**911**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.912. NO ES CIERTO el hecho “**912**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.913. NO ES CIERTO el hecho “**913**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.914. NO ES CIERTO el hecho “**914**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.915. NO ES CIERTO el hecho “915”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.916. NO ES CIERTO el hecho “**916**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.917. NO ES CIERTO el hecho “**917**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.918. NO ES CIERTO el hecho “**918**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.919. NO ES CIERTO el hecho “**919**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.920. NO ES CIERTO el hecho “920”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.921. NO ES CIERTO el hecho “921”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.922. NO ES CIERTO el hecho “922”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.923. NO ES CIERTO el hecho “923”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.924. NO ES CIERTO el hecho “924”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.925. NO ES CIERTO el hecho “925”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.926. NO ES CIERTO el hecho “926”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.927. NO ES CIERTO el hecho “927”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.928. NO ES CIERTO el hecho “928”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.929. NO ES CIERTO el hecho “929”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.930. NO ES CIERTO el hecho “930”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.931. NO ES CIERTO el hecho “931”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.932. NO ES CIERTO el hecho “932”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.933. NO ES CIERTO el hecho “933”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.934. NO ES CIERTO el hecho “934”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.935. NO ES CIERTO el hecho “935”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.936. NO ES CIERTO el hecho “936”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.937. NO ES CIERTO el hecho “937”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.938. NO ES CIERTO el hecho “938”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.939. NO ES CIERTO el hecho “939”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.940. NO ES CIERTO el hecho “**940**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.941. NO ES CIERTO el hecho “**941**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.942. NO ES CIERTO el hecho “**942**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.943. NO ES CIERTO el hecho “**943**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.944. NO ES CIERTO el hecho “**944**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.945. NO ES CIERTO el hecho “945”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.946. NO ES CIERTO el hecho “946”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.947. NO ES CIERTO el hecho “947”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.948. NO ES CIERTO el hecho “948”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.949. NO ES CIERTO el hecho “**949**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.950. NO ES CIERTO el hecho “950”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.951. NO ES CIERTO el hecho “**951**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.952. NO ES CIERTO el hecho “952”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.953. NO ES CIERTO el hecho “953”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.954. NO ES CIERTO el hecho “954”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.955. NO ES CIERTO el hecho “955”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.956. NO ES CIERTO el hecho “956”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.957. NO ES CIERTO el hecho “957”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.958. NO ES CIERTO el hecho “958”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.959. NO ES CIERTO el hecho “959”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.960. NO ES CIERTO el hecho “960”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.961. NO ES CIERTO el hecho “**961**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.962. NO ES CIERTO el hecho “**962**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.963. NO ES CIERTO el hecho “963”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.964. NO ES CIERTO el hecho “964”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.965. NO ES CIERTO el hecho “965”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.966. NO ES CIERTO el hecho “966”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.967. NO ES CIERTO el hecho “**967**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.968. NO ES CIERTO el hecho “968”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.969. NO ES CIERTO el hecho “**969**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.970. NO ES CIERTO el hecho “**970**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.971. NO ES CIERTO el hecho “971”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.972. NO ES CIERTO el hecho “972”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.973. NO ES CIERTO el hecho “973”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.974. NO ES CIERTO el hecho “974”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.975. NO ES CIERTO el hecho “975”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.976. NO ES CIERTO el hecho “976”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.977. NO ES CIERTO el hecho “977”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.978. NO ES CIERTO el hecho “978”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.979. NO ES CIERTO el hecho “979”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.980. NO ES CIERTO el hecho “980”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.981. NO ES CIERTO el hecho “**981**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.982. NO ES CIERTO el hecho “982”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.983. NO ES CIERTO el hecho “983”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.984. NO ES CIERTO el hecho “**984**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.985. NO ES CIERTO el hecho “985”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.986. NO ES CIERTO el hecho “986”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.987. NO ES CIERTO el hecho “987”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.988. NO ES CIERTO el hecho “988”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.989. NO ES CIERTO el hecho “989”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.990. NO ES CIERTO el hecho “990”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.991. NO ES CIERTO el hecho “991”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.992. NO ES CIERTO el hecho “992”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.993. NO ES CIERTO el hecho “993”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.994. NO ES CIERTO el hecho “994”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.995. NO ES CIERTO el hecho “995”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.996. NO ES CIERTO el hecho “996”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.997. NO ES CIERTO el hecho “997”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



sinistro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.998. NO ES CIERTO el hecho “998”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.999. NO ES CIERTO el hecho “999”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1000. NO ES CIERTO el hecho “**1000**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.1001. NO ES CIERTO el hecho “**1001**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1002. NO ES CIERTO el hecho “**1002**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1003. NO ES CIERTO el hecho “**1003**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1004. NO ES CIERTO el hecho “**1004**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1005. NO ES CIERTO el hecho “**1005**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1006. NO ES CIERTO el hecho “**1006**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1007. NO ES CIERTO el hecho “**1007**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1008. NO ES CIERTO el hecho “**1008**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.1009. NO ES CIERTO el hecho “**1009**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1010. NO ES CIERTO el hecho “**1010**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1011. NO ES CIERTO el hecho “**1011**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1012. NO ES CIERTO el hecho “**1012**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1013. NO ES CIERTO el hecho “**1013**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1014. NO ES CIERTO el hecho “**1014**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1015. NO ES CIERTO el hecho “**1015**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de



2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1016. NO ES CIERTO el hecho “**1016**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.



3.1017. NO ES CIERTO el hecho “**1017**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1018. NO ES CIERTO el hecho “**1018**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la



Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1019. NO ES CIERTO el hecho “**1019**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron



glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1020. NO ES CIERTO el hecho “**1020**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.



Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1021. NO ES CIERTO el hecho “**1021**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al



siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1022. NO ES CIERTO el hecho “**1022**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1023. NO ES CIERTO el hecho “**1023**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.



Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1024. NO ES CIERTO el hecho “**1024**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1025. NO ES CIERTO el hecho “**1025**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los



suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1026. NO ES CIERTO el hecho “1026”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora



las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1027. NO ES CIERTO el hecho “**1027**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la



demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1028. NO ES CIERTO el hecho “**1028**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no



corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1029. NO ES CIERTO el hecho “**1029**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante



comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

3.1030. NO ES CIERTO el hecho “**1030**”, respondemos así porque además de que mi representada ignora si la demandante prestó los servicios e hizo los suministros que dice, se debe comprender que la factura no acredita la realización de dichos servicios y suministros; además porque no es cierto que la Aseguradora adeude a la demandante los valores que ésta dice, la Aseguradora no adeuda nada a la demandante por concepto del cobro de dicho siniestro; al respecto se debe ver que la Aseguradora pagó a la actora las sumas de dinero que indicamos en la tabla que anexamos a esta contestación de demanda y que se fundamenta en las pruebas que aportamos, y que las sumas que la demandante dice que la demandada adeuda fueron glosadas, fueron objetadas, por las razones que se informaron a la demandante, luego no existe obligación a cargo de la Aseguradora ni derecho a favor de la demandante.

Las glosas y objeciones tuvieron como fundamento la liquidación con tarifas diferentes de acuerdo con la Ley; la inclusión de conceptos que no corresponden a la atención del paciente; la ausencia de justificación de conceptos cobrados; la falta de documentos que justifiquen los procedimientos, atención y suministros; no existir póliza que de cobertura al siniestro; ausencia de cobertura por agotamiento del límite del seguro; y prescripción, motivos todos que fueron individualizados mediante comunicaciones entregadas a la demandante y que tiene en su poder, que de nuestra parte singularizamos en la tabla de glosas y objeciones que anexamos a la contestación de la demanda.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

Además, operó la prescripción respecto de la factura y de cualquier derecho que naciera de ésta o por la prestación de los servicios y suministros reclamados, porque la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en la factura, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

Así mismo todo derecho derivado de la prescripción de la factura.

4. EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LA DEMANDA

Para enervar las pretensiones formuladas en la demanda proponemos las siguientes excepciones de fondo, que desde ahora solicitamos declare probadas:

4.1. PRESCRIPCIÓN DE TODAS LAS FACTURAS Y DE TODA ACCIÓN Y DERECHO DERIVADO DE ELLAS

Esta excepción se sustenta en el hecho de que todas las facturas y toda acción y todo derecho derivado de las mismas se extinguió por prescripción porque la demanda fue presentada cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en las facturas, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

En efecto, la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando en relación con cada factura habían transcurrido más de tres años contabilizados desde la fecha de emisión, o del vencimiento de las facturas, o de la glosa u objeción, de manera que se produjo el fenómeno extintivo de la prescripción frente a todas y cada una de las facturas y frente a toda acción y todo derecho derivado de las mismas, que la demandante pretende revivir con sus pretensiones.

En consecuencia se produjo la prescripción y las pretensiones deben ser negadas.



4.2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Esta excepción se sustenta en el hecho de que todas las facturas y toda acción y todo derecho derivado de las mismas se extinguió por prescripción porque la demanda fue presentada cuando ya se habían extinguido todos los términos legales para reclamar con base en las facturas, y todo derecho derivado de la atención y/o suministros.

En efecto, la demanda fue presentada el día 10 de diciembre de 2020, cuando en relación con cada factura habían transcurrido más de tres años contabilizados desde la fecha de emisión, o del vencimiento de las facturas, o de la glosa u objeción, de manera que se produjo el fenómeno extintivo de la prescripción frente a todas y cada una de las facturas y frente a toda acción y todo derecho derivado de las mismas, que la demandante pretende revivir con sus pretensiones.

Y también se fundamenta en el hecho de que la demandante tampoco formuló la demanda dentro del término legal para el ejercicio de la acción de enriquecimiento sin causa, en cuanto que la presentó cuando ya había pasado un año contado desde el acaecimiento de la caducidad o prescripción de las facturas y de todo derecho derivado de éstas.

En consecuencia se produjo la prescripción y las pretensiones deben ser negadas.

4.3. IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES PRETENDIDOS

La excepción se funda en el hecho de que no existe obligación a cargo de la demandada que le imponga accesoriamente el deber de pagar intereses. Además porque si la pretensión principal resultara favorable a la actora, no hay lugar a reconocer los intereses pretendidos sino los intereses legales civiles a partir de la ejecutoria de la sentencia.

4.4. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA: INCUMPLIMIENTO DE LA DEMANDANTE



Esta excepción se propone en subsidio de todas las anteriores, y se constituye porque la demandante no solucionó las glosas u objeciones, no presentó los documentos, e información necesarias para resolver en cada caso concreto la solicitud de pago incorporada en cada factura.

4.5. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES PERENTORIAS.

Se propone la presente excepción para el caso que resulte probado un hecho modificativo o extintivo del derecho pretendido, para que así se declare en la sentencia y se nieguen las pretensiones de la demanda.

5. SOLICITUD DE PRUEBAS –OBJETO DE TODAS LAS PRUEBAS.

Para demostrar los hechos en que fundamento la presente contestación y las excepciones propuestas, especialmente los pagos realizados por la demandada a la demandante, las glosas u objeciones realizadas a las facturas presentadas por la actora, los valores pagados, los valores glosados u objetados, los motivos de glosa u objeciones, le solicito tenga, decrete y practique las siguientes pruebas:

5.1. DOCUMENTOS QUE ADJUNTO

Le solicito tenga como pruebas con el objeto indicado al inicio del presente acápite de pruebas, los siguientes documentos, todos los cuales ya fueron allegados mediante correo electrónico enviado el día 06 de mayo de 2021 a las 9:28 .m., como lo acredito con la copia impresa del mensaje electrónico que adjunto a este escrito.

El mensaje de datos y los documentos son los siguientes:

DOC No.	RELACIÓN ANEXOS CONTESTACIÓN
1	ORDEN DE PAGO No. 9624210
2	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 256937.
3	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 301661.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

4	ORDEN DE PAGO No. 9623834.
5	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 301677.
6	ORDEN DE PAGO No. 9623834.
7	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 301642.
8	ORDEN DE PAGO No. 9623877.
9	ORDEN DE PAGO No. 9624313.
10	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 293450.
11	ORDEN DE PAGO No. 9623771.
12	ORDEN DE PAGO No. 9624048.
13	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 304980.
14	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 304949.
15	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 304956.
16	ORDEN DE PAGO No. 9623907.
17	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 304943.
18	ORDEN DE PAGO No. 9623850.
19	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 304962.
20	ORDEN DE PAGO No. 9623851
21	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 320823.
22	ORDEN DE PAGO No. 9624033
23	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 322540.
24	ORDEN DE PAGO No. 9624048.
25	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 322548.
26	ORDEN DE PAGO No. 9624037.
27	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 204631.
28	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 322548.
29	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 328785.
30	ORDEN DE PAGO No. 9624103.
31	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 328788.
32	ORDEN DE PAGO No. 9624108.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

33	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 360234.
34	ORDEN DE PAGO No. 9624309.
35	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 342265.
36	ORDEN DE PAGO No. 9624185.
37	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 350237.
38	ORDEN DE PAGO No. 9624263.
39	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 377586.
40	ORDEN DE PAGO No. 9624434.
41	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 381323.
42	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 388305.
43	ORDEN DE PAGO No. 9624500.
44	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 401919.
45	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 401922.
46	ORDEN DE PAGO No. 9624572.
47	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 422011.
48	ORDEN DE PAGO No. 9624691.
49	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 422013.
50	ORDEN DE PAGO No. 9624691.
51	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 422014.
52	ORDEN DE PAGO No. 9624706.
53	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 422020.
54	ORDEN DE PAGO No. 9624691.
55	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 422016.
56	ORDEN DE PAGO No. 9624706.
57	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 422017..
58	ORDEN DE PAGO No. 9624691.
59	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 422018.
60	ORDEN DE PAGO No. 9624706.
61	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 422019.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

62	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 445825.
63	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 421916.
64	ORDEN DE PAGO No. 9624706.
65	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 517201.
66	ORDEN DE PAGO No. 9625094.
67	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 421919.
68	ORDEN DE PAGO No. 9624706.
69	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 441316.
70	ORDEN DE PAGO No. 9624780.
71	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 441317.
72	ORDEN DE PAGO No. 9624780.
73	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 441332.
74	ORDEN DE PAGO No. 9624794.
75	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 458432.
76	ORDEN DE PAGO No. 9624845.
77	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 458438.
78	ORDEN DE PAGO No. 9624845.
79	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 458440.
80	ORDEN DE PAGO No. 9624845.
81	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 458442.
82	ORDEN DE PAGO No. 9624883.
83	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 458444.
84	ORDEN DE PAGO No. 9624845.
85	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 458355.
86	ORDEN DE PAGO No. 9624852.
87	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 483343.
88	ORDEN DE PAGO No. 9624977.
89	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 483349.
90	ORDEN DE PAGO No. 9624977.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

91	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 483350.
92	ORDEN DE PAGO No. 9624977.
93	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 483358.
94	ORDEN DE PAGO No. 9624977.
95	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 483359.
96	ORDEN DE PAGO No. 9624977.
97	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 494091.
98	ORDEN DE PAGO No. 9625004.
99	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 517145.
100	ORDEN DE PAGO No. 9625094.
101	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 517146.
102	ORDEN DE PAGO No. 9625279.
103	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 517148.
104	ORDEN DE PAGO No. 9625377.
105	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 517158.
106	ORDEN DE PAGO No. 9625094.
107	ORDEN DE PAGO No. 9625331.
108	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 517761.
109	ORDEN DE PAGO No. 9625101.
110	ORDEN DE PAGO No. 9625308.
111	ORDEN DE PAGO No. 9625144.
112	ORDEN DE PAGO No. 9625308.
113	ORDEN DE PAGO No. 9625137.
114	ORDEN DE PAGO No. 9625377.
115	ORDEN DE PAGO No. 9625377.
116	ORDEN DE PAGO No. 9625222.
117	ORDEN DE PAGO No. 9625222.
118	ORDEN DE PAGO No. 9625222.
119	ORDEN DE PAGO No. 9625227.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

120	ORDEN DE PAGO No. 9625260.
121	ORDEN DE PAGO No. 9625316.
122	ORDEN DE PAGO No. 9625712.
123	ORDEN DE PAGO No. 9625316.
124	ORDEN DE PAGO No. 9625316.
125	ORDEN DE PAGO No. 9625700.
126	ORDEN DE PAGO No. 9625316.
127	ORDEN DE PAGO No. 9625389.
128	ORDEN DE PAGO No. 9625331.
129	ORDEN DE PAGO No. 9625689.
130	ORDEN DE PAGO No. 9625308.
131	ORDEN DE PAGO No. 9625316.
132	ORDEN DE PAGO No. 9625331.
133	ORDEN DE PAGO No. 9625316.
134	ORDEN DE PAGO No. 9625389.
135	ORDEN DE PAGO No. 9625389.
136	ORDEN DE PAGO No. 9625389.
137	ORDEN DE PAGO No. 9625389.
138	ORDEN DE PAGO No. 9625389.
139	ORDEN DE PAGO No. 9625389.
140	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 723322.
141	ORDEN DE PAGO No. 9625969.
142	ORDEN DE PAGO No. 9625419.
143	ORDEN DE PAGO No. 9625427.
144	ORDEN DE PAGO No. 9625419.
145	ORDEN DE PAGO No. 9625419.
146	ORDEN DE PAGO No. 9625700.
147	ORDEN DE PAGO No. 9625419.
148	ORDEN DE PAGO No. 9625427.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

149	ORDEN DE PAGO No. 9625561.
150	ORDEN DE PAGO No. 9625419.
151	ORDEN DE PAGO No. 9625419.
152	ORDEN DE PAGO No. 9625791.
153	ORDEN DE PAGO No. 9625693.
154	ORDEN DE PAGO No. 9625526.
155	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
156	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
157	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
158	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
159	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
160	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
161	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
162	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
163	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
164	ORDEN DE PAGO No. 9625556.
165	ORDEN DE PAGO No. 9625561.
166	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
167	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
168	ORDEN DE PAGO No. 9625546.
169	ORDEN DE PAGO No. 9625705.
170	ORDEN DE PAGO No. 9625693.
171	ORDEN DE PAGO No. 9625691.
172	ORDEN DE PAGO No. 9625700.
173	ORDEN DE PAGO No. 9625700.
174	ORDEN DE PAGO No. 9625693.
175	ORDEN DE PAGO No. 9625689.
176	ORDEN DE PAGO No. 9625693.
177	ORDEN DE PAGO No. 9625691.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

178	ORDEN DE PAGO No. 9625994.
179	ORDEN DE PAGO No. 9625693.
180	ORDEN DE PAGO No. 9625681.
181	ORDEN DE PAGO No. 9625681.
182	ORDEN DE PAGO No. 9625693.
183	ORDEN DE PAGO No. 9625693.
184	ORDEN DE PAGO No. 9626208.
185	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 445016.
186	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 703361.
187	ORDEN DE PAGO No. 9625691.
188	ORDEN DE PAGO No. 9625958.
189	ORDEN DE PAGO No. 9625751.
190	ORDEN DE PAGO No. 9625969.
191	ORDEN DE PAGO No. 9625748.
192	ORDEN DE PAGO No. 9625958.
193	ORDEN DE PAGO No. 9625954.
194	ORDEN DE PAGO No. 9625751.
195	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 732089.
196	ORDEN DE PAGO No. 9625751.
197	ORDEN DE PAGO No. 9625748.
198	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 685401.
199	ORDEN DE PAGO No. 9625751.
200	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 685399.
201	ORDEN DE PAGO No. 9625745.
202	ORDEN DE PAGO No. 9625748.
203	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 685392.
204	ORDEN DE PAGO No. 9625976.
205	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 685392.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

206	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 723332.
207	ORDEN DE PAGO No. 9625751.
208	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 732088.
209	ORDEN DE PAGO No. 9625751.
210	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 685388.
211	ORDEN DE PAGO No. 9625748.
212	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 685387.
213	ORDEN DE PAGO No. 9625751.
214	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 685386.
215	ORDEN DE PAGO No. 9625748.
216	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 685385.
217	ORDEN DE PAGO No. 9625741.
218	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 685383.
219	ORDEN DE PAGO No. 9625745.
220	ORDEN DE PAGO No. 9625958.
221	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 723334.
222	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 685380.
223	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 753706.
224	ORDEN DE PAGO No. 9625751.
225	ORDEN DE PAGO No. 9625976.
226	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 723335.
227	ORDEN DE PAGO No. 9625745.
228	ORDEN DE PAGO No. 9625819.
229	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 703325.
230	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 703328.
231	ORDEN DE PAGO No. 9625851.
232	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 703351.
233	ORDEN DE PAGO No. 9625819.
234	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 703323.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

235	ORDEN DE PAGO No. 9625851.
236	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 770381.
237	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 703332.
238	ORDEN DE PAGO No. 9625994.
239	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 703354.
240	ORDEN DE PAGO No. 9625868.
241	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 703355.
242	ORDEN DE PAGO No. 9625898.
243	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 709375.
244	ORDEN DE PAGO No. 9626208.
245	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 771401.
246	ORDEN DE PAGO No. 9626102.
247	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 753714.
248	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 703348.
249	ORDEN DE PAGO No. 9625835.
250	ORDEN DE PAGO No. 9625909.
251	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 709380.
252	ORDEN DE PAGO No. 9626208.
253	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 771402.
254	ORDEN DE PAGO No. 9626203.
255	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 771403.
256	ORDEN DE PAGO No. 9625898.
257	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 709385.
258	ORDEN DE PAGO No. 9625900.
259	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 709386.
260	ORDEN DE PAGO No. 9625909.
261	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 709389.
262	ORDEN DE PAGO No. 9625851.
263	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 709392.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

264	ORDEN DE PAGO No. 9626029.
265	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 734421.
266	ORDEN DE PAGO No. 9626102.
267	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 753712.
268	ORDEN DE PAGO No. 9625851.
269	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 709396.
270	ORDEN DE PAGO No. 9625898.
271	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 709398.
272	ORDEN DE PAGO No. 9626203.
273	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 771404.
274	ORDEN DE PAGO No. 9626019.
275	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 734428.
276	ORDEN DE PAGO No. 9626201.
277	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 771405.
278	ORDEN DE PAGO No. 9626019.
279	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 734432.
280	ORDEN DE PAGO No. 9626019.
281	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 734433.
282	ORDEN DE PAGO No. 9626029.
283	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 734434.
284	ORDEN DE PAGO No. 9626019.
285	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 734436.
286	ORDEN DE PAGO No. 9626036.
287	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 735469.
288	ORDEN DE PAGO No. 9626203.
289	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 771407.
290	ORDEN DE PAGO No. 9626029.
291	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 735461.
292	ORDEN DE PAGO No. 9626201.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

293	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 771408.
294	ORDEN DE PAGO No. 9626313.
295	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 794893.
296	ORDEN DE PAGO No. 9626102.
297	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 751188.
298	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 751189.
299	ORDEN DE PAGO No. 9626102.
300	ORDEN DE PAGO No. 9626110.
301	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 751190.
302	ORDEN DE PAGO No. 9626139.
303	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 759110.
304	ORDEN DE PAGO No. 9626139.
305	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 759111.
306	ORDEN DE PAGO No. 9626102.
307	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 751191.
308	ORDEN DE PAGO No. 9626313.
309	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 794895.
310	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 751192.
311	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 485702.
312	ORDEN DE PAGO No. 9626139.
313	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 759112.
314	ORDEN DE PAGO No. 9626139.
315	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 759115.
316	ORDEN DE PAGO No. 9626130.
317	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 759116.
318	ORDEN DE PAGO No. 9626149.
319	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 759117.
320	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782570.
321	ORDEN DE PAGO No. 9626263.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

322	ORDEN DE PAGO No. 9626139.
323	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 759118.
324	ORDEN DE PAGO No. 9626139.
325	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 759119.
326	ORDEN DE PAGO No. 9626156.
327	ORDEN DE PAGO No. 9626145.
328	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 759123.
329	ORDEN DE PAGO No. 9626269.
330	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 78557.
331	ORDEN DE PAGO No. 9626149.
332	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 759127.
333	ORDEN DE PAGO No. 9626267.
334	ORDEN DE PAGO No. 9626130.
335	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 759135.
336	ORDEN DE PAGO No. 9626269.
337	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782558.
338	ORDEN DE PAGO No. 9626243.
339	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782559.
340	ORDEN DE PAGO No. 9626243.
341	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782560.
342	ORDEN DE PAGO No. 9626269.
343	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782561.
344	ORDEN DE PAGO No. 9626372.
345	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 806044.
346	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 495106.
347	ORDEN DE PAGO No. 9626243.
348	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782562.
349	ORDEN DE PAGO No. 9626263.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

350	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 784878.
351	ORDEN DE PAGO No. 9626270.
352	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 784879.
353	ORDEN DE PAGO No. 9626472.
354	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 817448.
355	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 496349.
356	ORDEN DE PAGO No. 9626269.
357	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782565.
358	ORDEN DE PAGO No. 9626293.
359	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782566.
360	ORDEN DE PAGO No. 9626269.
361	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782567.
362	ORDEN DE PAGO No. 9626243.
363	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782572.
364	ORDEN DE PAGO No. 9626269.
365	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782568.
366	ORDEN DE PAGO No. 9626275.
367	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 784865.
368	ORDEN DE PAGO No. 9626594.
369	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782574.
370	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 502443.
371	ORDEN DE PAGO No. 9626243.
372	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782576.
373	ORDEN DE PAGO No. 9626263.
374	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782569.
375	ORDEN DE PAGO No. 9626269.
376	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 782577.
377	ORDEN DE PAGO No. 9626270.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

378	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 784869.
379	ORDEN DE PAGO No. 9626275.
380	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 784870.
381	ORDEN DE PAGO No. 9626270.
382	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 784871.
383	ORDEN DE PAGO No. 9626275.
384	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 784872.
385	ORDEN DE PAGO No. 9626409.
386	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 784875.
387	ORDEN DE PAGO No. 9626270.
388	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 784876.
389	ORDEN DE PAGO No. 9626270.
390	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 784880.
391	ORDEN DE PAGO No. 9626270.
392	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 784877.
393	ORDEN DE PAGO No. 9626328.
394	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 799140.
395	ORDEN DE PAGO No. 9626328.
396	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 799141.
397	ORDEN DE PAGO No. 9626339.
398	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 799142.
399	ORDEN DE PAGO No. 9626599.
400	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 508979.
401	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 799143.
402	ORDEN DE PAGO No. 9626328.
403	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 799144.
404	ORDEN DE PAGO No. 9626599.
405	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 799145.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

406	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 509561.
407	ORDEN DE PAGO No. 9626328.
408	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 799146.
409	ORDEN DE PAGO No. 9626328.
410	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 799150.
411	ORDEN DE PAGO No. 9626333.
412	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 799148.
413	RESUMEN DE RECLAMACION SINISTRO No.26451
414	ORDEN DE PAGO No. 9626700.
415	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 799151.
416	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 512240.
417	ORDEN DE PAGO No. 9626345.
418	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 805760.
419	ORDEN DE PAGO No. 9626345.
420	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 805761.
421	ORDEN DE PAGO No. 9626397.
422	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 805749.
423	ORDEN DE PAGO No. 9626328.
424	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 799152.
425	ORDEN DE PAGO No. 9626345.
426	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 805750.
427	ORDEN DE PAGO No. 9626588.
428	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 805753.
429	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 517568.
430	ORDEN DE PAGO No. 9626594.
431	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 805754.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

432	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 518833.
433	ORDEN DE PAGO No. 9626345.
434	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 805765.
435	ORDEN DE PAGO No. 9626345.
436	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 805756.
437	ORDEN DE PAGO No. 9626345.
438	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 805757.
439	ORDEN DE PAGO No. 9626397.
440	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 805767.
441	ORDEN DE PAGO No. 9626385.
442	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 805759.
443	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
444	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
445	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
446	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
447	ORDEN DE PAGO No. 9626869.
448	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 523370.
449	ORDEN DE PAGO No. 9626551.
450	ORDEN DE PAGO No. 9626551.
451	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
452	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
453	ORDEN DE PAGO No. 9626551.
454	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
455	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
456	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 525700.
457	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
458	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
459	ORDEN DE PAGO No. 9626862.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

460	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 528348.
461	ORDEN DE PAGO No. 9626690.
462	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 529112.
463	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
464	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
465	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
466	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 531218.
467	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
468	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 531536.
469	ORDEN DE PAGO No. 9626514.
470	ORDEN DE PAGO No. 9626554.
471	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
472	ORDEN DE PAGO No. 9626500.
473	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
474	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 533057.
475	ORDEN DE PAGO No. 9626560.
476	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
477	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
478	ORDEN DE PAGO No. 9626481.
479	ORDEN DE PAGO No. 9626495.
480	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
481	ORDEN DE PAGO No. 9626500.
482	ORDEN DE PAGO No. 9626492.
483	ORDEN DE PAGO No. 9626495.
484	ORDEN DE PAGO No. 9626500.
485	ORDEN DE PAGO No. 9626566.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

486	ORDEN DE PAGO No. 9626514.
487	ORDEN DE PAGO No. 9626700.
488	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 534947.
489	ORDEN DE PAGO No. 9626514.
490	ORDEN DE PAGO No. 9626514.
491	ORDEN DE PAGO No. 9626566.
492	ORDEN DE PAGO No. 9626560.
493	ORDEN DE PAGO No. 9626569.
494	ORDEN DE PAGO No. 9626500.
495	ORDEN DE PAGO No. 9626551.
496	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
497	ORDEN DE PAGO No. 9626652.
498	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
499	ORDEN DE PAGO No. 9626644.
500	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
501	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
502	ORDEN DE PAGO No. 9626644.
503	ORDEN DE PAGO No. 9626644.
504	ORDEN DE PAGO No. 9626644.
505	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
506	ORDEN DE PAGO No. 9626644.
507	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
508	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
509	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
510	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
511	ORDEN DE PAGO No. 9626652.
512	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
513	ORDEN DE PAGO No. 9626652.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

514	ORDEN DE PAGO No. 9626644.
515	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
516	ORDEN DE PAGO No. 9626644.
517	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
518	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
519	ORDEN DE PAGO No. 9626644.
520	ORDEN DE PAGO No. 9626644.
521	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
522	ORDEN DE PAGO No. 9626646.
523	ORDEN DE PAGO No. 9626646.
524	ORDEN DE PAGO No. 9626652.
525	ORDEN DE PAGO No. 9626639.
526	ORDEN DE PAGO No. 9626731.
527	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 554552.
528	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 554552.
529	ORDEN DE PAGO No. 9626731.
530	ORDEN DE PAGO No. 9626731.
531	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 555922.
532	ORDEN DE PAGO No. 9626731.
533	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 557898.
534	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 557965.
535	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 558338.
536	ORDEN DE PAGO No. 9626735.
537	ORDEN DE PAGO No. 9626735.
538	ORDEN DE PAGO No. 9626727.
539	ORDEN DE PAGO No. 9626731.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

540	ORDEN DE PAGO No. 9626731.
541	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
542	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
543	ORDEN DE PAGO No. 9626731.
544	ORDEN DE PAGO No. 9626731.
545	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
546	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 562195.
547	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
548	ORDEN DE PAGO No. 9626766.
549	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
550	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
551	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
552	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
553	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
554	ORDEN DE PAGO No. 9626766.
555	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
556	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
557	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
558	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
559	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 567418.
560	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
561	ORDEN DE PAGO No. 9626771.
562	ORDEN DE PAGO No. 9626761.
563	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 569403.
564	ORDEN DE PAGO No. 9626837.
565	ORDEN DE PAGO No. 9626834.
566	ORDEN DE PAGO No. 9626837.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

567	ORDEN DE PAGO No. 9626841.
568	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 572479.
569	ORDEN DE PAGO No. 9626841.
570	ORDEN DE PAGO No. 9626834.
571	ORDEN DE PAGO No. 9626841.
572	ORDEN DE PAGO No. 9626837.
573	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 574774.
574	ORDEN DE PAGO No. 9626837.
575	ORDEN DE PAGO No. 9626841.
576	ORDEN DE PAGO No. 9626837.
577	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 577781.
578	ORDEN DE PAGO No. 9626876.
579	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
580	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
581	ORDEN DE PAGO No. 9626876.
582	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
583	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 580590.
584	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
585	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
586	ORDEN DE PAGO No. 9626887.
587	OBJECCIÓN DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 582542.
588	ORDEN DE PAGO No. 9626869.
589	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
590	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
591	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
592	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.583458.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

593	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
594	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
595	ORDEN DE PAGO No. 9626862.
596	ORDEN DE PAGO No. 9626869.
597	ORDEN DE PAGO No. 9626971.
598	ORDEN DE PAGO No. 9626968.
599	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.585605.
600	ORDEN DE PAGO No. 9626968.
601	ORDEN DE PAGO No. 9626960.
602	ORDEN DE PAGO No. 9626971.
603	ORDEN DE PAGO No. 9626988.
604	ORDEN DE PAGO No. 9626979.
605	ORDEN DE PAGO No. 9626938.
606	ORDEN DE PAGO No. 9626971.
607	ORDEN DE PAGO No. 9626979.
608	ORDEN DE PAGO No. 9626979.
609	ORDEN DE PAGO No. 9626982.
610	ORDEN DE PAGO No. 9626960.
611	ORDEN DE PAGO No. 9626979.
612	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1215566.
613	ORDEN DE PAGO No. 9626938.
614	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.592761.
615	ORDEN DE PAGO No. 9626949.
616	ORDEN DE PAGO No. 9626942.
617	ORDEN DE PAGO No. 9626979.
618	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1423049.
619	ORDEN DE PAGO No. 9626960.
620	ORDEN DE PAGO No. 9626942.
621	ORDEN DE PAGO No. 9626960.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

622	ORDEN DE PAGO No. 9626968.
623	ORDEN DE PAGO No. 9626960.
624	ORDEN DE PAGO No. 9626979.
625	ORDEN DE PAGO No. 9627053.
626	ORDEN DE PAGO No. 9626982.
627	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.599413.
628	ORDEN DE PAGO No. 9626979.
629	ORDEN DE PAGO No. 9626979.
630	ORDEN DE PAGO No. 9626960.
631	ORDEN DE PAGO No. 9627074.
632	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165401.
633	ORDEN DE PAGO No. 9627118.
634	ORDEN DE PAGO No. 9627118.
635	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165407.
636	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.602645.
637	ORDEN DE PAGO No. 9627118.
638	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.602880.
639	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.603388.
640	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.603688.
641	ORDEN DE PAGO No. 9627089.
642	ORDEN DE PAGO No. 9627089.
643	ORDEN DE PAGO No. 9627098.
644	ORDEN DE PAGO No. 9627118.
645	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.604452.
646	ORDEN DE PAGO No. 9627118.
647	ORDEN DE PAGO No. 9627098.
648	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.606924.
649	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.607423.
650	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.607838.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

651	ORDEN DE PAGO No. 9627084.
652	ORDEN DE PAGO No. 9627118.
653	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.608290.
654	ORDEN DE PAGO No. 9627118.
655	ORDEN DE PAGO No. 9627089.
656	ORDEN DE PAGO No. 9627118.
657	ORDEN DE PAGO No. 9627089.
658	ORDEN DE PAGO No. 9627118.
659	ORDEN DE PAGO No. 9627118.
660	ORDEN DE PAGO No. 9627084.
661	ORDEN DE PAGO No. 9627089.
662	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.614576.
663	ORDEN DE PAGO No. 9627098.
664	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1757392.
665	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.616303.
666	ORDEN DE PAGO No. 9627098.
667	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.616731.
668	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.616851.
669	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.622079.
670	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.625034.
671	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.627109.
672	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.630819.
673	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.630911.
674	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.631434.
675	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.633274.
676	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.634117.
677	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1129052.
678	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1129049.
679	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 69938.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

680	RESPUESTA A FACTURA No.641996.
681	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.645797.
682	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1129050.
683	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 69937.
684	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.646718.
685	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.647682.
686	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.649353.
687	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165415.
688	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 131329.
689	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.650329.
690	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.650519.
691	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.652635.
692	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.654298.
693	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.655239.
694	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.660271.
695	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.661892.
696	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165413.
697	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 71732.
698	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.664631.
699	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.664957.
700	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.664988.
701	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.665911.
702	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1129059.
703	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 133606.
704	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.666378.
705	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.667481.
706	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.668754.
707	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165404.
708	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 133607.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

709	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.669499.
710	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.672348.
711	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165409.
712	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 133795.
713	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.676627.
714	RESPUESTA A FACTURA No.680120.
715	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1129058.
716	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 106993.
717	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.693934.
718	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.693934.
719	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.693934.
720	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1728666.
721	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27114.
722	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1225480.
723	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27114.
724	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165422.
725	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27114.
726	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.695008.
727	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1129056.
728	RESPUESTA A FACTURA No. 698239.
729	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.699613.
730	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1758592.
731	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1163958.
732	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 139523.
733	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1176638.
734	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27141.
735	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1757393.
736	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165410.
737	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27121.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

738	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.705946.
739	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.705946.
740	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1758593.
741	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1176642.
742	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1176646.
743	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27145.
744	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1345531.
745	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27141.
746	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1757391.
747	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165403.
748	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.710823.
749	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1750985.
750	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1757395.
751	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 142623.
752	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1188609.
753	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27184.
754	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1188602.
755	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 75054.
756	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1188607.
757	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 142884..
758	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165418.
759	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No.727472.
760	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1129043.
761	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1129043.
762	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165408.
763	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1129038.
764	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27228.
765	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1129036.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

766	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1539836.
767	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 148949.
768	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1173167.
769	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1129034.
770	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 142898.
771	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1546622.
772	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 148445.
773	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1546618.
774	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 753715.
775	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 60306
776	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1173168.
777	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 20070.
778	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1150932.
779	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1202211.
780	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 743228.
781	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 743228.
782	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 743228.
783	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1138595.
784	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1138595.
785	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1138596.
786	RESPUESTA A FACTURA No.743794.
787	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1138597.
788	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1138599.
789	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1150940.
790	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1150929.
791	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1150928.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

792	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 149332.
793	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1189265.
794	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27815.
795	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1150938.
796	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 144253.
797	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1153324.
798	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1189266.
799	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27779.
800	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 752384.
801	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1153314.
802	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1153318.
803	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1202212.
804	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 78308.
805	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165432.
806	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1165430.
807	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 140230.
808	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1173176.
809	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1173174.
810	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1173196.
811	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1173187.
812	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910714.
813	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 152343.
814	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1173185.
815	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 761768.
816	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 761768.
817	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1173172.
818	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206793.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

819	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910715.
820	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 763917.
821	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 763917.
822	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1177410.
823	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 151363.
824	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1177410.
825	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 151363.
826	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1177408.
827	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 151617.
828	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1546599.
829	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 151617.
830	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1177405.
831	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1177403.
832	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1546614.
833	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 152616.
834	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1177401.
835	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1546601.
836	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 78313.
837	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1177398.
838	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1546609.
839	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 78312.
840	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1177396.
841	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 152614.
842	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1546615.
843	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 152614.
844	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1177392.
845	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206792.
846	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 78311.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

847	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910716.
848	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 78311.
849	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 767573.
850	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 767573.
851	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1225479.
852	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27833.
853	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 770561.
854	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206794.
855	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 78309.
856	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206794.
857	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 78309.
858	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910718.
859	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 78309.
860	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 770561.
861	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910719.
862	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 152343.
863	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1189270.
864	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 152343.
865	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 773445.
866	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910720.
867	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 152343.
868	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1189269.
869	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 152343.
870	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1202209.
871	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910721.
872	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27871.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

873	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1187087.
874	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 153598.
875	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910722.
876	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 153598.
877	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1202208.
878	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910723.
879	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155520.
880	LIQUIDACIÓN DDE RECLAMACIÓN No. 1202218.
881	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155524
882	LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIÓN No. 1202207
883	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155518
884	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155523
885	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1202216.
886	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1202206.
887	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27834
888	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27834
889	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155525
890	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155525
891	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1202214.
892	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155522
893	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206766.
894	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 156085
895	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27877
896	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27877
897	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206764.
898	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 156084
899	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206763
900	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155497
901	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155497



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

902	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 156083
903	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206757.
904	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 133607.
905	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 133607.
906	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206749.
907	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155119
908	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155119
909	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206748.
910	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155498
911	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 155498
912	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206747.
913	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 79931
914	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 79931
915	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 79310
916	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 79310
917	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206744
918	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 156082
919	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 156081
920	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206742
921	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 616
922	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206739
923	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27879
924	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206738
925	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1206735
926	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 156079
927	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 156077
928	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1215564.
929	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 157343
930	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 788009



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

931	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1215563
932	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 157341
933	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 158459
934	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 158459
935	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27905
936	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1215561
937	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1215560
938	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 157340
939	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 156081
940	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 156081
941	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 156077
942	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 156077
943	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 79637
944	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 157339
945	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1215556
946	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 158710
947	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1215555
948	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 157336
949	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1215552
950	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 79636
951	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1215551
952	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 792000
953	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 159242
954	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1225475
955	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 158683
956	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 158683
957	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1225470
958	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 159978
959	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1235022



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

960	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 158704
961	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1235021
962	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 157190
963	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 157190
964	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 146398
965	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 146398
966	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 158176
967	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 158176
968	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1235017
969	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 119714
970	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 119714
971	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 119714
972	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 80023
973	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 80023
974	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 798934
975	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 25645
976	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 25645
977	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 158710
978	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 158710
979	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27905
980	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27905
981	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 799824
982	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27960
983	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 1254
984	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 79310
985	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 79310
986	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 159918
987	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 27973
988	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 160463



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

989	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 161586
990	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 160466
991	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 160464
992	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 160462
993	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 160467
994	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 162758
995	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 162756
996	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28015
997	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 162752
998	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No 810320
999	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 162757
1000	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 162750
1001	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28016
1002	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No 811205
1003	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 164641
1004	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28014
1005	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 81031
1006	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 162746
1007	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 162749
1008	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 620
1009	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28012
1010	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28011
1011	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 520
1012	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 520
1013	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 812209
1014	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 81325
1015	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910796
1016	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 166110
1017	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 163840



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

1018	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 815725
1019	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 166113
1020	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 166118
1021	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 166119
1022	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 167608
1023	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 168089
1024	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 168086
1025	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 830383
1026	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910821
1027	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 171032
1028	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 67671
1029	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910826
1030	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 169772
1031	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1450177
1032	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 83022
1033	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 83022
1034	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 835335
1035	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 83022
1036	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 83011
1037	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 83011
1038	OBJECION DOCUMENTOS INCOMPLETOS FACTURA No. 835367
1039	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1380383
1040	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 169584
1041	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1407461
1042	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28153
1043	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28153
1044	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 169860
1045	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 172928
1046	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 172941



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

1047	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910907
1048	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 175145
1049	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1910868
1050	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 172924
1051	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 175776
1052	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 83143
1053	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28132
1054	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 172940
1055	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 172939
1056	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 175282
1057	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 175282
1058	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 175282
1059	LIQUIDACION DE RECLAMACION No. 1354807
1060	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28225
1061	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28225
1062	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 175274
1063	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 177387
1064	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 175278
1065	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28226
1066	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 28226
1067	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 172937
1068	RESUMEN DE RECLAMACIONES SINIESTRO No. 172937
1069	MENSAJE DE DATOS DEL 06 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:28 a.m. DE ENVÍO AL JUZGADO Y DEMANDANTE DEL LAS PRUEBAS ANTES RELACIONADAS

5.2. PRUEBAS DOCUMENTALES IMPOSIBLE DE HALLAR

Le solicitamos que con el objeto indicado al inicio del presente acápite de pruebas, se sirva autorizar a mi representada para presentar en la audiencia inicial los comprobantes de pago y las comunicaciones de glosa y objeción a



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

las facturas, en la medida en que resultó imposible en el breve término para contestar la demanda hallar todos estos documentos que resultan conducentes, pertinentes y útiles. La imposibilidad obedece a que por razón de la pandemia, la mayoría de la planta de personal de la compañía ha estado realizando trabajo remoto desde sus casas, siendo imposible ubicar los documentos antes señalados que se hallan en el archivo de la compañía, y que son necesarios para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

Además por la cantidad, pues notará el señor Juez que corresponden a más de dos mil documentos.

6. NOTIFICACIONES

Mi representada en la carrera 7 No. 24 -89, Piso 7, de Bogotá, y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Yo, en la Calle 15 No. 15 - 59 Of. 600, Edificio Normandía, de Yopal, Casanare, y en la dirección de correo electrónico notificaciones@germanpulidoabogados.com

7. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas, también anexo la tabla titulada GLOSAS Y OBJECIONES y la tabla titulada PRESCRIPCIONES con la advertencia y precisión de que éstas tablas no son pruebas, sino que forman parte del contenido de esta contestación de la demanda, que hacen parte integral de las respuestas a los hechos, a las pretensiones, así como de los fundamentos de las distintas excepciones, pues explican dichas respuestas y fundamentaciones, y de manera que forman parte de las respuestas dadas y de las excepciones planteadas.

Atentamente,

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

C.C. No.80.414.977 de Bogotá

T.P. No. No. 71.714. del C.S.

**(CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS RESTANTES) RADICADO No. 2020-00151;
PROCESO DECLARATIVO VERBAL DONDE ES DEMANDANTE HOSPITAL REGIONAL DE
LA ORINOQUIA E.S.E. Y DEMANDADA AXA COLPATRIA (RI2747)**

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Vie 07/05/2021 15:29

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
utargicarterahoro2019@gmail.com <utargicarterahoro2019@gmail.com>; gerencia@accion-abogar.com <gerencia@accion-abogar.com>; notificacionesjudiciales@horo.gov.co <notificacionesjudiciales@horo.gov.co>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

001 CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf; 002 MENSAJE DE DATOS 06 DE MAYO 2021.pdf; 003 GLOSAS Y OBJECIONES.pdf; 004 PRESCRIPCIONES.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E.S.D.

Referencia:

Radicado No. **850013103001 2020 00151 00**
Demandante: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**
Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
R.I.2744

**CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA Y ANEXOS RESTANTES O
ADICIONALES**

Como apoderado de la demandada contesto la demanda en los términos del escrito de contestación de demanda y de las pruebas y anexos que adjunto al presente mensaje en formato ".pdf" y con los nombres que relacionaré más adelante.

Las pruebas y anexos que adjunto se adicionan a los enviados al juzgado y a la demandante mediante mensaje de datos del día 06 de mayo de 2021, como consta en el correo electrónico que reenvío con este mensaje.

ARCHIVOS ADJUNTOS:

001 CONTESTACIÓN DE DEMANDA
002 MENSAJE DE DATOS 06 DE MAYO 2021
003 GLOSAS Y OBJECIONES
004 PRESCRIPCIONES

Atentamente,

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA
C. C. No. 80.414.977 de Bogotá
T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.



GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

Director Jurídico

GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S

Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** director@germanpulidoabogados.com, y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: director@germanpulidoabogados.com.

----- Forwarded message -----

De: **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA** <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Date: jue, 6 de may. de 2021 a la(s) 09:28

Subject: ANEXO 1 CONTESTACION DEMANDA AXA COLPATRIA (RI2747): PROCESO VERBAL RADICADO No. 2020-00151 DE HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.

To: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <gerencia@accion-abogar.com>, <utargicarterahoro2019@gmail.com>,

<notificacionesjudiciales@horo.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E.S.D.

Referencia:

Radicado No. **850013103001 2020 00151 00**

Demandante: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**

Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

R.I.2744

ANEXO 1 CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA

Como apoderado de la demandada, adjunto estoy enviando el anexo 1 de la contestación de la demanda de Axa Colpatría Seguros S.A., que contiene los siguientes archivos:

001 PRUEBAS

002 PRUEBAS

003 PRUEBAS

004 PRUEBAS

005 PRUEBAS

006 PRUEBAS

006 PRUEBAS

007 PRUEBAS

008 PRUEBAS

009 PRUEBAS
010 PRUEBAS
011 PRUEBAS
012 PRUEBAS
013 PRUEBAS
014 PRUEBAS
015 PRUEBAS
016 PRUEBAS
017 PRUEBAS
018 PRUEBAS
019 PRUEBAS
020 PRUEBAS
021 PRUEBAS
022 PRUEBAS
024 PRUEBAS
025 PRUEBAS
026 PRUEBAS
027 PRUEBAS
028 PRUEBAS
029 PRUEBAS
030 PRUEBAS
031 PRUEBAS
032 PRUEBAS
033 PRUEBAS
034 PRUEBAS
035 PRUEBAS
036 PRUEBAS
037 PRUEBAS
038 PRUEBAS
039 PRUEBAS
040 PRUEBAS
041 PRUEBAS
042 PRUEBAS

NOTA: Advertimos que en los correos siguientes adjuntaremos las demás pruebas y la contestación.

[001 PRUEBAS AXA TODAS.zip](#)

Atentamente,



GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

Director Jurídico

GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S

Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** director@germanpulidoabogados.com, y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: director@germanpulidoabogados.com.



GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

ANEXO 1 CONTESTACION DEMANDA AXA COLPATRIA (R12747): PROCESO VERBAL RADICADO No. 2020-00151 DE HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

6 de mayo de 2021, 09:28

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@accion-abogar.com, utargicaraterahoro2019@gmail.com, notificacionesjudiciales@horo.gov.co

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E.S.D.

Referencia:

Radicado No. **850013103001 2020 00151 00**

Demandante: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**

Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
R.I.2744

ANEXO 1 CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA

Como apoderado de la demandada, adjunto estoy enviando el anexo 1 de la contestación de la demanda de Axa Colpatría Seguros S.A., que contiene los siguientes archivos:

001 PRUEBAS
002 PRUEBAS
003 PRUEBAS
004 PRUEBAS
005 PRUEBAS
006 PRUEBAS
006 PRUEBAS
007 PRUEBAS
008 PRUEBAS
009 PRUEBAS
010 PRUEBAS
011 PRUEBAS
012 PRUEBAS
013 PRUEBAS
014 PRUEBAS
015 PRUEBAS
016 PRUEBAS
017 PRUEBAS
018 PRUEBAS
019 PRUEBAS
020 PRUEBAS
021 PRUEBAS
022 PRUEBAS
024 PRUEBAS
025 PRUEBAS
026 PRUEBAS
027 PRUEBAS
028 PRUEBAS
029 PRUEBAS
030 PRUEBAS
031 PRUEBAS
032 PRUEBAS
033 PRUEBAS
034 PRUEBAS
035 PRUEBAS
036 PRUEBAS
037 PRUEBAS
038 PRUEBAS
039 PRUEBAS
040 PRUEBAS
041 PRUEBAS
042 PRUEBAS

NOTA: Advertimos que en los correos siguientes adjuntaremos las demás pruebas y la contestación.

 **001 PRUEBAS AXA TODAS.zip**

Atentamente,

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

Director Jurídico

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información de este mensaje y los archivos adjuntos contienen material de la firma **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** director@germanpulidoabogados.com, y por tanto son confidenciales, privilegiados y no pueden ser divulgados. Solo pueden ser usados por la persona o entidad a quien los dirigimos. Está prohibida por la ley la divulgación, copia o distribución de este correo y del material adjunto.

DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: director@germanpulidoabogados.com.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

GLOSAS Y OBJECIONES

DOC NO.	NO. FACTURA	VALOR GLOSADO	FECHA GLOSA	MOTIVO GLOSA
1	HY0000046910	\$ 114.600	27/07/2011	19290;SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96, 19482;NO SE RECONOCE POR ESTAR INCLUIDO EN UCI, 19698;SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96, 21201;SE DESCUENTA EL 25X CIENTO DE RX
2	HY0000054732	\$ 40.500	4/10/2010	39143;SE LIQUIDA SEGUN PROCEDIMIENTO REALIZADO DESCRITO EN HISTORIA CLINICA APORTADA
3	HY0000089567	\$ 7.250	30/03/2011	21101;SE DESCUENTA 25% POR LECTURA DE RX
4	HY0000111159	\$ 13.650	30/03/2011	21102;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO, 21106;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO
5	HY0000118918	\$ 899.994	30/03/2011	39130;NO SE RECONOCE ATENCIONES DIARIAS, POR ESTAR INCLUIDAS EN HONORARIOS QUIRURGICOS., 77710;MATERIAL DE OSTEOSINTESIS NO SE RECONOCE POR CARECER DE FACTURA DE CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRA, 77702;NO SE RECONOCE LLAVES DE TRES VIAS \$4314, INCLUIDA
6	HY0000129051	NO EXISTEN DOCUMENTOS DE SOPORTE		
7	HY0000131320	\$ 37.200	3/06/2011	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
8	HY0000137505	\$ 201.987	1/03/2011	513012;SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS PARA CONJUNTOS INTEGRALES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 2423/96 ARTÍCULO 64 PARÁGRAFO 4 LITERAL B., 39140;SE GLOSA 39140 POR ESTAR INCLUIDA EN CONJUNTO INTEGRAL, 77710;SE GLOSA PORQUE NO APORTAN COPIA DE LA FACTURA DEL



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

9	HY0000139794	\$ 29.000	3/06/2011	21142;SE DESCUENTA EL 25X CIENTO DE RX POR CARECER DE LECTURA FIRMADA POR EL MEDICO RADIOLOGO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2423/96 ART 23 PAG 1
10	HY0000140108	<u>\$ 7.550</u>	13/04/2011	21101;SE DESCUENTA 25% POR LECTURA DE RX
11	HY0000140116	\$ 56.550	13/04/2011	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES,NI ANTECEDENTES O EDAD, 21120;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO, 21141;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO, 21
12	HY0000143861	\$ 8.209.475	25/08/2011	77709;SE OBJETA POR DOBLE COBRO EN LA RECLAMACION 304956 SE REALIZO UN PAGO PARCIAL A ESTA FACTURA
13	HY0000144217	\$ 1.200	13/04/2011	39143;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE
14	HY0000146490	\$ 36.500	13/04/2011	24126;NO SE RECONOCE POR CONSIDERARSE UN PROCEDIMIENTOS DE ENFERMERIA TOMA DE SIGNOS VITALES, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
15	HY0000164195	<u>\$ 7.295.949</u>	30/05/2011	77701;NO SE RECONOCE TOXOIDE TETANICO POR ENCONTRARSE INCLUIDO EN CONJUNTO INTEGRAL, 77710;MATERIAL DE OSTEOSINTESIS NO SE RECONOCE POR CARECER DE FACTURA DE CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRA
16	HY0000164691	\$ 155.600	3/06/2011	24126;NO SE RECONOCE POR CONSIDERARSE UN PROCEDIMIENTO DE ENFERMERIA, 39300;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES
17	HY0000178209	\$ 13.825	3/06/2011	38925;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21108;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
18	HY0000204631	<u>\$ 529.344</u>	24/06/2011	77709;SE OBJETA POR DOCUMENTACION INCOMPLETA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

19	HY0000206214	\$ 7.004.400	24/06/2011	77710;MATERIAL DE OSTEOSINTESIS NO SE RECONOCE POR CARECER DE FACTURA DE CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRA
20	HY0000212101	\$ 5.899.568	25/06/2013	77709;SE OBJETA POR PRESCRIPCION
21	HY0000212625	\$ 30.400	13/09/2011	19490;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE CON LAS LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA APORTADA, 21201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 24126;NO SE RECONOCE POR ENCONTRARSE INCLUIDO EN CONTROL DE SIGNO
22	HY0000230185	\$ 47.700	27/07/2011	19490;NO SE RECONCOE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES, 19792;NO SE RECONCOE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES, 19891;NO SE RECONCOE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES, 38925;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
23	HY0000236677	\$ 104.900	19/08/2011	38124;NO SE RECONOCE ESTANCIA NO POERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
24	HY0000262734	\$ 13.725	19/10/2011	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21108;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
25	HY0000267060	\$ 400	25/10/2011	21201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
26	HY0000278518	\$ 612.051	15/11/2011	21102;SE DESCUENTA EL 25X CIENTO DE RX POR CARECER DE LECTURA FIRMADA POR EL MEDICO RADIOLOGO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2423/96 ART 23 PAG 1, 38122;NO SE RECONOCEN POR NO SER PERTINENTES PACIENTE EN ESPERA DE REMISION, 39130;SE LIQUIDA LA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

27	HY0000279484	\$ 313.644	9/12/2011	77709;SE OBJETA POR POLIZA NO SUSCRITA
28	HY0000281264	\$ 13.825	9/12/2011	21102; DESCUENTA 25% , POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21108;SE DESCUENTA 25% , POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
29	HY0000302966	\$ 17.425	17/01/2012	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
30	HY0000303343	\$ 7.550	17/01/2012	21101;SE DESC EL 25 % POR CARECER DE LECTURA
31	HY0000304029	\$ 616.284	17/01/2012	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTESINTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
32	HY0000304052	\$ 26	17/01/2012	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
33	HY0000304189	\$ 281.650	17/01/2012	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
34	HY0000304202	\$ 100	17/01/2012	39305;SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE DC 2423/96
35	HY0000304516	\$ 5.742.510	17/01/2012	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21706;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21722;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
36	HY0000305795	\$ 44.100	21/02/2012	21122;NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO SIN SENSIBILIDAD NI ESPECIFICIDAD PARA LA DETECCION DE LESIONES INTRACRANEALES



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

37	HY0000306369	\$ 9.875	17/01/2012	39305;SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE DC 2423/96, 21102;SE DESC EL 25 % `POR CARECER DE LECTURA
38	HY0000306636	\$ 28.300	20/06/2012	39305;SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25X CIENTO DE RX POR CARECER DE LECTURA FIRMADA POR EL MEDICO RADIOLOGO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2423/96 ART 23 PAG 1, 21105;SE DESCUENTA EL 2
39	HY0000306696	\$ 288.675	17/01/2012	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR, PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO., 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR, PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO., 21108;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR, PARTE DEL MEDICO RADIOL
40	HY0000313652	\$ 363.950	15/02/2012	19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21701;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21715;SE DESCUENTA EL 25% POR F
41	HY0000315160	\$ 28.175	15/02/2012	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR, PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO.S, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR, PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO., 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR, PARTE DEL MEDICO RADIO
42	HY0000315811	\$ 2.662.500	15/02/2012	19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
43	HY0000323008	\$ 100	14/03/2012	21201;SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96
44	HY0000324661	\$ 34.600	14/03/2012	19165;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE CON LAS LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA APORTADA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

45	HY0000326337	\$ 19.600	14/03/2012	23116;NO SE RECONOCE POR SER UN PROCEDIMIENTO PROPIO DE ENFERMERIA Y NO SE EVIDENCIA PARTICIPACION DE MÉDICO UROLOGO
46	HY0000327720	\$ 63.950	14/03/2012	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR, PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO., 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 38925;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS
47	HY0000327971	\$ 18.325	14/03/2012	21101;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
48	HY0000329675	\$ 100	14/03/2012	513008;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
49	HY0000340348	\$ 513.425	23/04/2012	19177;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19698;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21101; SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR, PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO., 21105; SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR, PART
50	HY0000341289	\$ 472.950	23/04/2012	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19698;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21102; SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR, PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO., 21142; SE D
51	HY0000341934	\$ 2.851.448	23/04/2012	19177;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE O COMO PREQUIRURGICO, 19290;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE O COMO PREQUIRURGICO, 19482;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

52	HY0000344315	\$ 67.366	23/04/2012	39305;SE LIQUIDIA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21201;SE LIQUIDIA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21701;NO SE RECONOCE TAC DE CRANEIO SE SOLICITO POR UN EVENTO DIFERENTE AL TRAUMATICO, 77701;INCLUYE SUMINISTROS,
53	HY0000344913	\$ 6.911.148	23/04/2012	39140;NO SE RECONOCE YA QUE EN LA VALORACION SE RATIFICA DAR MANEJO AMBULATORIO DE CELULITIS POSTRAUMATICA, LO DEMAS SE GENERA POR CUADRO DE ENFERMEDAD TROPICAL NO RELACIONADO CON ACCIDENTE DE TRANSITO., 19290;NO SE RECONOCE YA QUE EN LA VALORACION SE RAT
54	HY0000349221	\$ 209.350	11/05/2012	19775;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE CON LESIONES OCASIONADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO , 21101;SE DESCUENTA 25% , POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21102;SE DESCUENTA 25% , POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
55	HY0000355412	\$ 4.700	20/06/2012	39143;NO SE RECONOCE CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN SU LUGAR SE CANCELA CONSULTA PREANESTÉSICA
56	HY0000356799	\$ 137.256	20/06/2012	77701;, 19170;SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
57	HY0000357718	\$ 54.100	3/10/2012	39202;NO SE RECONOCEN 4 CURACIONES POR NO EXISTIR SOPORTE DE SU REALIZACION
58	HY0000362351	\$ 335.600	2/01/2015	77709;SE OBJETA POR PRESCRIPCIÓN
59	HY0000363520	\$ 45.400	11/09/2012	21201;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUGAR A SU RECONOCIMIENTO POR NO EXISTIR RELACIÓN MÉDICA DE ACUERDO A LAS LESIONES REGISTRADAS Y CAUSADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SOPORTADAS EN LA HISTORIA CLÍNICA INICIAL.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

60	HY0000366242	\$ 311.822	11/09/2012	19490;SE RELIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96, 77702;SE RATIFICA GLOSA POR CONCEPTO DE SUMINISTROS TENIENDO QUE INICIALMENTE SE CANCELARON DE ACUERDO A LA HOSPITALIZACIÓN PERTINENTE Y LA ENTIDAD YA ACEPTO LA GLOSA POR LA ESTAN
61	HY0000367511	\$ 1.708.470	2/01/2015	77709;SE OBJETA POR PRESCRIPCION
62	HY0000368093	\$ 7.929.500	3/10/2012	77710;NO SE RECONOCE MOS SIN FACTURA DE CASA ORTOPEDICA.
63	HY0000370917	\$ 831.531	12/07/2012	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
64	HY0000386790	\$ 44.300	6/08/2012	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
65	HY0000387440	\$ 7.975	6/08/2012	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
66	HY0000387462	\$ 11.425	6/08/2012	21201;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
67	HY0000387773	\$ 732.145	18/10/2012	77710;SE RELIQUIDA DE ACUERDO A LA FACTURA N°LM0546 DE LINEA VIVA MEDICAL S.A.S POR VALOR DE \$2506350
68	HY0000388623	\$ 138.775	21/08/2012	19224;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE CON LESIONES OCASIONADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO , 19792;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE CON LESIONES OCASIONADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO , 19891;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE CON LESIONES OCASION



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

69	HY0000399814	\$ 10.350	18/10/2012	21102;SE RELIQUIDA RX DE PIERNA IZQ 21/08/2012...SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DEL "25X CIENTO DE RAYOS X"; DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL MANUAL TARIFARIO SOAT, DECRETO 2423/96 ARTÍCULO 23 PARÁGRAFO 1, POR CARENCIA DEL RESPECTIVO INFORME ESCR
70	HY0000400233	\$ 76.320	26/12/2012	21101;SE DESCUENTA 25% , POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 77702;NO SE RECONOCE PIN DE KIRSNER HASTA TANTO NO APORTEN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO, 77701;
71	HY0000400339	\$ 100	18/10/2012	19490;SE RELIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96
72	HY0000400534	\$ 40.100	12/09/2012	19273;NO SE RECONOCE POR SER UN PROCEDIMIENTO NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO., 19304;NO SE RECONOCE POR SER UN PROCEDIMIENTO NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
73	HY0000400945	\$ 49.125	21/12/2012	21105;SE DESCUENTA EL 25%POR CARECER DE LECTURA, 21140;SE DESCUENTA EL 25%POR CARECER DE LECTURA, 21142;SE DESCUENTA EL 25%POR CARECER DE LECTURA, 21201;SE DESCUENTA EL 25%POR CARECER DE LECTURA
74	HY0000401463	\$ 100	18/10/2012	21201;SE RELIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96
75	HY0000402183	\$ 500	8/10/2012	39202;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
76	HY0000402347	\$ 4.178.101	12/09/2012	13500;NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO INCLUIDO EN 13570, 39107;NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO INCLUIDO EN 13570, 39120;NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO INCLUIDO EN 13570, 13583;NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO INCLUIDO EN 13570, 39106;NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO INCL



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

77	HY0000402705	\$ 14.451.912	12/09/2012	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
78	HY0000403021	\$ 83.984	12/09/2012	19490;SE LIQUIDA CONCEPTO SEGÚN MANUAL TARIFARIO SOAT LEGAL VIGENTE DECRETO 2426/96., 21201;SE LIQUIDA CONCEPTO SEGÚN MANUAL TARIFARIO SOAT LEGAL VIGENTE DECRETO 2426/96., 29112;SE LIQUIDA CONCEPTO SEGÚN MANUAL TARIFARIO SOAT LEGAL VIGENTE DECRETO 2426/96
79	HY0000403028	\$ 142.125	12/09/2012	37206;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 39221;NO SE RECONOCE 1 DERECHOS POR SER PROCEDIMIENTO DOBLEMENTE FACTURADO, 21102;SE DESCUENTA 25% , POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21105;SE DESCUENTA 25% , POR CARE
80	HY0000403387	\$ 955.770	29/10/2012	77710;SE RELIQUIDA MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE ACUERDO A FACTURA LM0607 DE LINEA VIVAMEDICAL SAS POR VALOR DE \$3943800
81	HY0000403419	\$ 16.375	12/09/2012	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21108;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
82	HY0000405927	\$ 47.074	8/10/2012	77701;, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
83	HY0000407337	\$ 1.342.630	8/10/2012	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO.
84	HY0000407355	\$ 66.229	8/10/2012	NO HAY INFORMACION
85	HY0000407820	\$ 100	8/10/2012	19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96
86	HY0000408519	\$ 29.750	8/10/2012	19490;NO SE RECONOCE POR SER UN PROCEDIMIENTO NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO., 19775;NO SE RECONOCE POR SER UN PROCEDIMIENTO NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO., 211
87	HY0000408932	\$ 200	8/10/2012	19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96
88	HY0000411121	\$ 299.417	22/02/2013	38122;NO SE RECONOCE UN DIA ESTANCIA POR DEMORA EN REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, 77702;SE LIQUIDAN SEGUN ESTANCIA CANCELADA, 19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 77701;
89	HY0000412875	\$ 100	12/10/2012	39202;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
90	HY0000412930	\$ 249.500	12/10/2012	23116;NO SE RECONOCE POR SER PROCEDIMIENTO PROPIO DE ENFERMERIA, 25137;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN
91	HY0000413524	\$ 8.175	12/10/2012	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 39202;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
92	HY0000414638	\$ 70.846	12/10/2012	77701;, 35102;NO PERTINENTE SEGÚN CUADRO CLINICO Y PATOLOGIA, 19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96
93	HY0000414962	\$ 51.818	12/10/2012	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
94	HY0000415005	\$ 12.175	12/10/2012	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21108;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
95	HY0000415502	\$ 588.565	12/10/2012	19177;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 19809;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21601;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 29112;SE L



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

96	HY0000416094	\$ 177.368	26/12/2012	77710;MATERIAL DE OSTEOSINTESIS LIQUIDA SEGUN FACTURA LM0638 DE LINEA VIVA MEDICAL POR VALOR DE \$693840
97	HY0000416144	\$ 24.500	12/10/2012	21140;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
98	HY0000416320	\$ 75.600	12/10/2012	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RAYOS RX POR PARTE DEL MÉDICO RADIOLOGO., 39305;NO SE RECONOCE UN (01) MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS YA QUE SE GENERO DOBLE COBRO
99	HY0000419467	\$ 100	22/01/2013	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96
100	HY0000419638	\$ 100	21/12/2012	39202;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
101	HY0000420147	\$ 37.450	14/11/2012	21141;SE DESCUENTA 25% , POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21201;SE DESCUENTA 25% , POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO-SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21301;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/
102	HY0000422156	\$ 134.850	14/11/2012	21120;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21701;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE TAC POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 19775;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE CON LESIONES OCASIONADAS POR ACCIDENTE
103	HY0000423025	\$ 24.600	14/11/2012	19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

104	HY0000424332	\$ 1.207.603	14/11/2012	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 21101;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO, 21201;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO, 77701;, 38122;NO SE RECONOCE PO
105	HY0000424343	\$ 36.225	14/11/2012	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO, 21141;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
106	HY0000425327	\$ 100	14/11/2012	39202;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
107	HY0000425459	\$ 91.800	14/11/2012	19490;SE LÍQUIDA CONCEPTO SEGÚN MANUAL TARIFARIO SOAT LEGAL PARA EL AÑO DE VIGENCIA PERMITIDO PARA ESTE AMPARO SEGÚN DECRETO 2423 DE 1996., 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RAYOS "X" POR PARTE DEL MÉDICO RADÍOLOGO DE ACUERDO A LO ESTABLEC
108	HY0000427189	\$ 100	14/11/2012	19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
109	HY0000427690	\$ 344.450	14/11/2012	21101;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO, 21140;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE CON LAS LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA APORTADA, 21142;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE CON LAS LESIONES O
110	HY0000428077	\$ 4.700	14/11/2012	39143;NO SE RECONOCE CONSULTA ESPECIALIZADA TENIENDO EN CUENTA SOPORTES EN SU LUGAR SE RECONOCE UNA CONSULTA PREANESTESICA POR VALOR DE \$ (28000)



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

111	HY0000428841	\$ 176.775	14/11/2012	19290;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE CON LAS LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA APORTADA, 21101;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO, 21102;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOL
112	HY0000429316	\$ 827.558	14/11/2012	77701;, 38123;NO SE RECONOCEN 3 DIAS ESTANCIA SEGÚN HC PACIENTE ESTABLE EN ESPERA DE MAOS PARA REALIZAR PROCEDIMIENTO. FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍA. , 77702;SE LIQUIDAN SEGUN ESTANCIA CANCELADA
113	HY0000429462	\$ 11.425	14/11/2012	21201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, Y SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
114	HY0000429878	\$ 112.736	14/11/2012	77701;, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT LEGAL VIGENTE, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO
115	HY0000431032	\$ 100	14/11/2012	21142;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
116	HY0000431764	\$ 33.775	19/12/2012	21140;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
117	HY0000432176	\$ 6.723.375	19/12/2012	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS ES NECESARIO ENVIAR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA QUE SUMINISTRO EL MATERIAL
118	HY0000432897	\$ 19.125	19/12/2012	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

119	HY0000433424	\$ 117.228	19/12/2012	77701;, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS ES NECESARIO APORTAR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA QUE SUMINISTRO
120	HY0000434843	\$ 399.853	19/12/2012	77701;, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19809;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTU
121	HY0000434994	\$ 39.815	19/12/2012	19490;SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 39305;SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77701;
122	HY0000435296	\$ 1.488.007	19/12/2012	77701;, 38123;NO SE RECONOCE TRES (3) DÍAS DE ESTANCIAS NO PERTINENTE DE ACUERDO HC PACIENTE EN MANEJO DE SU PATOLOGÍA DE BASE (HTA - OBESIDAD). , 19237;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE SI NO PARA MANEJO DE
123	HY0000435611	\$ 100	19/12/2012	21201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
124	HY0000435638	\$ 100	19/12/2012	39202;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
125	HY0000438351	\$ 789.584	22/02/2013	39305;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR ESTAR INCLUIDA EN SALA DE SUTURAS, 19177;SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19792;NO SE RECONOCEN 3 POTASIO POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, 19809;SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

126	HY0000438805	\$ 188.303	19/12/2012	19177;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE CON LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE, 19482;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE CON LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE, 19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE CON L
127	HY0000439119	\$ 1.401.322	19/12/2012	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
128	HY0000440159	\$ 6.688.914	19/12/2012	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
129	HY0000442224	\$ 6.913.817	19/12/2012	77701;, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 38122;NO SE RECONOCE SIETE (7) DÍAS DE ESTANCIAS NO PERTINENTE DEL 14 AL 20 DE NOVIEMBRE 2012 SEGÚN HC PACIENTE ESTABLE EN ESPERA DE MAOS PARA REALIZAR PROCEDIMIENTO Y DECIDEN REMI
130	HY0000443629	\$ 5.078.274	19/12/2012	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS ES NECESARIO APORTAR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA QUE SUMINISTRO EL MATERIAL
131	HY0000445008	\$ 288.552	24/04/2013	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 21201;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 31109;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRAN
132	HY0000445016	\$ 10.450	1/02/2013	19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21121;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96
133	HY0000445025	\$ 200	19/12/2012	39202;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
134	HY0000447188	\$ 18.707	22/02/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 77701;



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

135	HY0000447564	\$ 72.172	11/01/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21108;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
136	HY0000448056	\$ 9.392.119	22/02/2013	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO., 19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 19809;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS
137	HY0000448628	\$ 143.227	11/01/2013	77701;, 19490;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENCIA SEGÚN LESIONES DESCRITAS., 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96, 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96, 21142;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTU
138	HY0000448708	\$ 100	22/02/2013	21201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
139	HY0000448799	\$ 100	22/02/2013	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
140	HY0000449432	\$ 6.645.663	11/01/2013	77701;, 39300;NO PERTINENTE SEGÚN CUADRO CLINICO Y PATOLOGIA, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 29112;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 38123;NO SE RECONOCEN 3 DIAS ESTANCIA NO PERTINENTE, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINT
141	HY0000449562	\$ 8.075	11/01/2013	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

142	HY0000451819	\$ 24.625	11/01/2013	19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21140;SE DESCUENTA 25% , POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21201;SE DESCUENTA 25% , POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
143	HY0000452490	\$ 35.286	11/01/2013	21142;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO, 77701;
144	HY0000454573	\$ 32.916	11/01/2013	77701;, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19304;NO SE RECONOCE 1 19304 POR SER UN CONCEPTO CON DOBLE COBRO FACTURADO, 21201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
145	HY0000454645	\$ 11.501.100	11/01/2013	77710;MATERIAL DE OSTEOSINTESIS NO SE RECONOCE POR CARECER DE FACTURA DE CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRA
146	HY0000454687	\$ 6.993.843	22/02/2013	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 19017;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE CON LAS LESIONES OCASIONADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA APORTADA, 19170;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 19177;SE LIQUIDA SEG
147	HY0000455344	\$ 200	4/03/2013	21201;SE RELIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96, 19490;SE RELIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96
148	HY0000456462	\$ 200	28/02/2013	21201;SE RELIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96, 21142;SE RELIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

149	HY0000456580	\$ 36.725	11/01/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96, 21141;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96, 21142;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96
150	HY0000456873	\$ 71.000	11/01/2013	77702;NO SE RECONOCE ALAMBRE PARA CERCLAJE HASTA TANTO NO APORTEN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO
151	HY0000456892	\$ 26.144	11/01/2013	77701;, 19490;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE CON LAS LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA APORTADA, 21201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE
152	HY0000456923	\$ 5.564.300	11/01/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
153	HY0000457133	\$ 365.537	11/01/2013	77701;, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CO
154	HY0000457348	\$ 39.615	22/02/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MÉDICO RADIOLOGO , 39202;NO SE RECONOCE POR ESTAR INCLUIDO DENTRO DEL CODIGO 15102, 77701;
155	HY0000457597	\$ 2.031.858	11/01/2013	39305;SE LÍQUIDA CONCEPTO SEGÚN MANUAL TARIFARIO SOAT LEGAL PARA EL AÑO DE VIGENCIA PERMITIDO PARA ESTE AMPARO SEGÚN DECRETO 2423 DE 1996., 19490;NO SE RECONOCE GLUCOSA POR NO PERTINENCIA SEGÚN LESIONES DESCRITAS., 21142;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE L
156	HY0000457791	\$ 100	11/01/2013	39202;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

157	HY0000457949	\$ 6.650.198	22/02/2013	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 19945;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE CON LAS LESIONES OCASIONADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DESCRITOS EN HISTORIA CLINICA APORTADA, 23116;NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO BASICO DE ENFERMERIA INCLUIDO EN AT
158	HY0000457952	\$ 1.782.283	11/01/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA, 77701;
159	HY0000458457	\$ 100	1/02/2013	21201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
160	HY0000459347	\$ 97.300	1/02/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25X CIENTO DE RX DE HOMBRO DER, ESCAPULAS COMPARATIVAS, RODILLAS COMPARATIVAS POR CARECER DE LECTURAS FIRMADAS POR EL MEDICO RADIOLOGO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2423/96 ART 23 PAG 1.....NO SE RECONOCE UN RX POR NO EXI
161	HY0000460237	\$ 677.344	1/02/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO.
162	HY0000460531	\$ 200	1/02/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
163	HY0000460821	\$ 5.696.944	22/04/2013	77701;, 39130;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE SE CANCELO DE ACUERDO A LA ESTANCIA PERTINENTE, 38123;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUGAR A SU RECONOCIMIENTO POR NO EXISTIR RELACIÓN MÉDICA DE ACUERDO A LAS LESIONES REGISTRADAS Y C
164	HY0000461681	\$ 11.029	1/02/2013	77701;
165	HY0000462609	\$ 200	1/02/2013	21708;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				DECRETO 2423/96
166	HY0000463413	\$ 15.029.500	11/02/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO.
167	HY0000464581	\$ 27.658	24/04/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 77701;
168	HY0000465378	\$ 43.900	1/02/2013	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19775;NO SE RECONOCE, NO PERTINENTE CON LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96 Y SEGUN TARIFA SOAT, 21121;SE DESCUENTA EL 25%
169	HY0000465495	\$ 8.582.600	11/02/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO.
170	HY0000466680	\$ 11.029	24/04/2013	77701;
171	HY0000466964	\$ 126.050	24/04/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 38124;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO
172	HY0000467051	\$ 4.016.230	11/02/2013	21708;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21714;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 37507;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 9185;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 39300;NO PE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

173	HY0000467147	\$ 744.586	11/02/2013	30105;NO SE RECONOCE POR CARECER DE SOPORTE QUE EVIDENCIE SU APLICACION, 30202;NO SE RECONOCE POR CARECER DE SOPORTE QUE EVIDENCIE SU APLICACION, 19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 21102;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOG
174	HY0000467421	\$ 7.340.845	11/02/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO Y SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
175	HY0000468471	\$ 300	11/02/2013	39202;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
176	HY0000468770	\$ 100	11/03/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
177	HY0000469723	\$ 38.400	11/02/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96 Y SEGUN TARIFA SOAT, 39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96
178	HY0000469769	\$ 9.713.608	11/02/2013	39139;NO SE RECONOCE, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN HONORARIOS DEL ANESTESIOLOGO, 77701;, 21120;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS ES NECESARIO APORTAR COPIA DE FACTURA DE LA CASA QUE SUM
179	HY0000472009	\$ 100	24/04/2013	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
180	HY0000473093	\$ 85.275	11/03/2013	19490;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE CON LAS LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA APORTADA, 21101;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO, 21102;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOL



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

181	HY0000473444	\$ 20.400	24/04/2013	23116;NO SE RECONOCE, PROCEDIMINETO PROPIO DE ENFERMERIA
182	HY0000476024	\$ 106.701	11/03/2013	39146;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 39201;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU UTILIZACION, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 77701;
183	HY0000477059	\$ 100	11/03/2013	39201;SE LIQUIDA SGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
184	HY0000477110	\$ 41.150	11/03/2013	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDI
185	HY0000478306	\$ 8.853.053	11/03/2013	39144;NO SE RECONOCEN POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINT
186	HY0000480467	\$ 16.600	12/03/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
187	HY0000480534	\$ 10.850	24/04/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
188	HY0000480711	\$ 147.123	12/03/2013	77701;, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 21142;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 21141;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 21140;SE DESCUENTA
189	HY0000481119	\$ 36.500	24/04/2013	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

190	HY0000482531	\$ 37.425	22/05/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO Y SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21106;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
191	HY0000483198			
192	HY0000483475	\$ 588.237	1/04/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE
193	HY0000483758	\$ 21.447	1/04/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21106;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 77701;
194	HY0000484271	\$ 10.850	12/04/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
195	HY0000484575	\$ 100	12/04/2013	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
196	HY0000485472	\$ 100	1/04/2013	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
197	HY0000485702	\$ 92.768	22/05/2013	23116;NO SE RECONOCE POR SER PROCEDIMIENTO DE ENFERMERIA, 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 37507;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 21140;SE DESCUENTA EL 2
198	HY0000485912	\$ 100	12/04/2013	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

199	HY0000487984	\$ 189.515	12/04/2013	38124;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE, 39130;SE RECONOCE SEGÚN ESTANCIA LIQUIDADA, 39132;SE RECONOCE SEGÚN ESTANCIA LIQUIDADA, 77701; 39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
200	HY0000487985	\$ 13.887	12/04/2013	39201;SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96, 77701;
201	HY0000488031	\$ 115.500	12/04/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, 21716;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, 39201
202	HY0000488870	\$ 1.474.737	10/05/2013	19224;NO PERTINENTE SEGÚN CUADRO CLINICO Y PATOLOGIA, 19522;NO PERTINENTE SEGÚN CUADRO CLINICO Y PATOLOGIA, 19792;NO PERTINENTE SEGÚN CUADRO CLINICO Y PATOLOGIA, 19891;NO PERTINENTE SEGÚN CUADRO CLINICO Y PATOLOGIA, 19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC
203	HY0000489203	\$ 8.300	12/04/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25X CIENTO DE RX POR CARECER DE LECTURA FIRMADA POR EL MEDICO RADIOLOGO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2423/96 ART 23 PAG 1
204	HY0000490370	\$ 8.300	12/04/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MÉDICO RADIOLOGO
205	HY0000490488	\$ 482.900	12/04/2013	19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 19698;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 21105;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO, 21140;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO, 21141;SE DESCUENTA 25% POR CARE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

206	HY0000490687	\$ 301.524	12/04/2013	21141;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21201;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 38124;NO SE RECONOCE ESTANCIA DEL 19 POR DEMORA
207	HY0000493208	\$ 7.621.902	10/05/2013	38124;NO SE RECONOCEN 6 DIAS ESTANCIA POR FALTA DE OPORTUNIDAD AL PROCEDIMIENTO, 39130;SE LIQUIDAN SEGUN ESTANCIA CANCELADA, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO., 3920
208	HY0000493325	\$ 26.000	12/04/2013	19304;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO , 19490;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO
209	HY0000493488	\$ 13.192.240	12/04/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR
210	HY0000493811	\$ 31.700	12/04/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25X CIENTO DE RX POR CARECER DE LECTURA FIRMADA POR EL MEDICO RADIÓLOGO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2423/96 ART 23 PAG 1, 21102;SE DESCUENTA EL 25X CIENTO DE RX POR CARECER DE LECTURA FIRMADA POR EL MEDICO RADIÓLOGO DE
211	HY0000494192	\$ 921.506	10/05/2013	35102;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE CON LAS LESIONES OCAACIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA APORTADA, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 15111;NO SE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				RECONOCE POR CARECER DE SOPORTE QUE EVIDENCIE REALIZACIO
212	HY0000494238	\$ 10.850	10/05/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
213	HY0000494406	\$ 21.800	10/05/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21120;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
214	HY0000494739	\$ 8.840.630	10/05/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO., 15103;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 19319;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS
215	HY0000495106	\$ 94.287	11/06/2013	77701;, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO Y SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/9
216	HY0000495750	\$ 10.950	10/05/2013	21121;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
217	HY0000496127	\$ 24.850	15/05/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MÉDICO RADIÓLOGO SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39202;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR DESCRIPCION DE SU REALIZACION



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

218	HY0000496222	\$ 72.000	15/05/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE
219	HY0000496349	\$ 144.400	21/06/2013	19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19934;NO SE RECONOCE TRANSAMINASA POR CARECER DE JUSTIFICACION EN COPIA DE HISTORIA, 19933;NO SE RECONOCE TRANSAMINASA POR CARECER DE JUSTIFICACION EN COPIA DE HISTORIA, 21120;SE LIQUIDA S
220	HY0000496721	\$ 144.987	10/05/2013	19490;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO , 19304;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LE
221	HY0000496893	\$ 57.824	10/05/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO Y SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 31122;SE LIQ SEGUN TARIFA SAOT DECRETO 2423/96, 77701;
222	HY0000497113	\$ 10.850	10/05/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MÉDICO RADIÓLOGO SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
223	HY0000497976	\$ 100	10/05/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE
224	HY0000498053	\$ 107.912	10/05/2013	21201;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21701;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

225	HY0000500511	\$ 1.230.889	15/05/2013	19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 23116;NO SE RECONOCE POR SER PROCEDIMIENTO DE ENFERMERIA, 29112;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 3
226	HY0000502443	\$ 16.700	19/07/2013	21708;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21142;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIOLOGO
227	HY0000502857	\$ 23.650	10/05/2013	21102;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO, 21105;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO, 21108;SE DESCUENTA 25% POR CARENCIA DE LECTURA POR RADIOLOGO
228	HY0000503264	\$ 87.650	10/05/2013	23116;NO SE RECONOCE POR SER PROCEDIMIENTO DE ENFERMERIA, 21142;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/
229	HY0000504182	\$ 6.149.298	10/05/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO.
230	HY0000504676	\$ 329.200	15/05/2013	19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21701;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, 39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/
231	HY0000504860	\$ 6.020.714	15/05/2013	38123;NO SE RECONOCE 4 DIAS ESTANCIA NO PERTINENTE, 39130;SE LIQUIDAN SEGUN ESTANCIA CANCELADA, 39221;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU UTILIZACION, 39305;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU UTILIZACION, 77710;NO SE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				RECONOCE MATERIAL
232	HY0000505421	\$ 67.226	15/05/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
233	HY0000505548	\$ 5.800.071	15/05/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO.
234	HY0000506119	\$ 65.000	15/05/2013	77710;NO SE RECONOCE MAOS POR NO APORTAR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA ORTOPÉDICA
235	HY0000507011	\$ 33.800	15/05/2013	19698;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOL
236	HY0000507788	\$ 226.941	15/05/2013	21701;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MÉDICO RADIOLOGO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MÉDICO RADIOLOGO, 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA POR PARTE DEL MÉDICO RADIOLOGO, 77702;NO SE
237	HY0000508122	\$ 421.675	15/05/2013	21140;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21105;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19177;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DES



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

238	HY0000508483	\$ 91.975	29/05/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR,PORTE DEL MEDICO RADIOLOGO
239	HY0000508520	\$ 131.162	29/05/2013	19290;SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77701;, 19490;NO SE RECONCOE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS,ANTECEDENTES O EDAD, 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE, 21101;SE DESCUENTA
240	HY0000508958	\$ 156.253	29/05/2013	19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 19698;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 29112;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA P
241	HY0000508979	\$ 100.300	19/07/2013	19177;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONDAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS, 19224;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONDAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y DES
242	HY0000509409	\$ 3.844.611	29/05/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO.
243	HY0000509561	\$ 96.457	19/07/2013	77701;, 21102;SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21708;SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS
244	HY0000510719	\$ 32.500	29/05/2013	77710;NO SE RECONOCE MAOS POR NO APORTAR COPIA DE LA FACTURA DE CASA ORTOPÉDICA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

245	HY0000511985	\$ 90.625	29/05/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 21701;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO , 39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
246	HY0000512213	\$ 10.017.162	29/05/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO. NO SE RECONOCE BROCA INCLUIDA DERECHOS DE SALA USO DEL EQUIPO, 39139;NO SE RECONOCE INCLUIDA EN HONORARIOS DEL ANESTESIOLOGO, 1929
247	HY0000512240	\$ 19.150	22/08/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
248	HY0000513820	\$ 200	11/06/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
249	HY0000513897	\$ 100	11/06/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
250	HY0000514159	\$ 7.019.975	11/06/2013	77701;, 39139;NO SE RECONOCE INCLUIDA EN HONORARIOS DEL ANESTESIOLOGO, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍ
251	HY0000515249	\$ 5.297.363	29/05/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO.
252	HY0000515523	\$ 11.800	11/06/2013	21201;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96
253	HY0000517568	\$ 10.850	19/07/2013	21120;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

254	HY0000518833	\$ 19.975	19/07/2013	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
255	HY0000518936	\$ 14.100	11/06/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39202;NO SE RECONOCE POR NO APORTAR DESCRIPCION DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO
256	HY0000519681	\$ 10.400	11/06/2013	19775;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
257	HY0000520234	\$ 141.850	11/06/2013	19490;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES SUFRIDAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96 Y SEGUN TARIFA SOAT, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA, DECRETO 2423/96,
258	HY0000521289	\$ 71.389	11/06/2013	39146;NO SE RECONOCE UN 39146 POR DOBLE CONCEPTO FACTURADO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21121;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX
259	HY0000521895	\$ 4.891.548	11/06/2013	38123;NO SE RECONOCE UN DIA ESTANCIA POR DEMORA EN REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, SE INCLUYEN INSUMOS, MEDICAMENTOS, 39139;NO SE RECONOCE INCLUIDA EN HONORARIOS DEL ANESTESIOLOGO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL
260	HY0000522433	\$ 43.300	8/07/2013	39146;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO, 39201;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

261	HY0000522490	\$ 4.900	8/07/2013	39143;NO SE RECONOCE CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PACIENTE ES VALORADO POR ANESTESIOLOGÍA EN SU LUGAR SE CANCELA UN CÓDIGO 39139
262	HY0000522506	\$ 4.900	8/07/2013	39143;NO SE RECONOCE CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA POR SER CONSULTA PREANESTESICA CÓDIGO 39139
263	HY0000522568			
264	HY0000522636	\$ 200	8/07/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
265	HY0000523370	\$ 100	11/10/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
266	HY0000524523	\$ 6.631.584	8/07/2013	77710;PARA LA LIQUIDACIÓN DEL MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS ES NECESARIO QUE NOS ANEXEN COPIA DE LA FACTURA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA DIAN DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO
267	HY0000524758	\$ 43.950	8/07/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
268	HY0000524800	\$ 8.300	8/07/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
269	HY0000524863	\$ 100	8/07/2013	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
270	HY0000525192	\$ 8.300	8/07/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
271	HY0000525458	\$ 25.725	8/07/2013	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21142;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

272	HY0000525700	\$ 172.642	11/10/2013	77701; 39146;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO, 19490;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y EVIDENCIADAS EN LA HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGE
273	HY0000527602	\$ 14.000	8/07/2013	39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO
274	HY0000528043	\$ 100	8/07/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
275	HY0000528348	\$ 53.900	11/10/2013	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS , 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
276	HY0000529112	\$ 107.207	22/08/2013	77702;NO SE RECONOCE CUELLO CERVICAL POR SER UN INSUMO REUTILIZABLE, 77701; 37701;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21708;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 23116;NO SE RECONOCE
277	HY0000530018	\$ 19.150	13/08/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
278	HY0000530848	\$ 100	8/07/2013	21101;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
279	HY0000531218	\$ 12.570	10/10/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21108;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

280	HY0000531536	\$ 127.900	11/10/2013	39305;NO DE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU UTILIZACION, 37206;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO, 39221;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO
281	HY0000532145	\$ 215.579	8/07/2013	39139;NO SE RECONOCE POR NO SER PACIENTE QUIRURGICO, 19290;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRASITO, 19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRASITO, 2110
282	HY0000532175	\$ 7.694.764	8/07/2013	19290;SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% 1 21101 POR CARECER DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% 6 21102 POR CARECER DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
283	HY0000532750	\$ 24.900	8/07/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGOS
284	HY0000532802	\$ 4.900	11/07/2013	39143;NO SE RECONOCE CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA DE ACUERDO A SOPORTES APORTADOS ES UNA CONSULTA DE PREANESTESIA, EN SU LUGAR SE RECONOCE UN 39139 Y SE GLOSA LA DIFERENCIA
285	HY0000533057	\$ 47.000	11/10/2013	39145;NO SE RECONOCE 1 39145 POR DOBLE CONCEPTO FACTURADO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
286	HY0000533147	\$ 182.275	8/07/2013	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS ANTECEDENTES O EDAD, 21701;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO CON FIRMA Y SELLO, 21705;SE DESCUENTA EL 25%



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

287	HY0000533198	\$ 10.850	8/07/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
288	HY0000533411	\$ 77.375	8/07/2013	19490;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE R
289	HY0000533433	\$ 100	8/07/2013	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
290	HY0000533477	\$ 10.950	11/07/2013	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 • SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
291	HY0000533508	\$ 31.775	13/08/2013	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA
292	HY0000533670	\$ 26.050	11/07/2013	21108;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
293	HY0000533702	\$ 579.471	8/07/2013	19319;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

294	HY0000533716	\$ 200	11/07/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
295	HY0000534328	\$ 34.300	11/07/2013	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS
296	HY0000534833	\$ 1.330.922	11/07/2013	38123;NO SE RECONOCE 5 DIAS ESTANCIA NO PERTINENTE NI JUSTIFICADA, 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19809;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE
297	HY0000534898	\$ 8.300	8/07/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR FALTA DE LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
298	HY0000534947	\$ 219.976	22/08/2013	77701;, 19290;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO., 19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO., 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR L
299	HY0000534989	\$ 51.850	11/07/2013	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21108;SE DESCUE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

300	HY0000535033	\$ 94.025	11/07/2013	21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21701;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
301	HY0000535042	\$ 143.523	11/07/2013	21705;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% P
302	HY0000536516	\$ 17.756	11/07/2013	19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 77701;
303	HY0000536893	\$ 74.350	11/07/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGOS, 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA
304	HY0000536959	\$ 112.450	11/07/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21140;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, 21201;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DE
305	HY0000537101	\$ 2.984.946	8/07/2013	19290;SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2423/96, 21708;NO SE RECONOCE UN 21708 POR NO PERTINENTE DE ACUERDO A LA EVOLUCIÓN DEL PACIENTE DESCRITA EN LA HISTORIA CLÍNICA..SE LIQUIDA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 24



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

306	HY0000538787	\$ 14.100	13/08/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO
307	HY0000538798	\$ 32.200	13/08/2013	39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURA POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS
308	HY0000541592	\$ 100	13/08/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
309	HY0000543381	\$ 32.300	13/08/2013	39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS
310	HY0000544156	\$ 58.775	13/08/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 21106;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA.
311	HY0000545020	\$ 32.300	13/08/2013	39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS
312	HY0000545031	\$ 45.600	13/08/2013	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTO
313	HY0000545478	\$ 8.300	13/08/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
314	HY0000546473	\$ 200	13/08/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
315	HY0000546482	\$ 100	13/08/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
316	HY0000546544	\$ 24.975	13/08/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 21106;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX .



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

317	HY0000546891	\$ 72.973	13/08/2013	19490;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX C
318	HY0000546960	\$ 100	13/08/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
319	HY0000548481	\$ 10.850	13/08/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
320	HY0000548482	\$ 10.850	13/08/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
321	HY0000549533	\$ 121.637	13/08/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 77701;
322	HY0000549656	\$ 32.300	13/08/2013	39201;NO SE RECONOCE SALA POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HALLA SIDO TRASLADADO A LA SALA DE PROCEDIMIENTOS
323	HY0000549877	\$ 51.529	13/08/2013	23116;NO SE RECONOCE POR SER PROCEDIMIENTO PROPIO DE ENFERMERIA, 19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 19509;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DES
324	HY0000549926	\$ 295.100	13/08/2013	31122;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 31201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO -SE LIQUIDA SEGYUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 21102;-SE LIQUIDA SEGYUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996 -SE D



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

325	HY0000550437	\$ 133.050	13/08/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA
326	HY0000550566	\$ 42.000	13/08/2013	39202;NO SE RECONOCE (3) 39202 NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO
327	HY0000551136	\$ 32.300	13/08/2013	39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS
328	HY0000551164	\$ 213.575	13/08/2013	21140;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21142;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA
329	HY0000552113	\$ 4.900	13/08/2013	39143; NO SE RECONOCE 39143, SE RECONOCE UN 39139 SEGUN SOPORTES APORTADOS Y SE GLOSA LA DIFERENCIA
330	HY0000552292	\$ 4.900	13/08/2013	39143;31/07/2013 -SE LIQUIDA SEGUN SOPORTES CONSULTA ANESTESIOLOGIA
331	HY0000552693	\$ 54.400	13/08/2013	39146;NO SE RECONOCE SUTURA NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO, 21120;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA
332	HY0000552712	\$ 89.216	13/08/2013	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 77701;, 77702;NO SE RECONOCE CUELLO CERVICAL ADULTO POR SER UN INSUMO REUTILIZABLE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

333	HY0000552767	\$ 470.051	13/08/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO., 77701;, 77702;NO SE RECONOCE PROLENE INCLUIDO EN MATERIALES DE SUTURAS. NO SE RECONOCEN VENDAS SEGÚN DECRETO 2423/96 ART 55 PARAG
334	HY0000553314	\$ 11.917.612	13/08/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
335	HY0000553343	\$ 32.300	13/08/2013	39201;NO SE RECONOCE SALA POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS
336	HY0000553983	\$ 91.000	3/09/2013	39221;NO SE RECONOCE 1 39221 POR DOBLE CONCEPTO FACTURADO, 39305;NO SE RECONOCE 1 39305 POR DOBLE CONCEPTO FACTURADO
337	HY0000554552	\$ 119.742	14/01/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
338	HY0000554851	\$ 32.300	3/09/2013	39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS
339	HY0000555357	\$ 300	3/09/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
340	HY0000555922	\$ 8.300	14/01/2014	21101; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
341	HY0000556446	\$ 100	3/09/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
342	HY0000557898	\$ 644.997	14/01/2014	38124;NO SE RECONOCE 2 DIAS DE ESTANCIA EN ESPERA DE REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO EL CUAL DEFINEN CON REMISION, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APO
343	HY0000557965	\$ 495.000	3/09/2013	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

344	HY0000558338	\$ 9.934.042	14/01/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21101;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR L
345	HY0000558897	\$ 67.300	3/09/2013	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTO, 21102;-SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996 -SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO R
346	HY0000559112	\$ 200.350	3/09/2013	14171;NO SE RECONOCE SEGUN HISTORIA CLINICA SE RECONOCE UN 14154, 39110;NO SE RECONOCE SEGUN HISTORIA CLINICA SE RECONOCE UN 14154, 39123;NO SE RECONOCE SEGUN HISTORIA CLINICA SE RECONOCE UN 14154, 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTUR
347	HY0000559130	\$ 3.046.781	3/09/2013	77702;NO SE RECONOCE VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ARTICULO 55 PARÁGRAFO 5 , 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
348	HY0000559136	\$ 5.828.634	3/09/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
349	HY0000559295	\$ 115.904	3/09/2013	19490;NO SE EVIDENCIA RELACIÓN CON EL ACCIDENTE PUES EN LA HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO NO PRESENTA DÉFICIT A ESTE NIVEL QUE AMERITE EL ESTUDIO, 21105;NO SE EVIDENCIA RELACIÓN CON EL ACCIDENTE PUES EN LA HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO NO PRESENTA DÉFICIT A ES
350	HY0000560091	\$ 11.800	11/09/2013	21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIOLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

351	HY0000560638	\$ 33.575	11/09/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21140;SE DESCUENTA E
352	HY0000560728	\$ 14.000	3/09/2013	39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE DERECHO DE SALA DE CURACIONES POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO
353	HY0000561014	\$ 5.414.960	3/09/2013	19304;NO SE RECONOCE POR ESTAR INCLUIDO EN EL CÓDIGO 513021, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;-SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO - SE
354	HY0000561655	\$ 101.200	11/09/2013	38925;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS
355	HY0000562195	\$ 510.707	14/01/2014	23116;NO SE RECONOCE CATETERISMO VESICAL ACTIVIDAD PROPIA DE ENFERMERIA, 19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 19482;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21708;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS
356	HY0000562642	\$ 47.289	11/09/2013	21140;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21141;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21142;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

357	HY0000563573	\$ 43.300	11/09/2013	39146;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO, 39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTO
358	HY0000564126	\$ 100	11/09/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
359	HY0000564462	\$ 100	11/09/2013	31122;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96
360	HY0000564517	\$ 294.374	11/09/2013	19290;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, 19792;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, 19891;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTA
361	HY0000564970	\$ 341.550	11/09/2013	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 77701;, 21140;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19490;NO SE RECONOCE NO
362	HY0000565332	\$ 19.150	11/09/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO//SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
363	HY0000565929	\$ 200	11/09/2013	21708;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
364	HY0000566049	\$ 14.000	11/09/2013	39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

365	HY0000566511	\$ 71.325	11/09/2013	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APOR
366	HY0000566581	\$ 51.450	11/09/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO//SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SAOT DECRETO 2423/96, 39201;NO SE RECONOC
367	HY0000567299	\$ 29.100	11/09/2013	39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO, 39145;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES TENIENDO EN CUENTA QUE EL PACIENTE INGRESA PARA RETIRO DE PARCHÉ, EN SU LUGAR SE CANCELA UN CÓDIG
368	HY0000567418	\$ 100	14/01/2014	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
369	HY0000567850	\$ 100	11/09/2013	39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS
370	HY0000567883	\$ 32.650	11/09/2013	21120;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, SE LIQ SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/9+6, 21121;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON F
371	HY0000568096	\$ 75.611	11/09/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO. SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR CARENCIA DE LECTURA FIRMADA POR EL RADIOLOGO, 29117;SE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 77701;
372	HY0000569403	\$ 361.258	14/01/2014	21120;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21201;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 39133;NO SE RECONOCEN POR SER PACIENTE QUIRURGICO, 77701;, 777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESI
373	HY0000569804	\$ 101.023	2/10/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 77701;, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO - SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77702;NO S
374	HY0000569860	\$ 53.950	2/10/2013	39146;NO SE RECONOCE 39146 NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO. , 39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR
375	HY0000571188	\$ 100	2/10/2013	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
376	HY0000571205	\$ 20.010	2/10/2013	19290;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77701;, 19886;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
377	HY0000572479	\$ 70.000	11/10/2013	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
378	HY0000573627	\$ 89.961	2/10/2013	77701;, 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOGOLO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOGOLO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 39202
379	HY0000573641	\$ 100	2/10/2013	39201;



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

380	HY0000573966	\$ 124.325	2/10/2013	21101;NO SE RECONOCEN 2 RX POR NO EXISTIR JUSTIFICACION EN LA HISTORIA CLINICA PARA SU TOMA-SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 77701;
381	HY0000574653	\$ 95.898	2/10/2013	39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERD
382	HY0000574774	\$ 34.000	11/10/2013	77709;DOCUMENTACION INCOMPLETA
383	HY0000574972	\$ 153.700	2/10/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO. - SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21601;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21106;SE DESCUENT
384	HY0000575714	\$ 93.900	2/10/2013	35102;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE, 19290;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77701;, 19353;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE , 21
385	HY0000575749	\$ 215.327	2/10/2013	77701;, 21101;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y EVIDENCIADAS EN LA HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS-, 21102;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 39130;-NO SE RECON



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

386	HY0000577781	\$ 106.095	14/01/2014	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EN EL DECRETO 2423/96 ART 55 PARAGRAFO 5
387	HY0000577930	\$ 121.958	11/10/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTO , 77702;NO SE RECONOCE VENDAS DE ACUERD
388	HY0000578526	\$ 445.800	11/10/2013	19304;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19490;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21105;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DES
389	HY0000579334	\$ 30.250	11/10/2013	39146;NO SE RECONOCE SUTURA POR NÚMERO DE PUNTOS EN SU LUGAR SE CANCELA 1 39146 1 SUTURA DE ACUERDO A EXTENSIÓN DE LA HERIDA MAS NO POR NUMERO PUNTOS , 39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21102; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA D
390	HY0000580347	\$ 1.056.219	11/10/2013	39006;NO SE RECONOCE TRACCION CUTANEA DE MIEMBROS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 39140;NO SE RECONOCE (1)39140 NO EVIDENCIA DE VALORACION POR OTRA ESPECIALIDAD DIFERENTE A ORTOPEDIA, NEUROCIRUGIA Y ANESTESIA, 37602;NO SE RECONOCE NO PERTINENT



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

391	HY0000580589	\$ 183.607	11/10/2013	77701;, 21121;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO -SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 21706;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 39130
392	HY0000580590	\$ 864.135	14/01/2014	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 39300;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19224;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19
393	HY0000581185	\$ 8.300	11/10/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
394	HY0000581838	\$ 11.000	11/10/2013	
395	HY0000582523	\$ 138.500	11/10/2013	21140;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE , 21201;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE , 21108;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FI
396	HY0000582542	\$ 100	14/01/2014	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
397	HY0000582635	\$ 4.900	11/10/2013	39139;SE LIQUIDA SEGUN SOPORTES ADJUNTOS SE RECONOCE 1 CONSULTA PREANESTESICA
398	HY0000582853	\$ 335.425	11/10/2013	19304;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19490;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21105;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTI



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

399	HY0000582933	\$ 23.125	11/10/2013	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO
400	HY0000583186	\$ 428.200	11/10/2013	19304;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE, 19490;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE, 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21201;NO SE
401	HY0000583458	\$ 33.200	11/10/2013	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
402	HY0000583462	\$ 366.253	11/10/2013	39305;NO SE RECONOCE (1) POR DOBLE CONCEPTO FACTURADO , 19490;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE, 21140;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE, 37206;N
403	HY0000583694	\$ 8.272	11/10/2013	77701;
404	HY0000583793	\$ 16.600	11/10/2013	21142; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
405	HY0000583967	\$ 705.008	11/10/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 38124;NO SE RECONOCEN 3 DIAS DE ESTANCIA EN ESPERA DE TRASLADO, 39130;NO SE RECONOCEN 3 DIAS DE ESTANCIA EN ESPERA DE TRASLADO, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PA
406	HY0000585146	\$ 6.153.858	14/11/2013	39130;NO SE RECONOCEN POR SER PACIENTE QUIRURGICO, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 19290;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				LESIONES OCASIONADAS POR EL ACC
407	HY0000585270	\$ 41.450	14/11/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO -SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 39202;NO SE RECONO
408	HY0000585605	\$ 903.400	14/01/2014	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 21722;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO UN 21722, 21716;NO SE RECONOCE N
409	HY0000585949	\$ 100	14/11/2013	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
410	HY0000586220	\$ 7.054.803	14/11/2013	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 39130;NO SE RECONOCEN POR SER PACIENTE QUIRURGICO, 77701;, 77710;NO SE RECONOCE MAT
411	HY0000586775	\$ 65.000	14/11/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO.
412	HY0000586915	\$ 11.800	14/11/2013	21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
413	HY0000587330	\$ 700	14/11/2013	29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96
414	HY0000587818	\$ 6.692.332	6/11/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

415	HY0000588377	\$ 3.376	14/11/2013	77701;
416	HY0000588870	\$ 595.682	14/11/2013	39146;NO SE RECONOCE 39146 SEGUN AUDITORIA INTERNA NO FUE REALIZADO, 13501;NO SE RECONOCE 13501 SEGUN AUDITORIA INTERNA NO FUE REALIZADO EN SU LUGAR SE CANCELA UN 39202, 39103;NO SE RECONOCE 13501 SEGUN AUDITORIA INTERNA NO FUE REALIZADO, 39207;NO SE RECO
417	HY0000589455	\$ 19.150	6/11/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO -SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
418	HY0000590753	\$ 67.004	14/11/2013	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUER
419	HY0000591014	\$ 363.201	14/11/2013	39133;NO SE RECONOCE 39133 NO PERTINENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ES PACIENTE QUIRURGICO, 39130;NO SE RECONOCE 39130 NO PERTINENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ES PACIENTE QUIRURGICO, 39132;NO SE RECONOCE 39132 NO PERTINENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ES PACIENTE QUI
420	HY0000591803	\$ 875.944	14/11/2013	77701;, 19290; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 38124;NO SE RECONOCE 2 DIAS DE ESTANCIA EN ESPERA DE TOMA DE TAC, 39130;NO SE RECONOCE 2 DIAS DE ESTANCIA EN ESPERA DE TOMA DE TAC, 77702;NO SE RECONOCE 2 DIAS DE ESTANCIA EN ESPERA DE TOM
421	HY0000592253	\$ 100	19/11/2014	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

422	HY0000592500	\$ 70.700	6/11/2013	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21201;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21
423	HY0000592761	\$ 130.800	14/01/2014	19290;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19482;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19749;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIO
424	HY0000592999	\$ 42.725	6/11/2013	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO -SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21201;SE DESCUENTA
425	HY0000593174	\$ 104.050	6/11/2013	21140;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21201;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 77701;
426	HY0000594348	\$ 31.800	14/11/2013	19353;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
427	HY0000594465	\$ 100	21/07/2015	21102; SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
428	HY0000595887	\$ 4.350	14/11/2013	21108;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

429	HY0000596131	\$ 38.300	6/11/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO - SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
430	HY0000596643	\$ 207.097	14/11/2013	77701;, 77702;NO SE RECONOCEN SUMINISTROS 1 BURETROL, 2 EQUIPOS MACROGOTEO, 1 EQUIPO DE BOMBA DE INFUSIÓN,NO PERTINENTES POR DOBLE COBRO Y NO EVIDENCIA DE SU PERTINENCIA., 21105;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL AC
431	HY0000596882	\$ 100	14/11/2013	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
432	HY0000597339	\$ 55.322	14/11/2013	77701;, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
433	HY0000597572	\$ 41.500	14/11/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
434	HY0000599126	\$ 148.668	14/11/2013	19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS S
435	HY0000599344	\$ 546.588	14/11/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21716;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

436	HY0000599413	\$ 403.786	14/01/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 37206;NO SE RECONOCE 37206 NO EVIDENCIA DE NOTA MEDICA QUE INDIQUE SU REALIZACION , 39133;NO SE RECONOCE
437	HY0000599919	\$ 149.240	14/11/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO, 39221; NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE P
438	HY0000600668	\$ 188.695	14/11/2013	21102; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 39305;NO SE RECONOCE 39305 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU UTILIZACION, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS , 372
439	HY0000601396	\$ 4.250.997	14/11/2013	39302;NO SE RECONOCE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2423/96 PARA PROCEDIMIENTOS INCRUENTOS, EN SU LUGAR SE RECONOCE UN 39305, 39207;SE LIQUIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2423/96 PARA PROCEDIMIENTOS INCRUENTOS (45% SOBRE LA SALA),
440	HY0000601592	\$ 4.900	10/12/2013	39143;NO SE RECONOCE SEGÚN SOPORTES DE HISTORIA CLÍNICA ES UNA CITA DE ANESTESIA
441	HY0000602096	\$ 105.100	22/09/2014	19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 39130;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE LE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

442	HY0000602225	\$ 88.600	10/12/2013	19490;NO SE RECONOCE 19490 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO ANTECEDENTES O EDAD, 21105;NO SE RECONOCE 21105 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21140;SE DESCUENTA EL 2
443	HY0000602257	\$ 5.179.422	10/12/2013	77701;, 39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PRE ANESTÉSICA POR ESTAR INCLUIDA EN HONORARIOS DEL ANESTESIOLOGÍA, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCART
444	HY0000602337	\$ 111.230	22/09/2014	77701;, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 57 / NO SE RECONOCE JERINGA POR NO EXISTIR
445	HY0000602645	\$ 1.199.200	20/02/2014	19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1966, 23116;NO SE RECONOCE CATETERISMO VESICAL POR SER UN PROCEDIMIENTO ENFERMERÍA, 39133;NO SE RECONOCE DE ACUERDO A ESTIPULADO EN EL DECRETO 2426/96 ARTICULO 48 PARÁGRAFO 3 , 21708;NO SE RECONOCEN POR NO PE
446	HY0000602874	\$ 335.084	10/12/2013	77701;, 21201;NO SE RECONOCE 21201 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19490;NO SE RECONOCE 19490 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, ANTECEDENTES O EDAD , 21105;NO SE RECONOCE 21105 NO PERTINENTE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

447	HY0000602880	\$ 860.284	20/02/2014	39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PRE ANESTÉSICA POR ESTAR INCLUIDA EN HONORARIOS DE ANESTESIOLOGO, 77701;, 19290;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 31201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 38124;NO SE RECONOCEN 3 DIAS DE ESTANCIA A ESPE
448	HY0000603388	\$ 79.572	20/02/2014	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96. , 77701;, 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS. , 21201;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE
449	HY0000603688	\$ 300	20/02/2014	21102; SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE . , 39201; SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE .
450	HY0000603738	\$ 14.200	10/12/2013	21120;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 39202;NO SE RECONOCE 39202 POR ESTAR INCLUIDO EN EL 39201
451	HY0000603883	\$ 54.447	10/12/2013	77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/ ART 57
452	HY0000604348	\$ 193.130	10/12/2013	19290;-NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE -SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19482;NO SE RECONOCE POR NO SER PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE, 19749;NO SE RECO
453	HY0000604424	\$ 36.700	10/12/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIOLOGO, 21142;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIOLOGO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

454	HY0000604428	\$ 8.300	10/12/2013	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
455	HY0000604452	\$ 81.301	20/02/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 -SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 39221;NO SE
456	HY0000604541	\$ 10.499.122	10/12/2013	19490;NO SE RECONOCEN POR NO SER PERTINENTES EN EL DIAGNÓSTICO DE LESIONES POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SEGÚN HALLAZGOS EN LA HISTORIA CLÍNICA, 21105;NO SE RECONOCEN POR NO SER PERTINENTES EN EL DIAGNÓSTICO DE LESIONES POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SEGÚN HAL
457	HY0000604885	\$ 100	10/12/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
458	HY0000606924	\$ 27.600	20/02/2014	21140;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO RELACIONANDO EL AREA ANATOMICA DONDE SE REALIZO
459	HY0000607423	\$ 15.223.800	20/02/2014	19224;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19290;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 777100;NO SE RECONOCE ANEXAR FACTURA DE LA CASA
460	HY0000607838	\$ 169.694	20/02/2014	21101; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 39221; NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTO , 77702; NO SE RECONOCEN VENDAS D



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

461	HY0000607973	\$ 14.100	10/12/2013	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 39202;NO SE RECONOCE 39202 POR ESTAR INCLUIDO EN EL 39201
462	HY0000607978	\$ 100	10/12/2013	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
463	HY0000608290	\$ 100	20/02/2014	39201; SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE .
464	HY0000608424	\$ 29.377	10/12/2013	77702;NO SE RECONOCEN VENDAS SEGÚN DECRETO 2423/96 ART 55 PARAGRAFO 5 , 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO. NO SE RECONOCE TRACCION CUTANEA NO EVIDENCIA DE NOTA MEDIC
465	HY0000608428	\$ 200	10/12/2013	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96
466	HY0000608689	\$ 44.745	10/12/2013	29112;NO SE RECONOCE UN 29112, NO SE REALIZA, PACIENTE INMOVILIZADO SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21120;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/9
467	HY0000610911	\$ 13.600	10/12/2013	21140; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
468	HY0000612396	\$ 1.161.824	10/12/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO., 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS SEGÚN DECRETO 2423/96 ART 55 PARAGRAFO 5
469	HY0000612818	\$ 907.469	10/12/2013	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 38124;NO SE RECONOCE 4 DIAS DE ESTANCIA NO PERTINENTES A ESPERA DE REMISION, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				2423/96, 21708;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA.
470	HY0000613845	\$ 100	10/12/2013	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
471	HY0000613994	\$ 100	10/12/2013	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
472	HY0000614576	\$ 83.300	20/02/2014	39133;NO SE RECONOCE 39133 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES CAUSADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO., 21101;SE DESCONTARA EL 25% TODA VEZ QUE NO SE EVIDENCIA LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DE MÉDICO RADIÓLOGO. , 21201;SE DESCONTARA EL 25% TODA VEZ QUE
473	HY0000614676	\$ 56.734	10/12/2013	77702;NO SE RECONOCE VENDAJES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO AL ARTICULO 57, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESO POR CARECE DE SOPORTE QUE EVIDENCIE EL TRASLADO A LA SALA DE YESO,TODA VEZ NO SE EVIDENCIA ANEXA AL RECLAMACIÓN., 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT
474	HY0000616254	\$ 53.900	10/12/2013	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS , 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
475	HY0000616303	\$ -	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE ENERO DE 2015 DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN, SE LES INFORMA QUE SE MANTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "DERECHOS DE SALA DE YESOS"; HASTA TANTO NOS ANEXEN UN SOPORTE (NOTAS DE ENFERMERÍA Y/O EVOLUCIÓN
476	HY0000616519	\$ 65.000	10/12/2013	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LA SUMINISTRO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

477	HY0000616731	\$ 272.558	20/02/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS , 21102; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21140;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCI
478	HY0000616851	\$ 150.098	20/02/2014	39146;NO SE RECONOCE SUTURA POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION., 39201;NO SE RECONOCE POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION., 21101;SE DESCONTARA EL 25% TODA VEZ QUE NO SE EVIDENCIA LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DE MÉDICO RADIÓLOGO. , 39221;NO SE RECONOCE
479	HY0000617880	\$ 9.125	8/01/2014	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
480	HY0000618519	\$ 89.555	8/01/2014	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 21101;--SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO AP
481	HY0000619643	\$ 279.825	8/01/2014	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21141;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES DESCRITAS EN LA HISTORIA CLÍNICA , 21142;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES DESCR
482	HY0000619688	\$ 19.150	8/01/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

483	HY0000619695	\$ 24.900	8/01/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
484	HY0000619949	\$ 100	8/01/2014	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
485	HY0000620039	\$ 100	8/01/2014	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
486	HY0000620426	\$ 13.600	8/01/2014	21140; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
487	HY0000620486	\$ 98.652	8/01/2014	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTO , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DE
488	HY0000620919	\$ 43.300	8/01/2014	39146;NO SE RECONOCE 39146 NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO, 39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS. SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECR
489	HY0000621908	\$ 7.558.600	8/01/2014	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO EXISTIR COPIA DE LA FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE LO SUMINISTRO.
490	HY0000621974	\$ 14.000	8/01/2014	39202; NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR DESCRIPCION DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO
491	HY0000622066	\$ 14.000	14/01/2014	39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO
492	HY0000622079	\$ 73.238	20/02/2014	39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO RELACIONANDO EL AREA ANATOMICA DONDE SE REALIZO, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				PROCEDIMIENTOS
493	HY0000622438	\$ 100	14/01/2014	39201;SE LIQUIDA SEGUNTARIFA SOAT DECRETO 2423/96
494	HY0000623397	\$ 100	8/01/2014	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
495	HY0000624663	\$ 21.950	14/01/2014	39146;NO SE RECONOCE 1 SUTURA,SEGUN LO DESCRITO EN HISTORIA CLINICA SOLO REALIZAN 2, 39201; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21121; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
496	HY0000624803	\$ 200	14/01/2014	21708;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
497	HY0000625034	\$ 100.050	20/02/2014	19490;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21705;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
498	HY0000625179	\$ 14.000	14/01/2014	39202;NO SE RECONOCE 39202 NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO
499	HY0000626180	\$ 100	14/01/2014	39201; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
500	HY0000626966	\$ 8.300	14/01/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
501	HY0000627109	\$ 1.085.751	20/02/2014	39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PRE ANESTÉSICA POR ESTAR INCLUIDA EN HONORARIOS DE ANESTESIOLOGO, 25102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 21714;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO ,



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

502	HY0000627147	\$ 100	14/01/2014	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
503	HY0000627163	\$ 10.850	14/01/2014	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
504	HY0000627515	\$ 74.547	14/01/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL D
505	HY0000628418	\$ 100	14/01/2014	39201; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
506	HY0000628814	\$ 1.401.852	14/01/2014	39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PRE ANESTÉSICA POR ESTAR INCLUIDA EN HONORARIOS DEL ANESTESIOLOGÍA, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 38122;NO SE RECONOCEN 5 DIAS DE ESTANCIA EN ESPERA DE REALIZACION DE PROCEDIMIENTO, 77701;, 77702;NO SE RECO
507	HY0000629885	\$ 5.867.242	14/01/2014	21101;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO DOS 21101, 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21102;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DE
508	HY0000630457	\$ 100	14/01/2014	39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
509	HY0000630525	\$ 23.900	14/01/2014	513008;NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO COD 513008 DE ACUERDO A DESCRIPCIÓN QUIRURGICA, EN SU LUGAR SE HOMOLOGA A COMO COD 513010
510	HY0000630686	\$ 65.000	14/01/2014	777100;NO SE RECONOCE PIN DE KIRSNER INCLUIDO EN CONJUNTO INTEGRAL
511	HY0000630819	\$ 4.086.050	20/02/2014	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

512	HY0000630841	\$ 12.963.736	14/01/2014	21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21121;SE LIQUIDA SEGUN TARIFAS SOAT DEC 2423/96, 21140;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 7771
513	HY0000630911	\$ 125.700	12/05/2014	21102;NO SE RECONOCE POR ESTAR INCLUIDO EN 513021, 37206;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 39201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO
514	HY0000630975	\$ 1.700	3/02/2014	39145; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
515	HY0000631037	\$ 83.147	3/02/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 77702;NO SE R
516	HY0000631108	\$ 100	3/02/2014	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
517	HY0000631195	\$ 100	3/02/2014	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996
518	HY0000631198	\$ 1.800	3/02/2014	39145; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
519	HY0000631434	\$ 86.647	3/02/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
520	HY0000631448	\$ 3.200	3/02/2014	39145;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 39132;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

521	HY0000631587	\$ 92.648	3/02/2014	77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 24/23 ART 57 , 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS , 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO
522	HY0000631790	\$ 730.000	3/02/2014	39210;NO SE RECONOCE 15111 DE ACUERDO A LO RELACIONADO EN LA HISTORIA CLÍNICA NO FUE REALIZADO POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN SU LUGAR SE RECONOCE (3) 39146 , UN 39201., 15111;NO SE RECONOCE 15111 DE ACUERDO A LO RELACIONADO EN LA HISTORIA CLÍNICA NO FUE R
523	HY0000633274	\$ 3.048.765	12/05/2014	39140;NO SE RECONOCE 39140 TENIENDO EN CUENTA QUE SE RECONOCEN HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO , 39305;NO SE RECONOCEN POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU UTILIZACIÓN, 37206;NO SE RECONOCEN POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 39133;NO SE RECONOC
524	HY0000634117	\$ 9.782	21/07/2014	NO HAY INFORMACION
525	HY0000634792	\$ 100	12/02/2014	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
526	HY0000634832	\$ 6.819	11/08/2014	77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 57
527	HY0000634860	\$ 3.005.439	12/02/2014	19792;NO PERTINENTE, 6-19792 NO COBERTURA POR ACCIDENTE DE TRANSITO, POR TRATARSE DE COMORBILIDAD, 19290;NO PERTINENTE, 1-19290 NO COBERTURA POR ACCIDENTE DE TRANSITO, POR TRATARSE DE COMORBILIDAD, 39130;NO PERTINENTE, 5-39130NO COBERTURA POR ACCIDENTE DE
528	HY0000634912	\$ 8.675	12/02/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

529	HY0000635402	\$ 147.000	12/02/2014	19304; NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19353; NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19490; NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR
530	HY0000635716	\$ 16.600	12/02/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
531	HY0000636341	\$ 154.700	12/02/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21201;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIO
532	HY0000637950	\$ 47.800	12/02/2014	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS , 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 31112;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
533	HY0000638163	\$ 4.000	12/02/2014	39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39146;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
534	HY0000638533	\$ 71.943	12/02/2014	77701;, 77702;NO SE RECONOCE CATETER,EQUI MACRO, POR ESTAR INCLUIDA EN MATERIALES NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EN EL DECRETO 2423/96 ART 57
535	HY0000638561	\$ 46.815	3/02/2014	39149;NO SE RECONOCE 39149 POR SER PACIENTE QUIRURGICO, 77701;



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

536	HY0000640280	\$ 20.200	12/02/2014	19290;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
537	HY0000640454	\$ 111.567	12/02/2014	39145;NO SE RECONOCE CONSULTA DE URGENCIAS PACIENTE QUE ES REMITIDO POR EQUION , NO LUGAR A SU COBRO EN UN TÉRMINO INFERIOR A 24 HORAS, 39146;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21102;SE DESCUE
538	HY0000640608	\$ 40.500	12/02/2014	39145;NO SE RECONOCE 1 39145 POR DOBLE CONCEPTO FACTURADO
539	HY0000640903	\$ 10.300	12/02/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
540	HY0000641345	\$ 39.100	12/02/2014	39140;NO SE RECONOCE POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION
541	HY0000641650	\$ 47.700	12/02/2014	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTO
542	HY0000641996	\$ -	2/02/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE FEBRERO DE 2015 EN DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "REDUCCIÓN ABIERTA FRACTURA TARSO O METATARSO" , TENIENDO EN CUENTA QUE ESTE PROCE
543	HY0000642099	\$ 195.450	12/02/2014	77701;, 19490;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANAITO, 19775;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANAITO, 21101;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE
544	HY0000642159	\$ 100	12/02/2014	31109;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
545	HY0000642883	\$ 19.925	12/02/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
546	HY0000642891	\$ 1.405.217	12/02/2014	21701;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 38123;NO SE RECONOCEN 2 DIAS DE ESTANCIA 19,20 A ESPERA DE REALIZAR PROCEDIMIENTO, NO EXISTE EVIDENICA DE EDEMA EN LA ATENCION INICIAL, 39221;NO SE REC
547	HY0000642975	\$ 16.651	12/02/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EN EL DECRETO 2423/96 ART 57
548	HY0000642976	\$ 33.700	12/02/2014	39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS
549	HY0000643573	\$ 126.934	12/02/2014	19977;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 77701;, 13401;NO SE RECONOCE 13401 NO EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN EN NOTA QUIRÚRGICA, 39102;NO SE RECONOCE 13401 NO EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN EN NOTA QUI
550	HY0000644331	\$ 106.000	12/02/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21101;SE DESCUENTA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX
551	HY0000644584	\$ 108.195	12/02/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO
552	HY0000644586	\$ 147.347	12/02/2014	39146;NO SE RECONOCE 39146 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 39201;NO SE RECONOCE 39201 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU UTILIZACION, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDE
553	HY0000644878	\$ 4.271.525	12/02/2014	21601; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 23116;NO SE RECONOCE POR SER PROCEDIMIENTO PROPIO DE ENFERMERIA, 31109; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 77710;GLUCOMETRIA--NO SE RECONOCEN (15) SEGUN ESTANCIA LIQUIDADADA, 29112;SE RECONOC
554	HY0000645009	\$ 65.025	12/02/2014	21140;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 21145;NO SE RECONOCEN POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION
555	HY0000645081	\$ 14.147.036	12/02/2014	77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
556	HY0000645561	\$ 248.978	12/02/2014	39146;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 21101; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 21102;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRAN



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

557	HY0000645797	\$ 556.877	12/02/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
558	HY0000646490	\$ 1.820.069	14/03/2014	39140;NO SE RECONOCE 39140 TENIENDO EN CUENTA QUE SE RECONOCEN HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, 30202;NO SE RECONOCEN 2 30202 SIN EVIDENCIA DE REGISTROS DE ADMINISTRACION DE HEMODERIVADOS Y SELLOS DE CONTROL DE CALIDAD., 77710;NO SE RECONOCEN 2 UNI
559	HY0000646718	\$ 14.600	21/07/2014	39202;NO SE RECONOCE (39202) POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA, RELACIONANDO EL ÁREA ANATÓMICA DONDE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO
560	HY0000647398	\$ 162.810	14/03/2014	19290;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 39149;NO SE RECONOCE 39149 TENIENDO EN CUENTA QUE SE RECONO
561	HY0000647476	\$ 58.950	14/03/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96. , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA D
562	HY0000647530	\$ 100	14/03/2014	31109;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96.
563	HY0000647539	\$ 47.650	14/03/2014	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21108;NO SE RECONOCEN 2 21108 SIN EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN EN COPIA DE HISTORIA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

564	HY0000647682	\$ 722.100	21/07/2014	513022;SE LIQUIDA AL 70% DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 24/23 ART 64, 513026;SE LIQUIDA AL 70% DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 24/23 ART 64, 39300;NO SE RECONOCE 39300 NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE
565	HY0000648127	\$ 150.790	14/03/2014	21141;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96 (\$100), 23116;NO SE RECONOCE 23116, PROCEDIMIENTO PROPIO DE ENFERMERIA, 77701;, 29112;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96 (\$100), 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT
566	HY0000648214	\$ 12.325	14/03/2014	21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
567	HY0000648490	\$ 4.867.780	14/03/2014	21102;NO SE RECONOCE 1 21102 POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 37206;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HA
568	HY0000648901	\$ 36.940	14/03/2014	39146;NO SE RECONOCE SUTURA POR NÚMERO DE PUNTOS EN SU LUGAR SE CANCELA 1 39146 DE ACUERDO A EXTENSIÓN DE LA HERIDA MAS NO POR NUMERO PUNTOS , 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENT
569	HY0000648944	\$ 203.700	14/03/2014	19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. , 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. , 21102;NO SE RECONOCE(2) NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESI



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

570	HY0000649353	\$ 21.200	22/09/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
571	HY0000650329	\$ 24.650	21/07/2014	21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
572	HY0000650519	\$ 33.700	21/07/2014	39201;NO SE RECONOCE (1)39201 POR DOBLE CONCEPTO FACTURADO
573	HY0000651762	\$ 298.662	14/03/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21101;NO SE RECONOCE (2) NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 39149;NO SE RECONOCE 39149 TENIENDO EN CUENTA ES PACIENTE QUIRURGICO DE ESTANCIA MENOR A 15 DIAS Y
574	HY0000651779	\$ 1.465.698	14/03/2014	19698;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 21601;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 23116;NO SE RECONOCE CATETERISMO VESICAL POR SER UN PROCEDIMIENTO ENFERMERÍA, 31201;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 77710;GLUCOMETRIA
575	HY0000651810	\$ 5.100	14/03/2014	39143;SE RECONOCE SEGÚN SOPORTES CONSULTA ANESTESIOLOGÍA (39139
576	HY0000652334	\$ 76.400	14/03/2014	21105;NO SE RECONOCE (2) NO PERTINENTES PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO.
577	HY0000652635	\$ 8.775	21/07/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 39305;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

578	HY0000653190	\$ 53.650	14/03/2014	35102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 37701;NO SE RECONOCE 37701, NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE , 19490;NO SE RECONOCE 19490, NO PERTINENTE PARA LAS LESIONES DESCRITAS , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR N
579	HY0000653557	\$ 15.142	14/03/2014	NO HAY INFORMACIÓN
580	HY0000654298	\$ 44.800	21/07/2014	35102;NO SE RECONOCE 35102 NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE LESIONES PRESENTADAS EN EL ACCIDENTE. -SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 19224;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 1989
581	HY0000654323	\$ 8.675	14/03/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
582	HY0000655239	\$ 180.500	21/07/2014	39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 39146;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 39201;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU UTILIZACION, 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96, 21121;NO S
583	HY0000655718	\$ 229.647	14/03/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. , 21101;NO SE RECONOCE (1) NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO.SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIR
584	HY0000656955	\$ 8.675	14/03/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

585	HY0000657083	\$ 29.404	14/03/2014	77701;, 19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
586	HY0000657617	\$ 225.600	14/03/2014	19353;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, 21140;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS, 21141;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA
587	HY0000658876	\$ 49.381	14/03/2014	35102;NO SE RECONOCE 35102 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ADICIONALMENTE NO SE RECONOCE MAYOR VALOR COBRADO SEGUN DECRETO 2423/96 (\$100), 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 77
588	HY0000660270	\$ 92.388	14/03/2014	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTO , 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96 (\$100), 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO E
589	HY0000660271	\$ 11.500	21/07/2014	39146;NO SE RECONOCE SUTURA POR NUMERO DE PUNTOS EN SU LUGAR SE CANCELA (1) DE ACUERDO A EXTENSIÓN DE LA HERIDA Y POR NÚMERO DE PUNTOS
590	HY0000660565	\$ 19.925	14/03/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

591	HY0000661064	\$ 190.075	14/03/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21121;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21701;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON
592	HY0000661124	\$ 100	14/03/2014	21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
593	HY0000661727	\$ 1.369.156	14/03/2014	29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 19945;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 21601;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 23116;NO SE RECONOCE CATETERISMO VESICAL POR SER UN PROCEDIMIENTO ENFERMERÍA, 29112;SE LIQUIDA S
594	HY0000661892	\$ 650.800	12/11/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015 DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN, SE LES INFORMA QUE SE MANTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "DERECHOS DE SALA DE YESOS": HASTA TANTO NOS ANEXEN UN SOPORTE (NOTAS DE ENFERMERÍA Y/O EVO
595	HY0000661911	\$ 70.895	11/04/2014	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 19490;NO SE RECONOCE POR NO PERTIENETE , DE ACUERDO A LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO DESCRITAS EN LA HISTORIA CLINICA , 77702; NO SE RECONOCE VENDAS ALGODÓN Y VENDAS ELEASTICAS SE ENCUENTRA
596	HY0000661948	\$ 17.666	11/04/2014	NO HAY INFORMACION
597	HY0000662348	\$ 8.675	11/04/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

598	HY0000662352	\$ 700.186	11/04/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21122;NO SE RECONOCE, PROCEDIMIENTO SIN SENSIBILIDAD, NI ESPECIFICIDAD PARA DETECCIÓN DE LESIONES INTRACRANEALES, 21142;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DE
599	HY0000662730	\$ 136.852	11/04/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE , 39221; NO SE
600	HY0000662787	\$ 11.250	11/04/2014	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
601	HY0000664224	\$ 157.900	11/04/2014	19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. , 21101;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. , 21140;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONE
602	HY0000664370	\$ 100	11/04/2014	21141;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
603	HY0000664631	\$ 1.667.724	21/07/2014	77701;, 77702;NO SE RECONOCE CATÉTER HEPARINIZADO, NO EVIDENCIA DE SU USO , 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO G, 21705;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

604	HY0000664792	\$ 88.802	11/04/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTO , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2
605	HY0000664957	\$ 57.680	21/07/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/ ART 57
606	HY0000664988	\$ 19.925	21/07/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
607	HY0000665434	\$ 204.672	11/04/2014	77701;, 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTO , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL D
608	HY0000665748	\$ 481.583	11/04/2014	37206;NO SE RECONOCE 37206 SIN EVIDENCIA DE NOTA MEDICA QUE DESCRIBA LA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO, 39132;NO SE RECONOCE 39132 TENIENDO EN CUENTA QUE ES PACIENTE QUIRURGICO, 77701;, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SEL
609	HY0000665911	\$ 113.000	11/08/2014	21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO (2)21105, 21108;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO(2)21108



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

610	HY0000666378	\$ 12.425	21/07/2014	31112;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADÍOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
611	HY0000666418	\$ 8.675	11/04/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍOLOGO
612	HY0000666917	\$ 49.300	11/04/2014	21201;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO,
613	HY0000667481	\$ 106.956	21/07/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/ ART
614	HY0000667564	\$ 84.200	11/04/2014	19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. , 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. , 21140;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA LESIONES DESCRITA
615	HY0000668754	\$ -	12/11/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "AJUSTE DE TARIFAS" POR VALOR DE \$11029 PARA MEDICAMENTOS (CUATRO CEFALOTINA/1G A
616	HY0000669499	\$ 290.000	21/07/2014	29117;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 39130;NO SE RECONOCE (39130) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

617	HY0000672077	\$ 100	11/04/2014	31109;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE
618	HY0000672348			
619	HY0000672513	\$ 17.350	11/04/2014	21142;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
620	HY0000672700	\$ 495.300	11/04/2014	38122;NO SE RECONOCE ESTANCIA LOS DIAS 18-19-20 NO PERTINENTE SOLO PARA MANEJO DE ANTIBIOTICOTERAPIA,
621	HY0000673465	\$ 722.387	11/04/2014	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO ANEXAR FACTURA DE LA CASA ORTOPÉDICA
622	HY0000673595	\$ 224.481	11/04/2014	19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS. , 21101;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS. , 39130;NO SE RECONOCE (1) 38124, NO PERTINENTE A E
623	HY0000673605	\$ 177.786	11/04/2014	19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSIT, 38124;NO SE RECONOCE 1 DE ESTANCIA POR SER EN ESPERA DE TOMA DE TAC Y DEFINIR CONDUCTA, 77702;NO SE RECONOCE 1 DIA DE SUMINISTROS POR SER ESTANCIA EN ESPERA
624	HY0000673821	\$ 93.950	11/04/2014	39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS YA QUE NO APORTAN SOPORTE QUE EVIDENCIE SU REALIZACION., 39146;NO SE RECONOCE SUTURA YA QUE NO APORTAN SOPORTE QUE EVIDENCIE SU REALIZACION , 19490;NO SE RECONOCE GLUCOSA NO PERTINENTE SEGÚN LESIONES DESCRITAS. , 21101



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

625	HY0000674157	\$ 80.100	11/04/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21108;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION,
626	HY0000674174	\$ 22.500	11/04/2014	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
627	HY0000675823	\$ 17.350	11/04/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
628	HY0000676279	\$ 325.275	11/04/2014	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA , 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTO , 21602;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENC
629	HY0000676529	\$ 137.244	11/04/2014	31109;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 37507;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 77701;
630	HY0000676627	\$ 98.000	22/09/2014	21105;NO SE RECONOCE 21105 NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS , 39146;NO SE RECONOCE 39146 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 39201;NO SE RECONOCE 39201 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU UTILIZACION, 3920
631	HY0000677050	\$ 8.675	11/04/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

632	HY0000677418	\$ 14.403	11/04/2014	77702;NO SE RECONOCE VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423 DEL 96 ART.57 , 21102;
633	HY0000677635	\$ 14.600	11/04/2014	39202;NO SE RECONOCE SALA DE CURACIONES POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA ,RELACIONANDO EL ÁREA ANATÓMICA DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
634	HY0000677725	\$ 36.398	11/04/2014	77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2423/96 ART 57
635	HY0000677730	\$ 17.350	11/04/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
636	HY0000678464	\$ 182.330	11/04/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19490;NO SE RECONOCE NO ES PERTINENTE PARA LAS LESIONES DESCRITAS , 21101;NO SE RECONOCE 1 21101 NO ES PERTINENTE PARA LAS LESIONES DESCRITAS., 21201;NO SE RECONOCE EL RX SE REPITIO POR MALA TOMA, 39221
637	HY0000678492	\$ 341.078	11/04/2014	21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 31109;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 77701;
638	HY0000679340	\$ 194.381	12/05/2014	77701;, 19319;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 24/23 ART 55 PARÁGRAFO 5
639	HY0000679393	\$ 40.943	12/05/2014	77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ARTICULO 57., 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
640	HY0000679411	\$ 222.897	12/05/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS. , 21101;SE DESCUENTA EL 25% DE (2) 21101 POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				RADIÓLOGO , 21102;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA
641	HY0000679513	\$ 162.845	12/05/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21108
642	HY0000680120	\$ -	2/02/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE FEBRERO DE 2015 , DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS"; HASTA TANTO NOS ANEXEN COPIA DE LA FACTURA QUE CUMPLA
643	HY0000680875	\$ 103.923	12/05/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96. , 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 39221;NO
644	HY0000681213	\$ 5.100	12/05/2014	39143;NO SE RECONOCE 39143 SEGÚN NOTA DE EVOLUCIÓN APORTADA EN SU LUGAR SE RECONOCE 39139
645	HY0000681254	\$ 937.412	12/05/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LES
646	HY0000681338	\$ 122.778	12/05/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 39221;NO SE R



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

647	HY0000681674	\$ 204.121	12/05/2014	21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS. , 21102;SE DESCUENTA EL 25% DE (2) 21102 POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 39132;NO SE RECONOCE 39132 TENIENDO EN CUEN
648	HY0000681741	\$ 9.296	12/05/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 77702;NO SE RECONOCE(1) JERINGA POR NO EVIDENCIA DE SU UTILIZACION
649	HY0000682260	\$ 154.362	12/05/2014	21201;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO21201, 39130;NO SE RECONOCE (2) 39130 TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN PACIENTE QUIRURGICO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SE
650	HY0000682434	\$ 146.000	12/05/2014	77701;, 19290;NO SE RECONOCE 19290 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO., 19792;NO SE RECONOCE 19792 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO., 19827;NO SE RECONOCE 19827 NO PERTINENT
651	HY0000684040	\$ 11.250	12/05/2014	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
652	HY0000685313	\$ 19.522	12/05/2014	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 77701;
653	HY0000685480	\$ 186.050	12/05/2014	21142;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO21142, 21120;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				DESCARTAR LESION
654	HY0000686080	\$ 364.320	12/05/2014	77701; 19177;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO19177, 19290;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO19290, 19482;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PA
655	HY0000686111	\$ 589.034	12/05/2014	21122;NO SE RECONOCE21122, PROCEDIMIENTO SIN SENSIBILIDAD, NI ESPECIFICIDAD PARA DETECCIÓN DE LESIONES INTRACRANEALES, 21706;NO SE RECONOCE 21706 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO., 77702;NO SE RECONOCE ESTANCIA DE
656	HY0000686135	\$ 65.000	12/05/2014	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA PIN DE KIRSNER 1.50 MM X 230 MM
657	HY0000686197	\$ 45.200	12/05/2014	39146;NO SE RECONOCE POR NO EVDIENCIA DE SU REALIZACIÓN, 39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS
658	HY0000686550	\$ 56.879	12/05/2014	39146;NO SE RECONOCE SUTURA POR NÚMERO DE PUNTOS EN SU LUGAR SE CANCELA 1 39146 (* UNO) DE ACUERDO A EXTENSIÓN DE LA HERIDA MAS NO POR NUMERO PUNTOS , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 77702;NO
659	HY0000687637	\$ 63.301	16/05/2014	77701; 21601;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 23116;NO SE RECONOCE CATETERISMO VESICAL POR SER UN PROCEDIMIENTO ENFERMERÍA, 29117;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 37507;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

660	HY0000688940	\$ 1.181.505	12/05/2014	77701;, 77702;NO SE RECONOCE ESTANCIA LOS DIAS 12-13-14 NO PERTINENTE A ESPERA DE REPORTE DE TAC DE TORAX Y VALORACION POR MAXILOFACIAL PARA DEFINIR CONDUCTA, INCLUYE MEDICAMENTOS E INSUMOS , 29117;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96, 38123;
661	HY0000689258	\$ 3.713.751	12/05/2014	39139;NO SE RECONOCE (CONSULTA PRE ANESTESICA) DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ARTICULO 48 PARAGRAFO 1, 39140;NO SE RECONOCE 1 39140 POR SER PACIENTE QUIRURGICO, 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 21111;NO SE RECONO
662	HY0000689294	\$ 38.125	12/05/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 21108;NO SE RECONOCE YA QUE NO HAY EVIDENCIA DE SU REALIZACION
663	HY0000689335	\$ 84.375	12/05/2014	19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO19304, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO19490, 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCA
664	HY0000689373	\$ 121.136	12/05/2014	21101; NO SE RECONOCE 21101 (3) NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO.// SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 39202;NO SE RECONOCE 39202 SALA DE CURACIONES POR NO EXI



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

665	HY0000689992	\$ 1.810.443	12/05/2014	39139;NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO, 16351;NO SE RECONOCE 16351 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN EN NOTA QUIRURGICA, 39106;NO SE RECONOCE 16351 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN EN NOTA QUIRURGICA, 39119;NO SE RECONOCE 1635
666	HY0000690770	\$ 599.129	12/05/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21109;NO SE RECONOCE 21109 NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION , 77701;, 39130;NO SE RECONOCE POR SER
667	HY0000690929	\$ 10.300	16/05/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
668	HY0000691460	\$ 9.550	16/05/2014	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
669	HY0000691684	\$ 49.920	12/05/2014	19490; NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO., 21201; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 77701;
670	HY0000692033	\$ 405.033	16/05/2014	19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. , 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 13250;NO SE RECONOCE 13250 TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE EVID
671	HY0000692056	\$ 19.100	16/05/2014	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

672	HY0000692497	\$ 285.925	16/05/2014	21701; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
673	HY0000692722	\$ 5.334.995	12/05/2014	21140;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21141;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21142;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DES
674	HY0000692784	\$ 40.500	16/05/2014	39145;NO SE RECONOCE 39145 TENIENDO EN CUENTA QUE ES PACIENTE REMITIDO
675	HY0000693507	\$ 170.592	12/05/2014	39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21716;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APOR
676	HY0000693934	\$ 2.716.129	16/01/2015	19792;NO SE RECONOCE 19792 NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS, 19891;NO SE RECONOCE 19891 NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS, 25102;NO SE RECONOCE 25102 NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS, 31110;NO SE RECONOCE 31110 NO PERTINENTE SEGUN LESIONE
677	HY0000694396			
678	HY0000694406	\$ 13.450.710	12/05/2014	39130;NO SE RECONOCE 39130 TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN PACIENTE QUIRURGICO, 19828;NO SE RECONOCE POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 19075;NO SE RECONOCE POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION19075, 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

679	HY0000694409	\$ 6.943.811	12/05/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA , 77702;NO SE RECONOCE CATETER INTRAVENOSO, EQUIPO MACROGOTEO, INCLUIDO EN
680	HY0000694428	\$ 90.908	16/05/2014	77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ARTICULO 57., 39221;NO SE RECONOCE 39221, NO HAY SOPORTE DE SU PROCEDIMIENTO
681	HY0000695008	\$ 5.100	21/07/2014	39143;02/05/2014 NO SE RECONOCE CONSULTA ESPECIALIZADA SEGÚN SOPORTE ANEXO SE RECONOCE CONSULTA ANESTESIOLOGÍA 39139
682	HY0000695699	\$ 287.474	16/07/2014	39133;NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DEC 2423 DE 1996, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO
683	HY0000695739	\$ 1.995.752	16/07/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 29112
684	HY0000698239	\$ -	2/02/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE FEBRERO DE 2015 DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "VENDAS";DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/96 ARTICULO 57.
685	HY0000699613	\$ 401.000	5/06/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

686	HY0000700773	\$ 72.900	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE ENERO DE 2015 EN DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "1 RX DE MANO DEDOS PUÑO Y 1 RX DE PELVIS, CADERA" TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUG
687	HY0000703028	\$ 27.825	15/09/2014	77702;SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "VENDAS"; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/96 ARTICULO 55 PARÁGRAFO 5 DONDE SE ESPECIFICA QUE LOS MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO INCLUYEN
688	HY0000703783	\$ 66.100	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE ENERO DE 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "AJUSTE DE TARIFAS" POR VALOR DE \$19301 PARA MEDICAMENTOS (SIETE CEFALOTINA/1G AMPS),
689	HY0000704033	\$ 640.052	1/10/2014	77701;, 21201;SE RELIQUIDA DE ACUERDO A SOPORTES MEDICOS ADJUNTOS SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "DOS RAYOS X DE TORAX", TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUGAR A SU RECONOCIMIENTO POR NO EXISTIR RELACIÓN MÉDICA DE ACUERDO A LAS LESIONES REGISTRAD
690	HY0000704463	\$ 28.600	29/12/2014	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DEL "25X CIENTO DE TRES RAYOS X"; DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL MANUAL TARIFARIO
691	HY0000705840	\$ 1.838.736	5/06/2014	39139;NO SE RECONOCE CONSULTA PRE ANESTÉSICA POR ESTAR INCLUIDA EN HONORARIOS DE ANESTESIOLOGO, 39132;NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRURGICO, 39140;NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				QUIRURGICO, 39130;NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRURGICO, 39305;NO
692	HY0000705946	\$ 293.200	12/11/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "VENDAS", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/96
693	HY0000706109	\$ 27.900	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE ENERO DE 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DEL "25X CIENTO DE RAYOS X DE BRAZO/RX DE ABDOMEN SIMPLE"; DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN
694	HY0000706127	\$ 66.515	1/10/2014	19490;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA LA PATOLOGÍA DE INGRESO CAUSADA POR EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EDAD DEL PACIENTE Y ANTECEDENTES PERSONALES, NO DA LUGAR A SU RECONOCIMIENTO POR CONSIDERARSE UN PACIENTE ASA I. , 21122;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN
695	HY0000707782	\$ 36.400	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE ENERO 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DEL "25X CIENTO DE RAYOS X DE BRAZO/RX DE TORAX"; DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL MANUAL TA
696	HY0000708280	\$ 1.116.100	1/10/2014	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2014, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "AJUSTE DE TARIFAS" POR VALOR DE \$195215 PARA MEDICAMENTOS (UNA HEPARINA/5000 U.IAM



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

697	HY0000708793	\$ 5.424.142	1/10/2014	777100;SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS"; HASTA TANTO NOS ANEXEN COPIA DE LA FACTURA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA DIAN DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE SUMINISTRO EL MATERIAL, TENIENDO EN CUENTA QUE N
698	HY0000708968	\$ 7.385.935	1/10/2014	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 01 DE OCTUBRE DE 2014 EN DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "SIETE DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN,INCLUYE SUMINISTROS Y MEDICAMENTOS" , TENIENDO EN C
699	HY0000708974	\$ 247.300	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE ENERO DE 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "AJUSTE DE TARIFAS" POR VALOR DE \$80760 PARA MEDICAMENTOS (TREINTA Y DOS OXACILINA/1G
700	HY0000709141	\$ 74.048	21/04/2015	77701;, 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21601;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 23116;NO SE RECONOCE CATETERISMO VESICAL POR SER UN PROCEDIMIENTO ENFERMERÍA DE ACUERDO A LO ES
701	HY0000710820	\$ 44.775	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE ENERO DE 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DEL "25X CIENTO DE RAYOS X DE PELVIS/RX DE COLUMNA CERVICAL/RX DE TORAX/RX DE MANO"; DE A
702	HY0000710823	\$ 45.000	22/09/2014	21102;NO SE RECONOCE 21102 NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

703	HY0000712663	\$ 44.775	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE ENERO DE 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DEL "25X CIENTO DE TRES RAYOS X"; DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL MANUAL TARIFARIO SOAT,
704	HY0000714987	\$ 40.700	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE ENERO DE 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "AJUSTE DE TARIFAS" POR VALOR DE \$93192 PARA MEDICAMENTOS.
705	HY0000716093	\$ 51.700	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE ENERO DEL 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "VENDAS"; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/96 ART
706	HY0000716426	\$ 47.700	14/10/2014	39305;SE RELIQUIDA DE ACUERDO A SOPORTES MEDICOS ADJUNTOS SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 39221;SE RATIFICA GLOSA HASTA TANTO NOS ANEXEN UN SOPORTE (NOTAS DE ENFERMERÍA Y/O EVOLUCIÓN), DONDE NOS DESCRIBAN EL TRASLADO DEL PACIENTE A LA SALA ESPECIAL, TE
707	HY0000718031	\$ 2.897.214	10/07/2014	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
708	HY0000718119	\$ 1.744.093	10/07/2014	77701;, 6102;NO SE RECONOCE 6102 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION , 39206;NO SE RECONOCE 6102 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION , 39302;NO SE RECONOCE 6102 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION , 9185;NO SE RECONOCE 9185 POR NO EXI



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

709	HY0000718888	\$ 2.005.598	10/07/2014	38122;NO SE RECONOCEN 38122 (6) 11, 12, 13, 14, 15, 16 FALTA DE OPORTUNIDAD AL PROCEDIMIENTO ADICIONAR MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS., 39130;NO SE RECONOCEN 6 39130 POR FALTA DE OPORTUNIDAD AL PROCEDIMIENTO ADICIONAR MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS., 77702;NO SE
710	HY0000720130	\$ 976.246	14/10/2014	21708;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUGAR A SU RECONOCIMIENTO POR NO EXISTIR RELACIÓN MÉDICA DE ACUERDO A LAS LESIONES REGISTRADAS Y CAUSADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SOPORTADAS EN LA HISTORIA CLÍNICA INICIAL., 77701;
711	HY0000720830	\$ 92.410	10/07/2014	19809;NO SE RECONOCE (19809) POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 25102;SE OBJETA POR NO PERTINENTE (ELECTROCARDIOGRAMA) PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, ANTECEDENTES O EDAD., 2
712	HY0000721416	\$ 58.960	29/12/2014	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "AJUSTE DE TARIFAS" POR VALOR DE \$58960 PARA MEDICAMENTOS (CINCO AMPICILINA+SULBA
713	HY0000722483	\$ 3.544.043	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 2 DE ENERO DE 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS"; TENIENDO EN CUENTA QUE INICIALMENTE SE CANCELARON DE ACUE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

714	HY0000722693	\$ 830.000	2/01/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE ENERO DEL 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "CUATRO DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN INCLUYE ATENCIONES DIARIAS, MEDICAMENTOS Y SUMINISTRO
715	HY0000722782	\$ 245.000	10/07/2014	21140;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE SEGUN LAS LESIONES DESCRITAS EN LA HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS , 21142;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE SEGUN LAS LESIONES DESCRITAS EN LA HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS , 21201;NO SE RECONOCE POR NO
716	HY0000722999	\$ 69.400	10/07/2014	21142;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS
717	HY0000724173	\$ 94.619	10/07/2014	NO HAY INFORMACION
718	HY0000724810	\$ 1.890.501	14/10/2014	39130;SE RATIFICA GLOSA(ESTANCIA)INCLUYE SUMINISTROS Y MEDICAMENTOS" , TENIENDO EN CUENTA QUE DE ACUERDO AL ESTADO GENERAL Y EVOLUCIÓN DEL PACIENTE DE ACUERDO A LAS LESIONES DESCRITAS Y REGISTRADAS EN LA HISTORIA CLÍNICA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE
719	HY0000725174	\$ 843.661	14/10/2014	77702;SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "VENDAS"; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/96 ARTICULO 55 PARÁGRAFO 5 DONDE SE ESPECIFICA QUE LOS MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO INCLUYEN



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

720	HY0000726475	\$ 119.913	21/07/2014	21201;NO SE RECONOCE 21201 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 57
721	HY0000727472	\$ -	12/11/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "RX DE PELVIS/RX DE COLUMNA LUMBOSACRA", TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUGAR A
722	HY0000727534	\$ 49.718	21/07/2014	77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/ ART 55-NO SE RECONOCE APOSITO BACTIGRAS 10X10 POR ESTAR INCLUIDO EN MATERIAL DE SALA, 77701;
723	HY0000727555	\$ 11.029	21/07/2014	NO HAY INFORMACION
724	HY0000728434	\$ 100.900	11/08/2014	39133;NO SE RECONOCE COD:39133 DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ART 48, P 3, DECRETO 2423/96.ES PACIENTE REMITIDO., 19304;NO SE RECONOCE (19304) POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 39130;NO SE RECONOCE COD:39
725	HY0000729882	\$ 60.232	22/09/2014	19490;NO SE RECONOCE 19490, NO PERTINENTE PARA LAS LESIONES DESCRITAS , 39202;NO SE RECONOCE (39202) POR NO EXISTIR DESCRIPCION DETALLADA, RELACIONANDO EL AREA ANATOMICA DONDE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO , 77701;
726	HY0000731072	\$ 181.247	11/08/2014	39140;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19290;NO SE RECONOCE (19290) POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19482;NO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

727	HY0000731482	\$ 109.700	12/11/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015 EN DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "GLUCOSA, PARCIAL DE ORINA, RAYOS X DE TÓRAX", TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LU
728	HY0000732051	\$ 191.684	12/11/2015	31112;SE RATIFICA GLOSA POR NO EXISTIR EVIDENCIA NI SOPORTE DE SU REALIZACION. SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR "AJUSTE DE TARIFAS" POR VALOR DE \$100, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PORCENTAJE CALCULADO ES EL ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 89 DEL DECRETO 2423/96. DE
729	HY0000732112	\$ 76.658	12/11/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "UN REMIFENTANILO 5MG AMP \$74658, UNA DEXAMETASONA/4MG AMPS POR VALOR DE \$2000":
730	HY0000736287	\$ 776.562	11/08/2014	21142;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO, 31109;NO SE RECONOCE 31109, NO PERTINENTE SEGÚN LESIONES DESCRITA
731	HY0000737019	\$ 258.977	11/08/2014	39132;NO SE RECONOCE (39132) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 3, 39130;NO SE RECONOCE (39130) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 372
732	HY0000738776	\$ 275.000	12/11/2015	19304;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUGAR A SU RECONOCIMIENTO POR NO EXISTIR RELACIÓN MÉDICA DE ACUERDO A LAS LESIONES REGISTRADAS Y CAUSADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				SOPORTADAS EN LA HISTORIA CLÍNICA INICIAL., 19775;SE RATIFICA GLOSA
733	HY0000739260	\$ 3.345	12/11/2015	77701;SE RATIFICA GLOSA GENERADA TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR COBRADO EXCEDE EL PRECIO COMERCIAL DE VENTA AL PUBLICO ES IMPORTANTE ACLARAR EL NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR DEL MEDICAMENTO, CON EL FIN DE PODER ESTABLECER SU VALOR POR UNIDAD.
734	HY0000739494	\$ 96.758	11/08/2014	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DEC
735	HY0000739669	\$ 115.400	12/11/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015 EN DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "RAYOS X DE PELVIS, CUADRO HEMATICO, PARCIAL DE ORINA, RAYOS X DE TÓRAX", TENIE
736	HY0000740727	\$ 86.300	11/08/2014	31122;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO 31122
737	HY0000741568	\$ 17.000	11/08/2014	19304;NO SE RECONOCE (19304) POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
738	HY0000741689	\$ 125.325	12/11/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "UN CLAVO" HASTA TANTO NOS ANEXEN DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA Y/O NOTA OPERATORIA DOND



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

739	HY0000742449	\$ 14.700	3/10/2014	19775;NO SE RECONOCE 19775 POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19977;NO SE RECONOCE 19977 POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
740	HY0000743228	\$ 5.100	4/02/2015	39143;NO SE RECONOCE 39143 TENIENDO EN CUENTA NOTA DE EVOLUCIÓN APORTADA EN SU LUGAR SE RECONOCE 39139
741	HY0000743639	\$ 64.512	2/02/2015	19490;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUGAR A SU RECONOCIMIENTO POR NO EXISTIR RELACIÓN MÉDICA DE ACUERDO A LAS LESIONES REGISTRADAS Y CAUSADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SOPORTADAS EN LA HISTORIA CLÍNICA INICIAL., 19792;SE RATIFICA GLO
742	HY0000743794	\$ 73.400	2/02/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 02 DE FEBRERO DE 2015 , EN DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "CINCO DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN,INCLUYE SUMINISTROS Y MEDICAMENTOS" , TENIENDO EN
743	HY0000743981	\$ 24.150	20/08/2014	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 39202;NO SE RECONOCE (39202) POR NO EXISTIR DESCRIPCION DETALLADA, RELACIONANDO EL AREA ANATOMICA DONDE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO
744	HY0000744450	\$ 100.200	2/02/2015	77702;SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "VENDAS";DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/96 ARTICULO 57., 39305;SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR "AJUSTE DE TARIFAS" POR VALOR DE \$200, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PORCENTAJ



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

745	HY0000746135	\$ 2.379.187	5/09/2014	39140;NO SE RECONOCE - 39140, NO EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN , 38123;NO SE RECONOCE (9) DÍAS DE ESTANCIA: 27,28,29,30,31,1,2,3,5, POR DEMORA EN DEFINICIÓN DE CONDUCTA QUIRÚRGICA, FALTA DE EVOLUCIONES MÉDICAS DE EL DÍA 2, Y A DEMORA EN REMISIÓN DEBIDO A FA
746	HY0000746146	\$ 22.500	5/09/2014	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO
747	HY0000746948	\$ 11.500	5/09/2014	39146;NO SE RECONOCE SUTURA POR NUMERO DE PUNTOS EN SU LUGAR SE CANCELA (NÚMERO DE SUTURAS) DE ACUERDO A EXTENSIÓN DE LA HERIDA MÁS NO POR NÚMERO DE PUNTOS
748	HY0000747218	\$ 3.327.139	5/09/2014	21714;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21722;NO SE RECONOCE 1-21722 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 35102;NO SE RECONOCE 35102 NO PERTINENTE DE A
749	HY0000748038	\$ 17.350	21/10/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
750	HY0000749286	\$ 39.300	5/09/2014	15210;NO SE RECONOCE 15210 SIN EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 39103;NO SE RECONOCE 15210 SIN EVIDENCIA DE SU REALIZACION
751	HY0000751704	\$ 157.469	10/09/2014	39130;NO SE RECONOCE 39130 NO EVIDENCIA DE NOTA DE VALORACION POR ESPECIALISTA , 21101;NO SE RECONOCE 1-21101 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO -SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

752	HY0000752384	\$ 299.060	21/10/2014	39130;NO SE RECONOCE (1) 39130 POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRA
753	HY0000753300	\$ 315.467	10/09/2014	19490;NO SE RECONOCE (19490) POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 21102;NO SE RECONOCE 1.21102NO PERTINENTE PARA D
754	HY0000753304	\$ 7.448.847	10/09/2014	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA , 77702;NO SE RECONOCE EQUIPO MACROGOTEO,JERINGAS POR ESTAR INCLUIDOS EN MATERIALES, 77701;
755	HY0000757656	\$ 11.400	6/11/2014	77701;, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 31122;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96
756	HY0000758600	\$ 27.300	22/09/2014	19304;NO SE RECONOCE 19304, NO PERTINENTE PARA LAS LESIONES DESCRITAS , 19490;NO SE RECONOCE 19490, NO PERTINENTE PARA LAS LESIONES DESCRITAS
757	HY0000758662	\$ 425.714	22/09/2014	19977;NO SE RECONOCE 19977 TENIENDO EN CUENTA QUE SE RECONOCE 19806, 21102;NO SE RECONOCE (4 21102) POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 77701;
758	HY0000759176	\$ 58.100	12/11/2015	38925;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUGAR A SU RECONOCIMIENTO POR NO EXISTIR RELACIÓN MÉDICA DE ACUERDO A LAS LESIONES REGISTRADAS Y CAUSADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				SOPORTADAS EN LA HISTORIA CLÍNICA INICIAL.
759	HY0000759600	\$ 6.813.360	3/10/2014	13560;SE RECONOCE PROCEDIMIENTO AL (50%) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2423/96 PARA CIRUGIAS MULTIPLEX, IGUAL VIA DE ACCESO, MISMO CIRUJANO Y ACTO QUIRURGICO 13500, 13583;SE RECONOCE PROCEDIMIENTO AL (50%) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DEC. - DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "REDUCCIÓN CERRADA FRACTURA DE TIBIA Y PERONÉ", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN
760	HY0000760039	\$ 79.244	12/11/2015	19977;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUGAR A SU RECONOCIMIENTO POR NO EXISTIR RELACIÓN MÉDICA DE ACUERDO A LAS LESIONES REGISTRADAS Y CAUSADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SOPORTADAS EN LA HISTORIA CLÍNICA INICIAL., 23116;SE RATIFICA GLO
761	HY0000761692	\$ 12.800	3/10/2014	37701;NO SE RECONOCE 37701 NO PERTINENTE PARA MANEJO LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77701;
762	HY0000761768	\$ 24.500	3/10/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS - 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADÍÓLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADÍÓLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL , 21108;



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

763	HY0000763364	\$ 5.601.970	3/10/2014	77701;, 777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 24/23 ART 55 PARÁGRAFO 5
764	HY0000763917	\$ 2.615.293	8/10/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 2.615.293	11/11/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 352.811	16/12/2014	31112;NO SE RECONOCE 1 31112 SIN EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 77701;
765	HY0000764770	\$ 146.300	12/11/2015	39130;NO SE RECONOCE 39130 NO EVIDENCIA DE NOTA DE VALORACIÓN MÉDICA POR PARTE DEL ESPECIALISTA, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES -
766	HY0000765045	\$ 328.996	8/10/2014	39130;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACIÓN NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE
767	HY0000765351	\$ 156.200	8/10/2014	39130;NO SE RECONOCE (1)39130 POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO 19304, 21120;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO
		\$ 66.300	12/11/2015	19304;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUGAR A SU RECONOCIMIENTO POR NO EXISTIR RELACIÓN MÉDICA DE ACUERDO A LAS LESIONES REGISTRADAS Y CAUSADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SOPORTADAS EN LA HISTORIA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				CLÍNICA INICIAL., 21201;SE RATIFICA GLOSA
768	HY0000765761	\$ 259.538	8/10/2014	21120;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL , 77701;, 39201;NO SE RECONOCE 39201 POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HAYA SIDO TRASLADADO A SALA DE PROCEDIMIENTOS, 19490;NO S
		\$ 31.017	12/11/2015	77701;SE RATIFICA GLOSA GENERADA TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR COBRADO EXCEDE EL PRECIO COMERCIAL DE VENTA AL PUBLICO ES IMPORTANTE ACLARAR EL NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR DEL MEDICAMENTO, CON EL FIN DE PODER ESTABLECER SU VALOR POR UNIDAD.
769	HY0000766048	\$ 83.950	8/10/2014	38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACION NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 39202;NO SE RECONOCE (39202) POR NO EXISTIR DESCRIPCION DETALLADA, RELACIONANDO EL AREA ANATOMICA DONDE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO, 21
		\$ 72.700	12/11/2015	38925;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE DE ACUERDO AL ESTADO GENERAL Y EVOLUCIÓN DEL PACIENTE DE ACUERDO A LAS LESIONES DESCRITAS Y REGISTRADAS EN LA HISTORIA CLÍNICA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, NO DA LUGAR A SU RECONOCIMIENTO. , 3
770	HY0000766186	\$ 66.692	12/11/2015	39130;NO SE RECONOCE ESTANCIA DEL DIA 15 NO PERTINENTE A ESPERA DE REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, INCLUYE MEDICAMENTOS E INSUMOS , 77701;, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DE - 77702;SE RATIFICA GLOSA DE SUMINISTROS TENIENDO QUE INICIALMENTE SE CANCELARON DE ACUERDO A LA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				HOSPITALIZACIÓN PERTINENTE Y LA ENTIDAD YA ACEPTO LA GLOSA POR LA ESTANCIA COMO TAL. , 77701;SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "MEDICAMENTOS": TENIENDO
771	HY0000767573	\$ 937.196	8/10/2014	77709;SE OBJETA POR DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
		\$ 937.196	11/11/2014	77709;SE OBJETA POR DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA
		\$ 39.591	16/12/2014	19304;NO SE RECONOCE 19304 NO PERTINENTE DE ACUERDO CON LAS LESIONES DESCRITAS , 77701;
772	HY0000769040	\$ 21.214	2/12/2014	19977;NO SE RECONOCE 19977 POR ESTAR INCLUIDO EN 19809, 77701;
773	HY0000770561	\$ 171.186	8/10/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 171.186	11/11/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 26.875	16/12/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21108;NO SE RECONOCE 21108 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION
774	HY0000773445	\$ 7.622	16/12/2014	77701;
		\$ 14.600	21/10/2014	39202;NO SE RECONOCE (39202) POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA, RELACIONANDO EL ÁREA ANATÓMICA DONDE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO
775	HY0000773446	\$ 14.600	21/10/2014	39202;NO SE RECONOCE (39202) POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA, RELACIONANDO EL ÁREA ANATÓMICA DONDE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO
776	HY0000773631	\$ 98.238	6/11/2014	21201;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS, 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

777	HY0000773838	\$ 88.931	20/10/2014	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL , 21120;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL , 21140;SE DE
778	HY0000774248	\$ 94.825	6/11/2014	38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACIÓN NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21120;SE DESCU
779	HY0000774371	\$ 20.800	6/11/2014	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIOLOGO, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIOLOGO
780	HY0000775052	\$ 26.875	6/11/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21108;NO SE RECONOCE 21108 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION
781	HY0000775172	\$ 497.957	6/11/2014	77701;, 23116;NO SE RECONOCE CATETERISMO VESICAL POR SER UN PROCEDIMIENTO ENFERMERÍA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 25-40, 29117;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 37507;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL
782	HY0000775540	\$ 5.990.653	6/11/2014	39132;NO SE RECONOCE (39132) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 39130;NO SE RECONOCE (39130) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 391- 777100;SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "MATERIAL DE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				OSTEOSÍNTESIS"; HASTA TANTO NOS ANEXEN COPIA DE LA FACTURA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA DIAN DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE SUMINISTRO EL MATERIAL.
		\$ 5.906.767	26/01/2015	777100;SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS"; HASTA TANTO NOS ANEXEN COPIA DE LA FACTURA QUE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA DIAN DE LA CASA DE ORTOPEDIA QUE SUMINISTRO EL MATERIAL, TENIENDO EN CUENTA QUE N
783	HY0000775996	\$ 6.621.644	11/11/2014	777100;NO SE RECONOCE SIN FACTURA CASA ORTOPEDICA
784	HY0000776022	\$ 11.250	6/11/2014	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
785	HY0000776180	\$ 64.316	6/11/2014	19490;NO SE RECONOCE,COD 19490 NO SE EVIDENCIA RELACIÓN CON EL ACCIDENTE PUES EN LA HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO NO PRESENTA DÉFICIT A ESTE NIVEL QUE AMERITE EL ESTUDIO O TRATAMIENTO, 21201;NO SE RECONOCE,COD 21201 NO SE EVIDENCIA RELACIÓN CON EL ACCIDENTE
786	HY0000778248			
787	HY0000778611	\$ 112.459	11/11/2014	19353;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LES
788	HY0000779115	\$ 11.150	11/11/2014	19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 77701;



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

789	HY0000779559	\$ 43.375	11/11/2014	21101;NO SE RECONOCE (1) 21101 SEGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS // SE DESCUENTA EL 25% DE (1) 21101 POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21102;SE DESCUENTA EL 25% P
790	HY0000779614	\$ 5.692.457	11/11/2014	39130;SE GLOSAN 18 DIAS DE ESTANCIA, (29/09-16/10) A ESPERA DE REALIZAR PEOCEDIMIENTO QUIRURGICO Y REMISION, INCLUYE MEDICAMENTOS YS UMINISTROS, ATENCIONES DIARIAS , 39305;NO SE RECONOCE 2 NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDEN
791	HY0000781026	\$ 20.984	11/11/2014	77701;, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
792	HY0000782029	\$ 120.500	11/11/2014	38124;NO SE RECONOCE 38124 NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
793	HY0000783414	\$ 376.754	11/11/2014	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21140;NO SE RECONOCE 21140, NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS , 21141;NO SE RECONOCE 21141, NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS , 21142;NO SE RECONOCE 21142, NO PERTINENTE SEGÚN LESIONES DESCRIT
794	HY0000783614	\$ 415.600	11/11/2014	39133;NO SE RECONOCE 39133 SEGUN DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 3, 19290;NO SE RECONOCE (19290) POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDIC



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

795	HY0000784413	\$ 1.404.103		77701;, 38122;NO SE RECONOCE 38122 (5) 21, 22, 23, 24, 25 FALTA DE OPORTUNIDAD AL PROCEDIMIENTO EN ESPERA DE REMISIÓN ADICIONAR MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS., 39130;NO SE RECONOCE ESTANCIA DE LOS DIAS(5) 21, 22, 23, 24, 25 FALTA DE OPORTUNIDAD AL PROCEDIMIE
796	HY0000784961	\$ 65.177		777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO APORTAR FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA, 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 55 PARÁGRAFO 5 -NO SE RECONOCE EQUIPO MACRO, CATETER INCLUIDO EN MATERIAL DE
797	HY0000785122	\$ 993.778	11/11/2014	19878;NO SE RECONOCE POR SER PERTINENTE DE ACUERDO A LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21101;SE DESCONTARA EL 25% TODA VEZ QUE NO SE EVIDENCIA LECTURA CON FIRMA DE MÉDICO RADIOLOGO ART 23 PARAG 1 DEC 2423/96., 21201;SE DESCONTARA EL 25%
798	HY0000785895	\$ 176	11/11/2014	77701;
799	HY0000786314	\$ 114.350	11/11/2014	38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACION NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21120;NO SE RECONOCE (1) 21120 SEGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS // SE DESCUENTA EL 25% DE (1) 21120 PO
800	HY0000786504	\$ 471.748	11/11/2014	77701;, 21715;NO SE RECONOCE 1 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 31109;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
801	HY0000787064	\$ 521	11/11/2014	77701;



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

802	HY0000787263	\$ 385.656	11/11/2014	39132;NO SE RECONOCE 39132 POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19490;NO SE RECONOCE (19490) POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LE
803	HY0000788009	\$ 1.484.121	19/11/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMEPLTOS
		\$ 61.105	6/01/2015	19490;NO SE RECONOCE (19490) POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 39146;NO SE RECONOCE 39146 POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO, 39201;NO SE RECONOCE SALA DE SUTURAS POR NO EXISTIR DESCRIPC
804	HY0000788859	\$ 246.001	19/11/2014	19490;NO SE RECONOCE POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCI
805	HY0000788866	\$ 1.095.110	19/11/2014	19290;NO SE RECONOCE (19290) POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21602;NO SE RECONOCE 21602 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU UTILIZACION , 777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO APORTAR FACTURA
806	HY0000789339	\$ 138.575	19/11/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 38925;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. , 39132;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES O



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

807	HY0000789442	\$ 833.803	19/11/2014	77701;, 19490;NO SE RECONOCE 19490 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 39210;NO SE RECONOCE 39210 TENIENDO EN CUENTA PROCEDIMIENTO RECONOCIDO., 15211;NO SE RECONOCE (15211) POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE LO HAYA R
808	HY0000789456	\$ 11.250	19/11/2014	21120;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
809	HY0000789481	\$ 264.961	19/11/2014	77702;NO SE RECONOCEN BACTIGRAS, SPINOCAN, JERINGAS, EQUIPO EXTENSION, CATETER, INCLUIDOS EN DERECHOS DE MATERIAL-NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/ ART 55
810	HY0000789717	\$ 78.610	19/11/2014	21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 21120;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 21140;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA
811	HY0000789742	\$ 66.775	19/11/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADÍÓLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACIÓN NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO
812	HY0000789853	\$ 78.125	19/11/2014	38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACIÓN NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADÍÓLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21101;SE DESCU



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

813	HY0000790514	\$ 26.125	19/11/2014	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
814	HY0000791348	\$ 701	19/11/2014	77701;
815	HY0000792000	\$ 2.376.268	12/12/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 164.600	16/01/2015	19290;NO SE RECONOCE 19290 NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS , 19749;NO SE RECONOCE 19749 NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS , 19792;NO SE RECONOCE 19792 NO PERTINENTE SEGUN LESIONES DESCRITAS , 19891;NO SE RECONOCE 19891 NO PERTINENTE SEGUN LESI
816	HY0000792819	\$ 1.398	2/12/2014	77701;
817	HY0000794242	\$ 79.199	12/12/2014	19490;NO SE RECONOCE 19490 POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21201;NO SE RECONOCE 21201 SEGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS , 77701;
818	HY0000795948	\$ 378.946	2/12/2014	19977;NO SE RECONOCE 19977 NO PERTINENTE YA QUE SE REALIZÓ PCR QUE TIENE LA MISMA UTILIDAD. , 31201;NO SE RECONOCE (1) 31201 POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRM
		\$ 17.928	26/02/2015	19977;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY LUGAR A SU RECONOCIMIENTO POR NO EXISTIR RELACIÓN MÉDICA DE ACUERDO A LAS LESIONES REGISTRADAS Y CAUSADAS EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SOPORTADAS EN LA HISTORIA CLÍNICA INICIAL, TENIENDO EN CUENTA QUE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

819	HY0000796542	\$ 749.500	12/12/2014	77701;, 21108;NO SE RECONOCE 21108 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 39209;NO SE RECONOCE 39209 TENIENDO EN
820	HY0000797201	\$ 13.667.343	12/12/2014	39132;NO SE RECONOCE (39132) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 39130;NO SE RECONOCE (39130) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 393
821	HY0000797621	\$ 190.907	12/12/2014	39300;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 77701;
822	HY0000797789	\$ 8.675	12/12/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
823	HY0000798422	\$ 1.238.086	12/12/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA D3E RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR CARECER DE LECTURA D3E RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL// NO SE RECO
824	HY0000798552	\$ 1.021.490	12/12/2014	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO APORTAR FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
825	HY0000798561	\$ 6.053.410	12/12/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL , 777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO APORTAR FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUE
826	HY0000798934	\$ 456.800	12/12/2014	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

		\$ 443.700	4/02/2015	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO APORTAR FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA, 77701;
827	HY0000799735	\$ 510.585	12/12/2014	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO APORTAR FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
828	HY0000799742	\$ 2.273.353	12/12/2014	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO APORTAR FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA, 77702;NO SE RECONOCEN CATETER, EQUIPO DE EXTENSIÓN POR ESTAR INCLUIDOS EN MATERIALES NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 AR
829	HY0000799824	\$ 1.011.645	12/12/2014	77709;SE OBJETA POR DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 40.530	4/02/2015	39133;NO SE RECONOCE 39133 POR NO PERTINENTE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 3, 77701;
		\$ 39.200	14/05/2015	39133;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL TARIFARIO SOAT, DECRETO 2423/96 ARTICULO 48 PARÁGRAFO 3.
830	HY0000800008	\$ 389.450	12/12/2014	21140;NO SE RECONOCE NO SE EVIDENCIA RELACIÓN CON EL ACCIDENTE PUES EN LA HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO NO PRESENTA DÉFICIT A ESTE NIVEL QUE AMERITE EL ESTUDIO O TRATAMIENTO., 21701;NO SE RECONOCE 21701 NO SE EVIDENCIA RELACIÓN CON EL ACCIDENTE PUES EN LA H
831	HY0000800368	\$ 26.875	12/12/2014	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO , 21108;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZACION
832	HY0000801067	\$ 371.600	16/12/2014	21701;NO SE RECONOCE, 21701, NO PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS LESIONES DESCRITAS EN EL EXAMEN FISICO DE ATENCION EN ENTIDAD INICIAL , 19775;NO SE RECONOCE 19775, NO PERTINENTES DE ACUERDO CON LAS LESIONES DESCRITAS EN EL EXAMEN FISICO DE ATENCION



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

833	HY0000802454	\$ 198.827	16/12/2014	77701;, 38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACIÓN NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADÍÓLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21102;
834	HY0000802456	\$ 488.864	16/12/2014	39133;NO SE RECONOCE 39133 POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 3, 19304;NO SE RECONOCE 19304 POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21201;NO SE RECONOCE
835	HY0000803035	\$ 255.300	16/12/2014	39139;NO SE RECONOCE 39139 DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 1, 25102;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 77710;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SIN FACTURA
836	HY0000804573	\$ 220.400	16/12/2014	39133;NO SE RECONOCE (39131) LA ENTIDAD CUENTA CON ESPECIALISTA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ARTICULO 48 PARÁGRAFO 3, 39305;NO SE RECONOCE 39305 TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY EVIDENCIA DE SU USO, 37207;NO SE RECONOCE 37207 TENIENDO EN
837	HY0000804613	\$ 110.650	16/12/2014	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 38925;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO. , 39130;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES O



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

838	HY0000804798	\$ 102.154	16/12/2014	39145;NO SE RECONOCE 39145 NO PERTINENTE PACIENTE REMITIDO , 21102;NO SE RECONOCE 25% DE 21102 NO EVIDENCIA DE LECTURA DE RADIOLOGO , 21105;NO SE RECONOCE 21105 NO PERTINENTE SEGÚN LESIONES DESCRITAS , 77701;
839	HY0000804947	\$ 273.100	16/12/2014	77701;, 19304;NO SE RECONOCE 2 19304 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21101;NO SE RECONOCE 21101 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21105;NO SE RECONOCE 21105 NO P
840	HY0000806642	\$ 31.277	13/01/2015	39305;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77701;
841	HY0000808996	\$ 11.338	13/01/2015	21120;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO, 77701;
842	HY0000810027	\$ 98.426	13/01/2015	38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACION NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 19304;NO SE RE
843	HY0000810191	\$ 55.575	13/01/2015	39305;SE GLOSA (VALOR) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDIC
844	HY0000810320	\$ 2.804.287	13/01/2015	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 144.311	11/02/2015	35102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 77701;, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADÍÓLOGO , 20205;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX CON



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO RADIÓLOGO
845	HY0000810705	\$ 11.128	13/01/2015	19490;NO SE RECONOCE 19490 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LAS LESIONES , 77701;
846	HY0000810990	\$ 8.775	13/01/2015	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL , 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
847	HY0000811205	\$ 2.958.013	13/01/2015	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 142.846	11/02/2015	77701;, 23116;NO SE RECONOCE CATETERISMO VESICAL POR SER UN PROCEDIMIENTO ENFERMERÍA DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 25-40, 31109;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 29112;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL
848	HY0000811414	\$ 176	13/01/2015	77701;
849	HY0000811436	\$ 105.938	13/01/2015	38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACION NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 39305;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESOS POR NO EXISTIR EVIDENCIA QUE EL PACIENTE HA
850	HY0000811469	\$ 5.802	13/01/2015	77701;
851	HY0000811537	\$ 9.589.964	13/01/2015	39139;NO SE RECONOCE 39139 POR NO PERTINENTE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48, 39145;NO SE RECONOCE CONSULTA DE URGENCIAS PACIENTE QUE ES REMITIDO POR (RED SALUD), NO LUGAR A SU COBRO EN UN TÉRMINO INFERIOR A 24 HORAS, 77701;, 23116



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

852	HY0000811543	\$ 9.401.573	13/01/2015	2230;NO SE RECONOCE 2230 NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION POR PARTE DEL ESPECIALISTA, 21102;NO SE RECONOCE (2 21102) POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 39130;NO SE RECONOCE (39130)ENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A L
853	HY0000811645	\$ 919.250	13/01/2015	21140;NO SE RECONOCE 21140 SEGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS , 21201;NO SE RECONOCE 21201 SEGUN LESIONES DESCRITAS EN HISTORIA CLINICA INICIAL DE URGENCIAS , 15111;NO SE RECONOCE 15111 POR NO EXISTIR EVIDENCIA DE SU REALIZA
854	HY0000811708	\$ 192.663	13/01/2015	39130; NO SE RECONOCE POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 21142;NO SE RECONOCE POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACIÓN NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 77701;NO SE RECONOCE
855	HY0000811860	\$ 217.600	20/01/2015	39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 37206;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96,
856	HY0000812209	\$ 1.171.626	20/01/2015	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 53.404	24/02/2015	39145;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19290;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19490;SE GLOSA (200) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96/, 21102;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96/, 21701;SE GLOSA (100) SEGÚN TA



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

857	HY0000813322	\$ 650	11/02/2015	39145;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21201;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39146;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39201;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 77701;
858	HY0000814912	\$ 369.996	11/02/2015	77701;, 39130;NO SE RECONOCE (39130) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 21108;NO SE RECONOCE PROYECCIONES ADICIONALES NO SE EVIDENCIA E
859	HY0000815725	\$ 4.131.832	11/02/2015	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 597.553	2/06/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA 6937 DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMED, NO SE RECONOCE (\$597553), POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE ESTERILIZACION O COSTOS ADMINISTRATIVOS POR NO CUBIERTO SOAT
		\$ -	17/09/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 EN DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE NUEVAMENTE RATIFICAMOS GLOSA GENERADA POR EL VALOR ADICIONAL DE \$424113 PARA EL MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS COLOCADO A LA S
860	HY0000815823	\$ 148.370	11/02/2015	21102;SE GLOSA (200) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 55 PARÁGRAFO 5
861	HY0000816300	\$ 3.816.837	11/02/2015	77701;NO SE RECONOCE ESTANCIA LOS DIAS 10-11-12-13-14-15-16 NO PERTINENTE SEGUN EVOLUCION CLINICA Y REPORTES RADIOLOGICOS, INCLUYE MEDICAMENTOS E INSUMOS Y ATENCION DIARIA, 39130;NO SE RECONOCE ESTANCIA LOS DIAS 10-



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				11-12-13-14-15-16 NO PERTINENTE SEGUN EV
862	HY0000817572	\$ 818.100	11/02/2015	39145;SE LIQUIDA SEGUIN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19177;SE LIQUIDA SEGUIN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19290;SE LIQUIDA SEGUIN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19698;SE LIQUIDA SEGUIN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE,
863	HY0000817853	\$ 63.129	11/02/2015	77701;, 19177;NO SE RECONOCE 19177, 19224 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS SE GLOSA 100 SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19224;NO SE RECONOCE 19177, 192
864	HY0000818130	\$ 224.821	11/02/2015	39145;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39146;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21105;NO SE RECONOCE 21105 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA IN
865	HY0000820615	\$ 285.375	11/02/2015	21102;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO//SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADÍOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL
866	HY0000822343	\$ 815.216	11/02/2015	77702;NO SE RECONOCE CUELLO CERVICAL POR SER INSUMO REUTILIZABLE, ADICIONALMENTE NO EXISTE EVIDENCIA DE SU ENTREGA, 19177;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19260;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

867	HY0000825033	\$ 169.350	19/02/2015	39145;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39305;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADÍOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL , 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINE
868	HY0000827619	\$ 76.200	24/02/2015	39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 38925;NO SE RECONOCEN NO PERTINENTES PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 39202;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO RELA
869	HY0000828252	\$ 188.700	24/02/2015	39145;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19490;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADÍOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21105;NO SE RECONO
870	HY0000829577	\$ 298.050	24/02/2015	13751;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR SOPORTE DE SU REALIZACIÓN, 39207;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR SOPORTE DE SU REALIZACIÓN, 39305;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR SOPORTE DE SU REALIZACIÓN, 39145; SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77701;
871	HY0000830383	\$ 243.445	24/02/2015	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETO
872	HY0000831019	\$ 4.305.940	11/03/2015	39130;NO SE RECONOCE 7 39130 DE ACUERDO A ESTANCIA NO JUSTIFICADA EN ESPERA DE MAOS Y PROGRAMACIÓN DE PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, SE INCLUYE INSUMOS// NO SE RECONOCE 4 39130 DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 21102;SE LIQU



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

873	HY0000832753	\$ 552.867	11/03/2015	21101;NO SE RECONOCE: -25% DE RAYOS X NO EVIDENCIA DE LECTURA FIRMADA POR RADIOLOGO., 21102;NO SE RECONOCE: -25% DE RAYOS X NO EVIDENCIA DE LECTURA FIRMADA POR RADIOLOGO., 13413;NO SE RECONOCE 13413 NO DESCRITO EN INFORME QUIRÚRGICO. , 39103;NO SE RECONOC
874	HY0000834379	\$ 190.575	11/03/2015	39133;NO SE RECONOCE 39133 POR ART 48 P3, 19490;NO SE RECONOCE 39133 POR ART 48 P3, 21140;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS, 21201;NO SE RECO
875	HY0000834407	\$ 1.988.041	11/03/2015	39145;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 39130;NO SE RECONOCE (39130) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 21121;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PAR
876	HY0000834590	\$ 14.753.229	11/03/2015	38122;NO SE RECONOCE 11 38122 DE ESTANCIA LOS DIAS 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 FALTA DE OPORTUNIDAD AL PROCEDIMIENTO ADICIONAR MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS. , 77701;NO SE RECONOCE 11 38122 DE ESTANCIA LOS DIAS 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12,
877	HY0000835335	\$ 2.797.775	11/03/2015	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 2.797.775	2/06/2015	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS
		\$ 30.200	19/08/2015	19749;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 -NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19
878	HY0000835367	\$ 5.538.339	11/03/2015	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

		\$ 775.947	2/06/2015	39132;NO SE RECONOCE 39132 POR SER PACIENTE QUIRURGICO, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96, 39130;NO SE RECONOCE (39130) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 19283;NO SE RECONOCE 19
		\$ -	23/09/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 EN DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE NUEVAMENTE RATIFICAMOS GLOSA GENERADA POR EL VALOR ADICIONAL DE \$558657 PARA EL MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS COLOCADO AL SEÑ
879	HY0000836710	\$ 4.508.933	11/03/2015	777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 55 PARAGRAFO 5 -NO SE RECONOCEN , CATETER, INCLUIDAS EN DERECHOS DE MATERIAL, 13142;NO
880	HY0000838368	\$ 73.068		39145;SE GLOSA (VALOR) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 38925;NO SE RECONOCE SALA DE OBSERVACIÓN NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 77701;, 77702;NO SE RECONOCEN SUMINISTROS (JERINGAS), POR NO EXISTIR EVIDENC
881	HY0000838383	\$ 105.375	24/03/2015	39145;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21108;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 21102;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO//SE G



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

882	HY0000839994	\$ 75.500	2/07/2015	39145; SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS , 21701; SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT
883	HY0000840113	\$ 5.775.569	24/03/2015	37208;NO SE RECONOCE 37207, 37208 POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO SE GLOSA 100 SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 9801;NO SE RECONOCE 9801, POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA O NOTA QUIRÚRGICA DONDE SE EVIDENCIE SU REALIZACIÓN ,
884	HY0000842496	\$ 1.074.765	14/04/2015	39105;NO SE RECONOCE 15103 POR NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 39118;NO SE RECONOCE 15103 POR NO PERTINENTE PARA MANEJO DE LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO, 39209;NO SE RECONOCE 15103 POR NO P
885	HY0000842585	\$ 233.125	14/04/2015	21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADÍOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21140;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21142;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE P
886	HY0000845213	\$ 14.305.164	14/04/2015	39145;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO// SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 2110



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

887	HY0000845319	\$ 1.028.886	14/04/2015	39132;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS PACIENTE QUIRURGICO, 39140;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE
888	HY0000846663	\$ 1.711.000	14/04/2015	21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS, 21108;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y
889	HY0000847679	\$ 687.315	14/04/2015	25102;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TTRANSITO// , 39146;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 38123;NO SE RECONOCE ESTANCIA DEL DÍA 18 EN ESPERA DE PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, SE INCLUYE INSUMOS
890	HY0000849349	\$ 206.514	14/04/2015	77701; NO SE RECONOCE MEDICAMENTO, POR NO EVIDENCIA DETALLADA DE SU ADMINISTRACIÓN, 39130;NO SE RECONOCE POR NO EXISTIR SOPORTE DE SU REALIZACIÓN, 19490; SE GLOSA SEGUN (VALOR) TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21701; SE GLOSA SEGUN (VALOR) TARIFA SOAT DECRET
891	HY0000849606	\$ 2.011.340	14/04/2015	39132;NO SE RECONOCE 39132, TENIENDO EN CUENTA QUE ES REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR ESPECIALISTA PARA REALIZAR PROCEDIMIENTO QUIRURGICO , 39130;NO SE RECONOCE (39130) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 P



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

892	HY0000849629	\$ 8.396.150	14/04/2015	513001;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 777100;NO SE RECONOCE PLACA Y 1.TORNILLO DE BLOQUEO TENIENDO EN CUENTA QUE LA PLACA FACTURADA NO CORRESPONDEN CON LA DESCRITA EN EL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, ASI COMO TAMPOCO SE EVIDENCIA
893	HY0000849679	\$ 722.487	14/04/2015	513008;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SIN FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
894	HY0000849874	\$ 739.095	14/04/2015	513001;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO APORTAR FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA
895	HY0000850239	\$ 70.275	14/04/2015	39145;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 39305;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL,
896	HY0000850376	\$ 768.600	14/04/2015	39145;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21201;NO SE RECONOCE 21201 NO PERTINENTE SEGUN LESIONE
897	HY0000850966	\$ 924.700	14/04/2015	19490;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 777100;NO SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR NO APORTAR FACTURA DE LA CASA DE ORTOPEDIA, 13100;SE RECONOCE 13100 AL 50% SEGUN NOTA QUIRURGICA ART 64 P4, 21701;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

898	HY0000851767	\$ 74.507	14/04/2015	39145;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 31112;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39130;NO SE RECONOCE 39130 POR EVIDENCIA DE QUE EL PACIENTE AL SER VALORADO POR UROLOGIA, NO ACEPTA TRATAMIENTO QUIRURGICO Y PIDE SALIDA VOLUN
899	HY0000852091	\$ 5.300	14/04/2015	39143;NO SE RECONOCE 39143 DE ACUERDO CON SOPORTES ADJUNTOS SE REALIZA UN 39139
900	HY0000854877	\$ 177.540	15/09/2015	77702;SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "VENDAS": DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL TARIFARIO SOAT DECRETO 2423/96 ARTICULO 55 PARÁGRAFO 5 DONDE SE ESPECIFICA QUE LOS MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO INCLUYEN
901	HY0000856079	\$ 39.161	5/05/2015	39145;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19490;SE GLOSA (100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADIÓLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21701;SE GLOSA (100)
902	HY0000856182	\$ 1.249.000	5/05/2015	19304;NO SE RECONOCE 1. 19304 NO PERTINENTE PARA LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96, 21701;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96, 39146;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECR
903	HY0000857350	\$ 156.300	5/05/2015	21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS, 21122;NO SE RECONOCE, (21122) PROCEDIMIENTO SIN SENSIBILIDAD, NI ESPECIFICIDAD PARA DETECCIÓN DE LES



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

904	HY0000858318	\$ 15.600	5/05/2015	39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96. , 19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96. , 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96. , 39202;NO SE RECONOCE (39202) POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA, RELACIONANDO EL ÁREA ANATÓ
905	HY0000859053	\$ 213.750	5/05/2015	38925;NO SE RECONOCE 38925 POR NO EVIDENCIA DE TRASLADO DEL PACIENTE A ESTE SERVICIO, NO APORTAN EVOLUCIONES MEDICAS, NOTAS DE ENFERMERIA., 39145;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39130;NO SE RECONOCE 39130 POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZA
906	HY0000860478	\$ 652.006	15/09/2015	777100;SE RELIQUIDA SEGUN FACTURA N°7102 DE TRAUMED IMPLANTES POR VALOR DE \$5432552
907	HY0000861406	\$ 5.486.864	5/05/2015	39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96, 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96, 77701;, 19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96, 21201;SE LIQUIDA S
908	HY0000866138	\$ 1.521.296	15/09/2015	777100;SE RELIQUIDA DE ACUERDO A FACTURA N°7109
909	HY0000867504	\$ 5.023.153	5/08/2015	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 19290;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 19551;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCI
910	HY0000868073	\$ 700	5/08/2015	39202;SE GLOSA (\$700) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
911	HY0000870639	\$ 252.720	23/09/2015	777100;SE RELIQUIDA SEGUN FACTURA N°LM-3229 POR VALOR DE \$2106000



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

912	HY0000878122	\$ 1.059.706	23/09/2015	777100;SE RELIQUIDA SEGUN FACTURA N°7138 DE TRAUMED IMPLANTES POR VALOR DE \$4681838 Y LA FACTURA N°7180 DE TRAUMED POR VALOR DE \$4118330, 77702;SE RATIFICA GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "VENDAS", DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL TARIFARIO SOAT DE
913	HY0000879758	\$ 3.229.324	23/09/2015	39304;SE RATIFICA GLOSA (13580)YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA NI SOPORTE DETALLADO DE SU REALIZACION, 39214;SE RATIFICA GLOSA (13580)YA QUE NO EXISTE EVIDENCIA NI SOPORTE DETALLADO DE SU REALIZACION, 38124;SE RATIFICA GLOSA TENIENDO EN CUENTA QUE DE ACUERDO A
914	HY0000880975	\$ 41.785	22/06/2015	77702;NO SE RECONOCEN VENDAS-CATETER INTRAVENOSO-EXTENSIÓN DE ANESTESIA-EQUIPO MICROGOTEO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 55 PARÁGRAFO 5
915	HY0000881463	\$ 44.000	22/06/2015	21201;SE GLOSA (\$200) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 77701;NO SE RECONOCE LACTATO DE RINGER, POR NO EXISTIR EVIDENCIA DETALLADA DE SU ADMINISTRACIÓN, 39146;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19304;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANE
916	HY0000882298	\$ 183.800	2/07/2015	21102;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/9, 21140;NO SE RECONOCE (21140) POR NO PERTINENTE, PARA LAS LESIONES DESCRITAS EN EL EXAMEN FISICO DE INGRESO A URGENCIAS , 21142;NO SE RECONOCE (21142) POR NO PERTINENTE, PARA LAS LESIONES DESCRITAS EN
917	HY0000882556	\$ 201.700	2/07/2015	19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE , 21201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE , 21701;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE , 23116;NO SE RECONOCE POR SER UN PROCEDIMIENTO ENFERMERÍA DE ACUERDO A LO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423
918	HY0000885109	\$ 144.326	2/07/2015	19809;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 31122;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS \$ 4.373 DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 55 PARAGRAFO 5 \$4.373 Y NO SE RECONOCE ESPINOCAN
919	HY0000886400	\$ 863.631	7/07/2015	39145;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 77701;, 19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFE
920	HY0000887070	\$ 2.770.299	7/07/2015	19809;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE , 39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE NO SE RECONOCE MOS SIN FACTURA DE CASA ORTOPÉDICA., 21120;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 21201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 391
921	HY0000887136	\$ 29.821	13/07/2015	77702;NO SE RECONOCE EQUIPO DE ANESTESIA Y BOLSA FLEXIBLE NO PERTINENTE POR ESTAR INCLUIDO EN MATERIALES ART 55
922	HY0000889934	\$ 327.471	3/09/2015	39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 19290;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSI
923	HY0000891580	\$ 1.479.959	7/07/2015	14154;NO SE RECONOCE 14154 NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION EN NOTA QUIRURGICA, EN SU LUGAR SE RECONOCE 13251 AL 75%, 13200;NO SE RECONOCE 13200(1)NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION EN NOTA QUIRURGICA , 13262;SE RECONOCE 13262 AL 50% SEGUN NOTA QUIRURGICA, MISM



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

924	HY0000891679	\$ 299.244	13/07/2015	39133;NO SE RECONOCE 39133 PACIENTE CON PATOLOGÍA QUIRÚRGICA, REMITIDO IPS MENOR NIVEL PARA MANEJO , 39132;NO SE RECONOCE 39132 PACIENTE CON PATOLOGÍA QUIRÚRGICA, REMITIDO IPS MENOR NIVEL PARA MANEJO , 37206;NO SE RECONOCE 37206 NO PERTINENTES DE ACUERDO
925	HY0000892028	\$ 1.178	13/07/2015	77701;
926	HY0000892113	\$ 637.825	13/07/2015	19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21105;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21201;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DE
927	HY0000893619	\$ 159.100	21/07/2015	39145;SE GLOSA \$100 SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39305;SE GLOSA \$100 SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21101;NO SE RECONOCE 3.21101, NO PERTINENTE PARA LAS LESIONES DESCRITAS , 21102;SE GLOSA \$100 SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39202;SE GLOS
928	HY0000894031	\$ 50.000	21/07/2015	39145; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96. , 39221;NO SE RECONOCE SALA DE YESO POR NO EXISTIR DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO., 39305; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96.
929	HY0000894046	\$ 335.100	21/07/2015	21714;NO SE RECONOCE 21714 NO PERTINENTE TENIENDO EN CUENTA HALLAZGOS A LA VALORACIÓN FÍSICA Y ESTABILIDAD DE LA PELVIS EN EL EXAMEN FÍSICO REALIZADO POR EL MÉDICO.//SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39145;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SO
930	HY0000900616	\$ 9.079.430	5/08/2015	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

		\$ 1.836.483	11/09/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA (7462) DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMA IMPLANTES, 77701;, 38123;NO SE RECONCOE ESTANCIA DE LOS DIAS 08-09 NO PERTINENTE A ESPERA DE REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, INCLU
		\$ -	23/12/2015	DE ACUERDO A LA RESPUESTA RECIBIDA EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2015, DONDE APORTAN OFICIO DE NO ACEPTACIÓN DE GLOSA, SE LES INFORMA QUE SE SOSTIENE GLOSA GENERADA POR CONCEPTO DE "DOS DÍAS DE HOSPITALIZACIÓN INCLUYE MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS", NO HAY LUGAR A
931	HY0000900954	\$ 165.912	13/10/2015	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19177;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19290;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO
932	HY0000903610	\$ 10.070.862	5/08/2015	39130;NO SE RECONOCE (39130) POR SER PACIENTE QUIRURGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARAGRAFO 7, 39133;NO SE RECONOCE 39133 PACIENTE QUIRURGICO POR ORTOPEDIA, 19490;NO SE RECONOCE 19490 NO PERTINENTE SEGUN LESIONES Y HALLAZGOS
933	HY0000905516	\$ 5.300	11/08/2015	39143;NO SE RECONOCE 39143 NO PERTINENTE NOTA DE EVOLUCIÓN ES DE 39139
934	HY0000906023	\$ 278.900	11/08/2015	21121;NO SE RECONOCE 3.21121 NO PERTINENTE PARA MANEJO LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y SITIOS ANATÓMICOS DE ESTUDIO.//SE GLOSA (\$400) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21120;NO SE RECONOCE 2.21120 NO PERTINENTE PARA MANEJO LESIONES OC



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

935	HY0000906930	\$ 39.390	11/08/2015	39145;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21102;SE GLOSA (\$200) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA MANEJO LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO//SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO
936	HY0000908569	\$ 332.128	11/08/2015	21105;NO SE RECONOCE 21105 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21140; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL , 21201; SE DESCUENTA EL 25
937	HY0000908804	\$ 131.300	11/08/2015	39133;NO SE RECONOCE UN 39133 POR ART 48 PARÁGRAFO 3., 37206;NO SE RECONOCE 37206 NO HAY SOPORTE DE SU REALIZACIÓN, 39221;NO SE RECONOCE 39221 NO HAY SOPORTE DE SU USO, 39305;SE GLOSA \$100 SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
938	HY0000908938	\$ 4.413.378	11/08/2015	39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 19075;NO SE ENCUENTRA EVIDENCIA DE SU TOMA, INTERPRETACIÓN Y REGISTRO EN LA HC ANEXA-., 39106;SE OBJETA PROCEDIMIENTO DIAGNOSTICO: COD 18106 (1) POR ESTAR INCLUIDO EN PROCEDIMIENTOS CRUENTOS REALIZ
939	HY0000910186	\$ 974.107	11/08/2015	15103;NO SE RECONOCE 15103 POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION POR PARTE DEL ESPECIALISTA, 39105;NO SE RECONOCE 15103 POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION POR PARTE DEL ESPECIALISTA, 39118;NO SE RECONOCE 15103 POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION POR PARTE DEL
940	HY0000910864	\$ 3.663.227	11/08/2015	38123;SE GLOSA : LOS DIAS 10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21/12 POR FALTA DE OPORTUNIDAD AL PROCEDIMIENTO ADICIONAR MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS. PACIENTE COM DEMORA EN REMISION A NIVELES SUPERIOR DE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				COMPLEJIDAD DESDE EL DIA 09/07 Y SOLO EGRESADO EL DIA
941	HY0000912975	\$ 1.820	19/08/2015	77701;
942	HY0000913439	\$ 5.808.987	19/08/2015	21102;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21701;NO SE RECONOCE 21701, NO PERTINENTE , NO PRESENTA PERDIDA O ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA O SINTOMAS O SIGNOS NEUROLÓGICOS QUE JUSTIFIQUEN TOMA DE ESTE PARACLÍNICO. , 39305;SE GLOSA (\$1
943	HY0000914738	\$ 9.915.402	19/08/2015	39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96 , 19828;NO SE RECONOCE INCLUIDOS EN 30105 ART 32, P 1 DECRETO 2423-1996, 19842;NO SE RECONOCE INCLUIDOS EN 30105 ART 32, P 1 DECRETO 2423-1996, 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 24/23 DEL 96
944	HY0000916932	\$ 529.477	11/09/2015	39207;NO SE RECONOCE 15105 NO EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN EN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, 39302;NO SE RECONOCE 15105 NO EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN EN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, 15105;NO SE RECONOCE 15105 NO EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN EN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO
945	HY0000919146	\$ 727.100	3/09/2015	39145;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19290;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19490;NO SE RECONOCE 19490,POR NO CONSIDERARSE PERTINENTE A LAS LESIONES DESCRITAS EN LA VALORACIÓN DE URGENCIAS , 21101;NO SE RECONOCE 21101,POR NO CONS
946	HY0000921254	\$ 9.613.411	11/09/2015	39145;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 77701;NO SE RECONOCE ESTANCIA DE LOS DÍAS 8,9 Y 10 DE 08 EN ESPERA DE AUTORIZACIÓN DE MAOS INCLUYE MEDICAMENTOS E INSUMOS , 39130;NO SE RECONOCE 39130 PACIENTE DEFINIDO COMO QUIRÚRGICO , 19290;EE.NO SE RE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

947	HY0000921501	\$ 148.500	11/09/2015	39130;NO SE RECONOCEN (2)39130 POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO19490, 19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDE
948	HY0000924117	\$ 263.876	11/09/2015	39130;NO SE RECONOCE 1 39130 POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN. , 19290;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19490;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19775;NO SE RECONOCE 19775 NO PERTINENTES SEGÚN LESIONES SUFRIDAS EN ACCIDENTE DE TRAN
949	HY0000927167	\$ 7.467.096	11/09/2015	19828;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO 19828, 19842;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO 19842, 30105; NO SE RECONOCE (4)30105 TENIENDO EN
950	HY0000927188	\$ 122.100	11/09/2015	39145; SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21140; NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS , 39202; SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOA
951	HY0000927307	\$ 258.625	11/09/2015	39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96. , 39130;*NO SE RECONOCE 39130 NO EVIDENCIA DE VALORACIÓN POR ESPECIALISTA , 19490;*NO SE RECONOCE 19490 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES SUFRIDAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO SEGÚN VALORACIÓN DE URG
952	HY0000927542	\$ 841.988	11/09/2015	77701;, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21716;SE DESCUENTA EL 25% POR NO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RADIOLOGO
953	HY0000927579	\$ 4.041.373	11/09/2015	31201;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 29112;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39145;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19490;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19842;EE.NO SE RECONOCE 19842 POR ENCONTRARSE INCLU
954	HY0000929219	\$ 2.596.068	21/09/2015	19490; NO SE RECONOCE GLUCOSA NO PERTINENTE PARA EL MANEJO DE LESIONES OVACIONADAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 38123;EE.NO SE RECONOCEN 2 DIAS DE ESTANCIA (29,30) POR DEMORA EN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, (INCLUYE MEDICAMENTOS E INSUMOS). , 777100;NO SE
955	HY0000932028	\$ 1.887.717	8/10/2015	21102;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 21201;NO SE RECONOCE 21201, NO PERTINENTE, NO SE EVIDENCIA DESCRITO SIGNOS O SÍNTOMAS QUE JUSTIFIQUEN LA TOMA DE ESTE PARACLÍNICO. ADICIONALMENTE NO SE RECONOCE MAYOR VALOR COBRADO, DECRET
956	HY0000932949	\$ 55.200	8/10/2015	19290;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO 19290, 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO 19490, 19749;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DES
957	HY0000933504	\$ 474.391	8/10/2015	39300;NO SE RECONOCE 39300, NO FACTURABLE POR ARTICULO 40, PARAG 3, DEC 2423/96 , 39221;NO SE RECONOCE SIN EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN , 37206;NO SE RECONOCE SIN EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN , 39305;NO SE RECONOCE SIN EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN , 39133;NO



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

958	HY0000934420	\$ 214.876	8/10/2015	39133;-NO SE RECONOCE 39133 , COBRO NO PERTINENTE ART 48 PARAGRAFO 3 , 19775;NO SE RECONOCE 19775, NO PERTINENTE PARA LAS LESIONES DESCRITAS , 21105;NO SE RECONOCE 21105 NO PERTINENTE PARA LAS LESIONES DESCRITAS , 21120;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRET
959	HY0000934631	\$ 58.800	8/10/2015	39130;NO SE RECONOCE POR NO EVIDENCIA DE REALIZACION, 39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 39146;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 39202;NO EVIDENCIA DE REALIZACIÓN
960	HY0000935168	\$ 673.191	8/10/2015	37206;NO SE RECONOCE (2)37206 SIN EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN, 77701;, 39133; NO SE RECONOCE 39133 COBRO NO PERTINENTE TENIENDO EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL ART 48, P 3 DECRETO 2423-199, 19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE,DECRETO 2423/96, 3
961	HY0000935519	\$ 707.000	8/10/2015	39145;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 19490;NO SE RECONOCE 19490, NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO., 21101;NO SE RECONOCE 21101 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS POR ACCIDENTE DE TRA
962	HY0000935705	\$ 2.462.014	8/10/2015	39130;EE.NO SE RECONOCE (4) 39130 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO ART 48 PARÁGRAFO 7. , 39133;NO SE RECONOCE UN 39133 TENIENDO EN CUENTA ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 3 DEL DECRETO 2423/96. , 19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT
963	HY0000937156	\$ 4.516.688	8/10/2015	19775;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21102;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 29112;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 777100;EE.NO SE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

				RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTES
964	HY0000937472	\$ 336.571	13/10/2015	39201;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39221;EE.NO SE RECONOCE 39221 SIN EVIDENCIA DE SU UTILIZACION., 77702;NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 55 PARAGRAFO 5 -EE.NO SE RECONOCE EQUIPO BOMBA DE INFUSI
965	HY0000940098	\$ 8.337.283	8/10/2015	37701;NO SE RECONOCE: 37701 NO RELACIONADO CON LESIONES DE ACCIDENTE DE TRANSITO. , 39144;NO SE RECONOCE 39144 (4) SIN SOPORTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. , 39300;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 77702;EE.NO SE RECONOCEN VENDAS ART 55 PAR 5 ,
966	HY0000940442	\$ 65.861	13/10/2015	19490;NO SE RECONOCE 1 19490 NO PERTINENTE PARA LESIONES DE ACCIDENTE DE TRANSITO, 21102; NO SE RECONOCE:COD 21102 SIN LECTURA DE RADÍÓLOGO., 39130; E.E. NO SE RECONOCE (1)39130 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LAS LESIONES PRESENTADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO
967	HY0000940715	\$ 338.000	8/10/2015	21102;EE. NO SE RECONOCE 2(21102) POR NO CONSIDERARSE PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES DESCRITAS EN LA VALORACIÓN DE URGENCIAS Y ACCIDENTE DE TRANSITO, SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21142;EE. NO SE RECONOCE (21142) POR NO CONSIDERAR
968	HY0000942827	\$ 463.300	13/10/2015	39145;SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96, 21701;NO SE RECONOCE 21701 NO PERTINENTE PARA EL ESTUDIO DE LAS LESIONES PRESENTADAS EN EL ACCIDENTE DE ACUERDO CON HALLAZGOS AL EXAMEN CLÍNICO INICIAL, 31102; NO SE RECONOCE 31102 NO PERTINENTE PAR



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

969	HY0000943118	\$ 166.400	13/10/2015	19353;EE.NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO19353, 21105;EE.NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO 21105, 21108;EE.NO SE RECONOCE NO PERTINENTE
970	HY0000943859	\$ 185.427	13/10/2015	39133;NO SE RECONOCE UN 39133 TENIENDO EN CUENTA ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 3 DEL DECRETO 2423/96., 19290;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 37206;NO SE RECONOCE UN 37206 NO HAY SOPORTE DE SU REA
971	HY0000945240	\$ 40.530	21/10/2015	39305; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE DECRETO 2423/96., 21102; SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE DECRETO 2423/96., 77702;EE. SE GLOSA VENDAS DE ALGODÓN 5X5 VENDA ELÁSTICA 5X5 VENDA DE YESO 5X5 YA QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE DERECHOS D
972	HY0000945268	\$ 206.900	21/10/2015	19304;NO SE RECONOCE 19304 POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES SUFRIDAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO., 19490;NO SE RECONOCE 19490 POR NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES SUFRIDAS POR EL ACCIDENTE DE TRANSITO., 19775;NO SE RECONOCE 19775 POR NO PER
973	HY0000946379	\$ 161.128	5/11/2015	39130;EE.NO SE RECONOCE (39130) POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 PARÁGRAFO 7, 19490; NO SE RECONOCE (LABORATORIOS) NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO SE GLOSA SEGÚN



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

974	HY0000948477	\$ 69.121	5/11/2015	21101;NO SE RECONOCE UN 21101 NO HAY EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN , 77701;EE.NO SE RECONOCE POR ESTAR INCLUIDO EN MATERIALES CIRUGIA PROGRAMADA PARA RETIRO DE MAOS, 77702;EE.NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 55 PAR
975	HY0000949387	\$ 1.036.975	5/11/2015	19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19780;NO SE RECONOCE 19780 INCLUIDO EN 19304. , 21105;NO SE RECONOCE 21105 NO PERTINENTE SEGÚN LESIONES DESCRITAS. , 21140;NO SE RECONOCE 21140 NO PERTINENTE SEGÚN LESIONES DESCRITAS., 217
976	HY0000952417	\$ 13.999	5/11/2015	19290;EE.NO SE RECONOCE (LABORATORIOS) NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO , 77701;
977	HY0000954445	\$ 1.038.600	5/11/2015	77701;, 21701;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21712;NO SE RECONOCE 21712 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LAS LESIONES OCURRIDAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y DESCRITAS EN LA HISTORIA CLINICA. , 15210;NO SE RECONOCE 15210 NO SE EVIDENCIA SU REALIZA
978	HY0000954650	\$ 250.471	5/11/2015	21101;- NO SE RECONOCE 21101: NO EVIDENCIA DE SU REALIZACIÓN DURANTE LA ATENCIÓN FACTURADA, 15170;- NO SE RECONOCE 15170: ES VÍA DE ABORDAJE POR LO TANTO INHERENTE A 13212., 39102;- NO SE RECONOCE 15170: ES VÍA DE ABORDAJE POR LO TANTO INHERENTE A 13212.,
979	HY0000955113	\$ 7.345.935	5/11/2015	39132;NO SE RECONOCE 39132 POR SER PACIENTE QUIRURGICO , 39145;NO SE RECONOCE 39145 PACIENTE REMITIDO CON DIAGNOSTICO DEFINIDO PARA VALORACION POR ESPECIALISTA , 77701;, 21101;NO SE RECONOCE 2 NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

980	HY0000955602			
981	HY0000955619	\$ 673.645	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE ACUERDO A FACTURA APORTADA #7740 \$5613718
982	HY0000955636	\$ 65.251	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA (7716) DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMED IMPLANTES
983	HY0000955642	\$ 72.739	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE (606160) LA FACTURA (7724) DE LA CASA DE ORTOPEDIA (TRAUMED)
984	HY0000955647			
985	HY0000955652	\$ 61.170	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA (NUMERO 7742) DE LA CASA DE ORTOPEDIA (TRAUMED) POR VALOR DE \$509735
986	HY0000955660	\$ 413.759	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE LA CASA TRAUMED IMPLANTES NUMERO DE FACTURA 7713 POR VALOR DE \$ 3447978
987	HY0000955664	\$ 547.033	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL SEGUN FACTURA 7723 DE TRAUMED
988	HY0000955671	\$ 121.152	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA (7732) DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMED
989	HY0000955674	\$ 680.848	20/11/2015	77709;DOCUMENTOS INCOMPLETOS.
990	HY0000955679	\$ 337.795	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA 7725 DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMEDIMLANTES
991	HY0000955739	\$ 672.837	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA 7728 DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMED IMPLANTES -EE. NO SE RECONOCE TAPÓN DE CIERRE PROXIMAL (1) NO SE EVIDENCIA SU USO EN INFORME QUIRÚRGICO.
992	HY0000955744	\$ 60.965	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA (7741) DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMED IMPLANTES



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

993	HY0000955750	\$ 347.382	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA 7730 DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMED IMPLANTES
994	HY0000955752	\$ 656.432	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA 7729 DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMED IMPLANTES
995	HY0000955760	\$ 58.332	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE ACUERDO A LA FACTURA APORTADA POR LA CASA ORTOPÉDICA TRAUMED N. 7721 \$ 486.072
996	HY0000955764	\$ 5.502.375	20/11/2015	77709;SE OBJETA POR NO PERTINENTE DOBLE COBRO FACTURA CON MISMOS MATERIALES COBRADOS EN LA RECLAMACIÓN 1548288 FACTURA 7737
997	HY0000955770	\$ 521.847	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS DE ACUERDO A FACTURA 7726 DE TRAUMED IMPLANTES POR VALOR DE \$ 4348723
998	HY0000955776			
999	HY0000955781	\$ 466.048	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA 7714 DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMED IMPLANTES
1000	HY0000955784	\$ 321.608	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA 7731 DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMED IMPLANTES
1001	HY0000955785	\$ 81.899	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR (682460) UNITARIO DE LA FACTURA (7735) DE LA CASA DE ORTOPEDIA (TRAUMED IMPLANTES)
1002	HY0000955786	\$ 521.847	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA 7738 DE LA CASA DE ORTOPEDIA TRAUMED S.A.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

1003	HY0000955839	\$ 126.850	5/11/2015	19490;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE. DECRETO 2423/96, 19775;EE. NO SE RECONOCE 19775 POR NO PERTINENCIA PARA MANEJO DE LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO, 21101;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MEDICO RA
1004	HY0000956081	\$ 149.024	20/11/2015	777100;SE RECONOCE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS POR VALOR UNITARIO DE LA FACTURA (NUMERO 7734) DE LA CASA DE ORTOPEDIA (TRAUMED IMPLANTES), VALOR \$639297
1005	HY0000958308	\$ 2.451.776	11/11/2015	39305;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 39133;NO SE RECONOCE UN 39133 TENIENDO EN CUENTA ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 3 DEL DECRETO 2423/96., 37207;NO SE RECONOCE (1)NO HAY SOPORTE DE SU REALIZACIÓN Y USO. , 39221;NO SE RECONOCE (1) NO HAY SOPORTE DE S
1006	HY0000958358	\$ 94.685	11/11/2015	19490;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21701;SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21140; SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADIÓLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL , 21201; SE DESCUENTA EL 25% POR
1007	HY0000958469	\$ 652.632	4/12/2015	77701;, 77702;NO SE RECONOCE ESTANCIA DE LOS DIAS 24,25 NO PERTINENTES EN ESPERA DE DEFINICION QUIRURGICA INCLUYE MEDICAMENTOS, ATENCIONES E INSUMOS, 39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 39130;EE.NO S ERECONCE 39130 #2, NO PERRTINENTES PAC
1008	HY0000959476	\$ 96.896	11/11/2015	21102;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO(1)21102, 21106;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO 21106(1), 77702;EE.NO SE RECONOCEN VENDAS DE ACU



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

1009	HY0000960171	\$ 216.700	4/12/2015	19290;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19490;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 19497;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTA
1010	HY0000960908	\$ 987.311	11/11/2015	39207;EE. SE RECONOCE DERECHOS DE SALA AL 45% PROCEDIMIENTO INCRUENTO, 39302;EE. SE RECONOCE MATERIALES CON CODIGO 39305 PROCEDIMIENTO INCRUENTO, 39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 39146;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, 38123;NO
1011	HY0000962371	\$ 59.800	20/11/2015	39145; SE GLOSA (\$100) SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 , 21140; NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y REGISTRADAS EN HISTORIA CLÍNICA INICIAL DE URGENCIAS , 21201; SE GLOSA SEGÚN TARIFA SOAT DECRE
1012	HY0000964485	\$ 1.143.835	20/11/2015	25102;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 39139;NO SE RECONOCE 39139 POR NO PERTINENTE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 2423/96 ART 48 , 39145;SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96
1013	HY0000964689	\$ 136.910	4/12/2015	21102;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO (1)21102, 39130;NO SE RECONOCE 39130 POR NO EVIDENCIA DE SU REALIZACION, 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDE



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

1014	HY0000964769	\$ 499.200	4/12/2015	39133;NO SE RECONOCE 39133 NO PERTINENTE ART 48 P3 , 19490;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , 21105;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO ,
1015	HY0000964784	\$ 465.250	4/12/2015	39305;NO SE RECONOCE FIBRONASOLARINGOSCOPIA NO PERTINENCIA SEGÚN LESIONES DESCRITAS EN LA HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO. , 39210;NO SE RECONOCE FIBRONASOLARINGOSCOPIA NO PERTINENCIA SEGÚN LESIONES DESCRITAS EN LA HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO. , 77701;EE.NO S
1016	HY0000965872	\$ 5.330.879	4/12/2015	39130;NO SE RECONOCE 2. 39130 NO PERTINENTE POR SER PACIENTE QUIRURGICO , 21140;NO SE RECONOCE 21140, NO PERTINENTES PARA LAS LESIONES DESCRITAS , 21201;NO SE RECONOCE 21201 NO PERTINENTES PARA LAS LESIONES DESCRITAS , 21701;NO SE RECONOCE 21701, NO PERTI
1017	HY0000965987	\$ 318.450	4/12/2015	21102;SE DESCUENTA EL 25% POR NO APORTAR LECTURA DE RX POR PARTE DEL MÉDICO RADÍOLOGO CON FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL, 21716;NO SE RECONOCE NO PERTINENTE PARA DESCARTAR LESIONES OCASIONADAS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO 21716
1018	HY0000967485	\$ 7.233.081	14/12/2015	19285;NO SE RECONOCE 19285 POR NO CONSIDERARSE PERTINENTE AL MANEJO DE LAS LESIONES DESCRITAS EN LA VALORACION DE URGENCIAS, 19290;SE LIQUIDA SEGUN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE, DECRETO 2423/96, 19792;NO SE RECONOCE 19792 POR NO CONSIDERARSE PERTINENTE AL MA
NO EXISTE FACTURA HY0000968994, HECHO 1030 PRETENSION 2039 - 2040				



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

PRESCRIPCIONES

DOC No.	No. FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA GLOSA	FECHA DE PRESCRIPCION (3 AÑOS)	FECHA DE PRESCRIPCION (1 AÑO)
1	HY0000046910	8/07/2010	27/07/2011	27/07/2014	27/07/2015
2	HY0000054732	24/07/2010	4/10/2010	4/10/2013	4/10/2014
3	HY0000089567	23/09/2010	30/03/2011	30/03/2014	30/03/2015
4	HY0000111159	3/11/2010	30/03/2011	30/03/2014	30/03/2015
5	HY0000118918	17/11/2010	30/03/2011	30/03/2014	30/03/2015
6	HY0000129051	3/12/2010	NO EXISTEN DOCUMENTOS DE SOPORTE		
7	HY0000131320	8/03/2010	3/06/2011	3/06/2014	3/06/2015
8	HY0000137505	21/10/2010	1/03/2011	1/03/2014	1/03/2015
9	HY0000139794	30/12/2010	3/06/2011	3/06/2014	3/06/2015
10	HY0000140108	1/01/2011	13/04/2011	13/04/2014	13/04/2015
11	HY0000140116	2/01/2011	13/04/2011	13/04/2014	13/04/2015
12	HY0000143861	13/01/2011	25/08/2011	25/08/2014	25/08/2015
13	HY0000144217	14/01/2011	13/04/2011	13/04/2014	13/04/2015
14	HY0000146490	19/01/2011	13/04/2011	13/04/2014	13/04/2015
15	HY0000164195	18/02/2011	30/05/2011	30/05/2014	30/05/2015
16	HY0000164691	19/02/2011	3/06/2011	3/06/2014	3/06/2015
17	HY0000178209	17/03/2011	3/06/2011	3/06/2014	3/06/2015
18	HY0000204631	10/05/2011	24/06/2011	24/06/2014	24/06/2015
19	HY0000206214	12/05/2011	24/06/2011	24/06/2014	24/06/2015
20	HY0000212101	24/05/2011	25/06/2013	25/06/2016	25/06/2017
21	HY0000212625	25/05/2011	13/09/2011	13/09/2014	13/09/2015
22	HY0000230185	3/07/2011	27/07/2011	27/07/2014	27/07/2015
23	HY0000236677	18/07/2011	19/08/2011	19/08/2014	19/08/2015
24	HY0000262734	11/09/2011	19/10/2011	19/10/2014	19/10/2015
25	HY0000267060	20/09/2011	25/10/2011	25/10/2014	25/10/2015
26	HY0000278518	15/10/2011	15/11/2011	15/11/2014	15/11/2015
27	HY0000279484	18/10/2011	9/12/2011	9/12/2014	9/12/2015
28	HY0000281264	22/10/2011	9/12/2011	9/12/2014	9/12/2015
29	HY0000302966	15/12/2011	17/01/2012	17/01/2015	17/01/2016
30	HY0000303343	15/12/2011	17/01/2012	17/01/2015	17/01/2016
31	HY0000304029	18/12/2011	17/01/2012	17/01/2015	17/01/2016



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

32	HY0000304052	18/12/2011	17/01/2012	17/01/2015	17/01/2016
33	HY0000304189	19/12/2011	17/01/2012	17/01/2015	17/01/2016
34	HY0000304202	20/12/2011	17/01/2012	17/01/2015	17/01/2016
35	HY0000304516	21/12/2011	17/01/2012	17/01/2015	17/01/2016
36	HY0000305795	23/12/2011	21/02/2012	21/02/2015	21/02/2016
37	HY0000306369	27/12/2011	17/01/2012	17/01/2015	17/01/2016
38	HY0000306636	29/12/2011	20/06/2012	20/06/2015	20/06/2016
39	HY0000306696	29/12/2011	17/01/2012	17/01/2015	17/01/2016
40	HY0000313652	23/01/2012	15/02/2012	15/02/2015	15/02/2016
41	HY0000315160	26/01/2012	15/02/2012	15/02/2015	15/02/2016
42	HY0000315811	27/01/2012	15/02/2012	15/02/2015	15/02/2016
43	HY0000323008	14/02/2012	14/03/2012	14/03/2015	14/03/2016
44	HY0000324661	17/02/2012	14/03/2012	14/03/2015	14/03/2016
45	HY0000326337	22/02/2012	14/03/2012	14/03/2015	14/03/2016
46	HY0000327720	25/02/2012	14/03/2012	14/03/2015	14/03/2016
47	HY0000327971	27/02/2012	14/03/2012	14/03/2015	14/03/2016
48	HY0000329675	29/02/2012	14/03/2012	14/03/2015	14/03/2016
49	HY0000340348	26/03/2012	23/04/2012	23/04/2015	23/04/2016
50	HY0000341289	28/03/2012	23/04/2012	23/04/2015	23/04/2016
51	HY0000341934	29/03/2012	23/04/2012	23/04/2015	23/04/2016
52	HY0000344315	9/04/2012	23/04/2012	23/04/2015	23/04/2016
53	HY0000344913	10/04/2012	23/04/2012	23/04/2015	23/04/2016
54	HY0000349221	18/04/2012	11/05/2012	11/05/2015	11/05/2016
55	HY0000355412	3/05/2012	20/06/2012	20/06/2015	20/06/2016
56	HY0000356799	7/05/2012	20/06/2012	20/06/2015	20/06/2016
57	HY0000357718	9/05/2012	3/10/2012	3/10/2015	3/10/2016
58	HY0000362351	23/05/2012	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
59	HY0000363520	25/05/2012	11/09/2012	11/09/2015	11/09/2016
60	HY0000366242	1/06/2012	11/09/2012	11/09/2015	11/09/2016
61	HY0000367511	5/06/2012	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
62	HY0000368093	6/06/2012	3/10/2012	3/10/2015	3/10/2016
63	HY0000370917	14/06/2012	12/07/2012	12/07/2015	12/07/2016
64	HY0000386790	18/07/2012	6/08/2012	6/08/2015	6/08/2016
65	HY0000387440	19/07/2012	6/08/2012	6/08/2015	6/08/2016
66	HY0000387462	19/07/2012	6/08/2012	6/08/2015	6/08/2016
67	HY0000387773	22/07/2012	18/10/2012	18/10/2015	18/10/2016



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

68	HY0000388623	24/07/2012	21/08/2012	21/08/2015	21/08/2016
69	HY0000399814	21/08/2012	18/10/2012	18/10/2015	18/10/2016
70	HY0000400233	22/08/2012	26/12/2012	26/12/2015	26/12/2016
71	HY0000400339	22/08/2012	18/10/2012	18/10/2015	18/10/2016
72	HY0000400534	23/08/2012	12/09/2012	12/09/2015	12/09/2016
73	HY0000400945	23/08/2012	21/12/2012	21/12/2015	21/12/2016
74	HY0000401463	24/08/2012	18/10/2012	18/10/2015	18/10/2016
75	HY0000402183	27/08/2012	8/10/2012	8/10/2015	8/10/2016
76	HY0000402347	27/08/2012	12/09/2012	12/09/2015	12/09/2016
77	HY0000402705	28/08/2012	12/09/2012	12/09/2015	12/09/2016
78	HY0000403021	28/08/2012	12/09/2012	12/09/2015	12/09/2016
79	HY0000403028	28/08/2012	12/09/2012	12/09/2015	12/09/2016
80	HY0000403387	29/08/2012	29/10/2012	29/10/2015	29/10/2016
81	HY0000403419	29/08/2012	12/09/2012	12/09/2015	12/09/2016
82	HY0000405927	4/09/2012	8/10/2012	8/10/2015	8/10/2016
83	HY0000407337	7/09/2012	8/10/2012	8/10/2015	8/10/2016
84	HY0000407355	7/09/2012	8/10/2012	8/10/2015	8/10/2016
85	HY0000407820	10/09/2012	8/10/2012	8/10/2015	8/10/2016
86	HY0000408519	11/09/2012	8/10/2012	8/10/2015	8/10/2016
87	HY0000408932	12/09/2012	8/10/2012	8/10/2015	8/10/2016
88	HY0000411121	17/09/2012	22/02/2013	22/02/2016	22/02/2017
89	HY0000412875	20/09/2012	12/10/2012	12/10/2015	12/10/2016
90	HY0000412930	21/09/2012	12/10/2012	12/10/2015	12/10/2016
91	HY0000413524	22/09/2012	12/10/2012	12/10/2015	12/10/2016
92	HY0000414638	25/09/2012	12/10/2012	12/10/2015	12/10/2016
93	HY0000414962	25/09/2012	12/10/2012	12/10/2015	12/10/2016
94	HY0000415005	26/09/2012	12/10/2012	12/10/2015	12/10/2016
95	HY0000415502	26/09/2012	12/10/2012	12/10/2015	12/10/2016
96	HY0000416094	27/09/2012	26/12/2012	26/12/2015	26/12/2016
97	HY0000416144	27/09/2012	12/10/2012	12/10/2015	12/10/2016
98	HY0000416320	28/09/2012	12/10/2012	12/10/2015	12/10/2016
99	HY0000419467	4/10/2012	22/01/2013	22/01/2016	22/01/2017
100	HY0000419638	5/10/2012	21/12/2012	21/12/2015	21/12/2016
101	HY0000420147	7/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
102	HY0000422156	11/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
103	HY0000423025	15/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

104	HY0000424332	17/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
105	HY0000424343	17/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
106	HY0000425327	19/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
107	HY0000425459	19/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
108	HY0000427189	23/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
109	HY0000427690	24/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
110	HY0000428077	25/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
111	HY0000428841	26/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
112	HY0000429316	27/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
113	HY0000429462	29/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
114	HY0000429878	29/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
115	HY0000431032	31/10/2012	14/11/2012	14/11/2015	14/11/2016
116	HY0000431764	1/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
117	HY0000432176	1/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
118	HY0000432897	4/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
119	HY0000433424	6/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
120	HY0000434843	8/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
121	HY0000434994	8/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
122	HY0000435296	9/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
123	HY0000435611	10/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
124	HY0000435638	11/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
125	HY0000438351	16/11/2012	22/02/2013	22/02/2016	22/02/2017
126	HY0000438805	18/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
127	HY0000439119	19/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
128	HY0000440159	20/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
129	HY0000442224	24/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
130	HY0000443629	27/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
131	HY0000445008	29/11/2012	24/04/2013	24/04/2016	24/04/2017
132	HY0000445016	29/11/2012	1/02/2013	1/02/2016	1/02/2017
133	HY0000445025	29/11/2012	19/12/2012	19/12/2015	19/12/2016
134	HY0000447188	4/12/2012	22/02/2013	22/02/2016	22/02/2017
135	HY0000447564	5/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
136	HY0000448056	6/12/2012	22/02/2013	22/02/2016	22/02/2017
137	HY0000448628	7/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
138	HY0000448708	7/12/2012	22/02/2013	22/02/2016	22/02/2017
139	HY0000448799	8/12/2012	22/02/2013	22/02/2016	22/02/2017



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

140	HY0000449432	10/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
141	HY0000449562	10/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
142	HY0000451819	15/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
143	HY0000452490	17/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
144	HY0000454573	21/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
145	HY0000454645	21/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
146	HY0000454687	21/12/2012	22/02/2013	22/02/2016	22/02/2017
147	HY0000455344	22/12/2012	4/03/2013	4/03/2016	4/03/2017
148	HY0000456462	24/12/2012	28/02/2013	28/02/2016	28/02/2017
149	HY0000456580	25/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
150	HY0000456873	26/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
151	HY0000456892	26/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
152	HY0000456923	26/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
153	HY0000457133	26/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
154	HY0000457348	27/12/2012	22/02/2013	22/02/2016	22/02/2017
155	HY0000457597	28/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
156	HY0000457791	30/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
157	HY0000457949	31/12/2012	22/02/2013	22/02/2016	22/02/2017
158	HY0000457952	31/12/2012	11/01/2013	11/01/2016	11/01/2017
159	HY0000458457	3/01/2013	1/02/2013	1/02/2016	1/02/2017
160	HY0000459347	9/01/2013	1/02/2013	1/02/2016	1/02/2017
161	HY0000460237	10/01/2013	1/02/2013	1/02/2016	1/02/2017
162	HY0000460531	11/01/2013	1/02/2013	1/02/2016	1/02/2017
163	HY0000460821	11/01/2013	22/04/2013	22/04/2016	22/04/2017
164	HY0000461681	14/01/2013	1/02/2013	1/02/2016	1/02/2017
165	HY0000462609	16/01/2013	1/02/2013	1/02/2016	1/02/2017
166	HY0000463413	17/01/2013	11/02/2013	11/02/2016	11/02/2017
167	HY0000464581	21/01/2013	24/04/2013	24/04/2016	24/04/2017
168	HY0000465378	23/01/2013	1/02/2013	1/02/2016	1/02/2017
169	HY0000465495	23/01/2013	11/02/2013	11/02/2016	11/02/2017
170	HY0000466680	25/01/2013	24/04/2013	24/04/2016	24/04/2017
171	HY0000466964	26/01/2013	24/04/2013	24/04/2016	24/04/2017
172	HY0000467051	26/01/2013	11/02/2013	11/02/2016	11/02/2017
173	HY0000467147	27/01/2013	11/02/2013	11/02/2016	11/02/2017
174	HY0000467421	28/01/2013	11/02/2013	11/02/2016	11/02/2017
175	HY0000468471	29/01/2013	11/02/2013	11/02/2016	11/02/2017



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

176	HY0000468770	30/01/2013	11/03/2013	11/03/2016	11/03/2017
177	HY0000469723	31/01/2013	11/02/2013	11/02/2016	11/02/2017
178	HY0000469769	31/01/2013	11/02/2013	11/02/2016	11/02/2017
179	HY0000472009	6/02/2013	24/04/2013	24/04/2016	24/04/2017
180	HY0000473093	8/02/2013	11/03/2013	11/03/2016	11/03/2017
181	HY0000473444	10/02/2013	24/04/2013	24/04/2016	24/04/2017
182	HY0000476024	15/02/2013	11/03/2013	11/03/2016	11/03/2017
183	HY0000477059	18/02/2013	11/03/2013	11/03/2016	11/03/2017
184	HY0000477110	18/02/2013	11/03/2013	11/03/2016	11/03/2017
185	HY0000478306	20/02/2013	11/03/2013	11/03/2016	11/03/2017
186	HY0000480467	26/02/2013	12/03/2013	12/03/2016	12/03/2017
187	HY0000480534	26/02/2013	24/04/2013	24/04/2016	24/04/2017
188	HY0000480711	26/02/2013	12/03/2013	12/03/2016	12/03/2017
189	HY0000481119	27/02/2013	24/04/2013	24/04/2016	24/04/2017
190	HY0000482531	1/03/2013	22/05/2013	22/05/2016	22/05/2017
191	HY0000483198	4/03/2013		4/03/2016	4/03/2017
192	HY0000483475	4/03/2013	1/04/2013	1/04/2016	1/04/2017
193	HY0000483758	5/03/2013	1/04/2013	1/04/2016	1/04/2017
194	HY0000484271	6/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
195	HY0000484575	6/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
196	HY0000485472	8/03/2013	1/04/2013	1/04/2016	1/04/2017
197	HY0000485702	8/03/2013	22/05/2013	22/05/2016	22/05/2017
198	HY0000485912	8/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
199	HY0000487984	13/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
200	HY0000487985	13/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
201	HY0000488031	14/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
202	HY0000488870	15/03/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
203	HY0000489203	16/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
204	HY0000490370	19/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
205	HY0000490488	20/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
206	HY0000490687	20/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
207	HY0000493208	27/03/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
208	HY0000493325	28/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
209	HY0000493488	29/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
210	HY0000493811	31/03/2013	12/04/2013	12/04/2016	12/04/2017
211	HY0000494192	1/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

212	HY0000494238	1/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
213	HY0000494406	1/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
214	HY0000494739	2/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
215	HY0000495106	3/04/2013	11/06/2013	11/06/2016	11/06/2017
216	HY0000495750	3/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
217	HY0000496127	4/04/2013	15/05/2013	15/05/2016	15/05/2017
218	HY0000496222	4/04/2013	15/05/2013	15/05/2016	15/05/2017
219	HY0000496349	4/04/2013	21/06/2013	21/06/2016	21/06/2017
220	HY0000496721	5/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
221	HY0000496893	5/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
222	HY0000497113	6/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
223	HY0000497976	8/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
224	HY0000498053	9/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
225	HY0000500511	14/04/2013	15/05/2013	15/05/2016	15/05/2017
226	HY0000502443	17/04/2013	19/07/2013	19/07/2016	19/07/2017
227	HY0000502857	18/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
228	HY0000503264	19/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
229	HY0000504182	22/04/2013	10/05/2013	10/05/2016	10/05/2017
230	HY0000504676	23/04/2013	15/05/2013	15/05/2016	15/05/2017
231	HY0000504860	23/04/2013	15/05/2013	15/05/2016	15/05/2017
232	HY0000505421	24/04/2013	15/05/2013	15/05/2016	15/05/2017
233	HY0000505548	24/04/2013	15/05/2013	15/05/2016	15/05/2017
234	HY0000506119	25/04/2013	15/05/2013	15/05/2016	15/05/2017
235	HY0000507011	27/04/2013	15/05/2013	15/05/2016	15/05/2017
236	HY0000507788	30/04/2013	15/05/2013	15/05/2016	15/05/2017
237	HY0000508122	30/04/2013	15/05/2013	15/05/2016	15/05/2017
238	HY0000508483	1/05/2013	29/05/2013	29/05/2016	29/05/2017
239	HY0000508520	1/05/2013	29/05/2013	29/05/2016	29/05/2017
240	HY0000508958	2/05/2013	29/05/2013	29/05/2016	29/05/2017
241	HY0000508979	2/05/2013	19/07/2013	19/07/2016	19/07/2017
242	HY0000509409	3/05/2013	29/05/2013	29/05/2016	29/05/2017
243	HY0000509561	4/05/2013	19/07/2013	19/07/2016	19/07/2017
244	HY0000510719	7/05/2013	29/05/2013	29/05/2016	29/05/2017
245	HY0000511985	9/05/2013	29/05/2013	29/05/2016	29/05/2017
246	HY0000512213	10/05/2013	29/05/2013	29/05/2016	29/05/2017
247	HY0000512240	10/05/2013	22/08/2013	22/08/2016	22/08/2017



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

248	HY0000513820	15/05/2013	11/06/2013	11/06/2016	11/06/2017
249	HY0000513897	15/05/2013	11/06/2013	11/06/2016	11/06/2017
250	HY0000514159	15/05/2013	11/06/2013	11/06/2016	11/06/2017
251	HY0000515249	17/05/2013	29/05/2013	29/05/2016	29/05/2017
252	HY0000515523	19/05/2013	11/06/2013	11/06/2016	11/06/2017
253	HY0000517568	22/05/2013	19/07/2013	19/07/2016	19/07/2017
254	HY0000518833	25/05/2013	19/07/2013	19/07/2016	19/07/2017
255	HY0000518936	25/05/2013	11/06/2013	11/06/2016	11/06/2017
256	HY0000519681	27/05/2013	11/06/2013	11/06/2016	11/06/2017
257	HY0000520234	28/05/2013	11/06/2013	11/06/2016	11/06/2017
258	HY0000521289	30/05/2013	11/06/2013	11/06/2016	11/06/2017
259	HY0000521895	31/05/2013	11/06/2013	11/06/2016	11/06/2017
260	HY0000522433	2/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
261	HY0000522490	2/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
262	HY0000522506	2/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
263	HY0000522568	2/06/2013		2/06/2016	2/06/2017
264	HY0000522636	3/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
265	HY0000523370	4/06/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
266	HY0000524523	6/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
267	HY0000524758	6/06/2002	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
268	HY0000524800	6/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
269	HY0000524863	6/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
270	HY0000525192	7/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
271	HY0000525458	8/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
272	HY0000525700	9/06/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
273	HY0000527602	11/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
274	HY0000528043	12/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
275	HY0000528348	12/06/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
276	HY0000529112	13/06/2013	22/08/2013	22/08/2016	22/08/2017
277	HY0000530018	16/06/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
278	HY0000530848	18/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
279	HY0000531218	18/06/2013	10/10/2013	10/10/2016	10/10/2017
280	HY0000531536	19/06/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
281	HY0000532145	19/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
282	HY0000532175	20/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
283	HY0000532750	20/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

284	HY0000532802	20/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
285	HY0000533057	21/06/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
286	HY0000533147	21/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
287	HY0000533198	21/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
288	HY0000533411	21/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
289	HY0000533433	22/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
290	HY0000533477	22/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
291	HY0000533508	22/06/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
292	HY0000533670	23/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
293	HY0000533702	24/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
294	HY0000533716	24/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
295	HY0000534328	24/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
296	HY0000534833	25/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
297	HY0000534898	25/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
298	HY0000534947	25/06/2013	22/08/2013	22/08/2016	22/08/2017
299	HY0000534989	25/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
300	HY0000535033	25/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
301	HY0000535042	25/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
302	HY0000536516	28/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
303	HY0000536893	28/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
304	HY0000536959	28/06/2013	11/07/2013	11/07/2016	11/07/2017
305	HY0000537101	29/06/2013	8/07/2013	8/07/2016	8/07/2017
306	HY0000538787	4/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
307	HY0000538798	4/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
308	HY0000541592	9/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
309	HY0000543381	12/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
310	HY0000544156	14/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
311	HY0000545020	16/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
312	HY0000545031	16/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
313	HY0000545478	16/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
314	HY0000546473	18/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
315	HY0000546482	18/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
316	HY0000546544	18/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
317	HY0000546891	18/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
318	HY0000546960	18/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
319	HY0000548481	23/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

320	HY0000548482	23/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
321	HY0000549533	24/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
322	HY0000549656	24/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
323	HY0000549877	24/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
324	HY0000549926	24/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
325	HY0000550437	25/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
326	HY0000550566	25/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
327	HY0000551136	26/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
328	HY0000551164	26/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
329	HY0000552113	30/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
330	HY0000552292	30/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
331	HY0000552693	30/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
332	HY0000552712	30/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
333	HY0000552767	30/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
334	HY0000553314	31/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
335	HY0000553343	31/07/2013	13/08/2013	13/08/2016	13/08/2017
336	HY0000553983	1/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
337	HY0000554552	2/08/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
338	HY0000554851	3/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
339	HY0000555357	5/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
340	HY0000555922	6/08/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
341	HY0000556446	7/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
342	HY0000557898	10/08/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
343	HY0000557965	11/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
344	HY0000558338	12/08/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
345	HY0000558897	13/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
346	HY0000559112	13/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
347	HY0000559130	13/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
348	HY0000559136	13/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
349	HY0000559295	13/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
350	HY0000560091	15/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
351	HY0000560638	15/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
352	HY0000560728	16/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
353	HY0000561014	16/08/2013	3/09/2013	3/09/2016	3/09/2017
354	HY0000561655	20/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
355	HY0000562195	20/08/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

356	HY0000562642	21/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
357	HY0000563573	22/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
358	HY0000564126	23/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
359	HY0000564462	25/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
360	HY0000564517	26/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
361	HY0000564970	26/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
362	HY0000565332	27/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
363	HY0000565929	28/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
364	HY0000566049	28/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
365	HY0000566511	28/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
366	HY0000566581	29/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
367	HY0000567299	30/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
368	HY0000567418	30/08/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
369	HY0000567850	30/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
370	HY0000567883	31/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
371	HY0000568096	31/08/2013	11/09/2013	11/09/2016	11/09/2017
372	HY0000569403	3/09/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
373	HY0000569804	3/09/2013	2/10/2013	2/10/2016	2/10/2017
374	HY0000569860	4/09/2013	2/10/2013	2/10/2016	2/10/2017
375	HY0000571188	5/09/2013	2/10/2013	2/10/2016	2/10/2017
376	HY0000571205	5/09/2013	2/10/2013	2/10/2016	2/10/2017
377	HY0000572479	9/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
378	HY0000573627	10/09/2013	2/10/2013	2/10/2016	2/10/2017
379	HY0000573641	10/09/2013	2/10/2013	2/10/2016	2/10/2017
380	HY0000573966	11/09/2013	2/10/2013	2/10/2016	2/10/2017
381	HY0000574653	12/09/2013	2/10/2013	2/10/2016	2/10/2017
382	HY0000574774	12/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
383	HY0000574972	12/09/2013	2/10/2013	2/10/2016	2/10/2017
384	HY0000575714	13/09/2013	2/10/2013	2/10/2016	2/10/2017
385	HY0000575749	13/09/2013	2/10/2013	2/10/2016	2/10/2017
386	HY0000577781	18/09/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
387	HY0000577930	18/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
388	HY0000578526	18/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
389	HY0000579334	20/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
390	HY0000580347	23/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
391	HY0000580589	23/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

392	HY0000580590	23/09/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
393	HY0000581185	24/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
394	HY0000581838	25/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
395	HY0000582523	25/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
396	HY0000582542	26/09/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
397	HY0000582635	26/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
398	HY0000582853	26/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
399	HY0000582933	26/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
400	HY0000583186	26/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
401	HY0000583458	27/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
402	HY0000583462	27/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
403	HY0000583694	27/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
404	HY0000583793	28/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
405	HY0000583967	29/09/2013	11/10/2013	11/10/2016	11/10/2017
406	HY0000585146	1/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
407	HY0000585270	1/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
408	HY0000585605	2/10/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
409	HY0000585949	2/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
410	HY0000586220	2/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
411	HY0000586775	3/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
412	HY0000586915	4/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
413	HY0000587330	5/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
414	HY0000587818	7/10/2013	6/11/2013	6/11/2016	6/11/2017
415	HY0000588377	8/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
416	HY0000588870	8/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
417	HY0000589455	9/10/2013	6/11/2013	6/11/2016	6/11/2017
418	HY0000590753	11/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
419	HY0000591014	14/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
420	HY0000591803	15/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
421	HY0000592253	16/10/2013	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
422	HY0000592500	16/10/2013	6/11/2013	6/11/2016	6/11/2017
423	HY0000592761	16/10/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
424	HY0000592999	17/10/2013	6/11/2013	6/11/2016	6/11/2017
425	HY0000593174	17/10/2013	6/11/2013	6/11/2016	6/11/2017
426	HY0000594348	18/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
427	HY0000594465	19/10/2013	21/07/2015	21/07/2018	21/07/2019



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

428	HY0000595887	22/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
429	HY0000596131	23/10/2013	6/11/2013	6/11/2016	6/11/2017
430	HY0000596643	23/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
431	HY0000596882	24/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
432	HY0000597339	24/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
433	HY0000597572	24/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
434	HY0000599126	28/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
435	HY0000599344	29/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
436	HY0000599413	29/10/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
437	HY0000599919	30/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
438	HY0000600668	30/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
439	HY0000601396	31/10/2013	14/11/2013	14/11/2016	14/11/2017
440	HY0000601592	1/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
441	HY0000602096	2/11/2013	22/09/2014	22/09/2017	22/09/2018
442	HY0000602225	3/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
443	HY0000602257	4/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
444	HY0000602337	4/11/2013	22/09/2014	22/09/2017	22/09/2018
445	HY0000602645	5/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
446	HY0000602874	5/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
447	HY0000602880	5/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
448	HY0000603388	6/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
449	HY0000603688	6/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
450	HY0000603738	6/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
451	HY0000603883	7/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
452	HY0000604348	7/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
453	HY0000604424	8/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
454	HY0000604428	8/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
455	HY0000604452	8/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
456	HY0000604541	8/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
457	HY0000604885	8/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
458	HY0000606924	13/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
459	HY0000607423	14/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
460	HY0000607838	15/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
461	HY0000607973	15/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
462	HY0000607978	15/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
463	HY0000608290	15/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

464	HY0000608424	15/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
465	HY0000608428	15/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
466	HY0000608689	16/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
467	HY0000610911	20/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
468	HY0000612396	22/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
469	HY0000612818	25/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
470	HY0000613845	26/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
471	HY0000613994	26/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
472	HY0000614576	27/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
473	HY0000614676	27/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
474	HY0000616254	29/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
475	HY0000616303	29/11/2013	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
476	HY0000616519	29/11/2013	10/12/2013	10/12/2016	10/12/2017
477	HY0000616731	29/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
478	HY0000616851	30/11/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
479	HY0000617880	3/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
480	HY0000618519	4/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
481	HY0000619643	5/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
482	HY0000619688	5/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
483	HY0000619695	5/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
484	HY0000619949	6/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
485	HY0000620039	6/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
486	HY0000620426	8/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
487	HY0000620486	8/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
488	HY0000620919	9/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
489	HY0000621908	10/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
490	HY0000621974	11/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
491	HY0000622066	11/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
492	HY0000622079	11/12/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
493	HY0000622438	11/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
494	HY0000623397	13/12/2013	8/01/2014	8/01/2017	8/01/2018
495	HY0000624663	16/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
496	HY0000624803	16/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
497	HY0000625034	17/12/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
498	HY0000625179	17/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
499	HY0000626180	18/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

500	HY0000626966	19/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
501	HY0000627109	19/12/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
502	HY0000627147	19/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
503	HY0000627163	19/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
504	HY0000627515	20/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
505	HY0000628418	24/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
506	HY0000628814	25/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
507	HY0000629885	28/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
508	HY0000630457	30/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
509	HY0000630525	30/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
510	HY0000630686	31/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
511	HY0000630819	31/12/2013	20/02/2014	20/02/2017	20/02/2018
512	HY0000630841	31/12/2013	14/01/2014	14/01/2017	14/01/2018
513	HY0000630911	1/01/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
514	HY0000630975	2/01/2014	3/02/2014	3/02/2017	3/02/2018
515	HY0000631037	2/01/2014	3/02/2014	3/02/2017	3/02/2018
516	HY0000631108	2/01/2014	3/02/2014	3/02/2017	3/02/2018
517	HY0000631195	3/01/2014	3/02/2014	3/02/2017	3/02/2018
518	HY0000631198	3/01/2014	3/02/2014	3/02/2017	3/02/2018
519	HY0000631434	4/01/2014	3/02/2014	3/02/2017	3/02/2018
520	HY0000631448	4/01/2014	3/02/2014	3/02/2017	3/02/2018
521	HY0000631587	5/01/2014	3/02/2014	3/02/2017	3/02/2018
522	HY0000631790	6/01/2014	3/02/2014	3/02/2017	3/02/2018
523	HY0000633274	9/01/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
524	HY0000634117	12/01/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
525	HY0000634792	13/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
526	HY0000634832	14/01/2014	11/08/2014	11/08/2017	11/08/2018
527	HY0000634860	14/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
528	HY0000634912	14/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
529	HY0000635402	14/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
530	HY0000635716	15/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
531	HY0000636341	16/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
532	HY0000637950	19/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
533	HY0000638163	20/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
534	HY0000638533	20/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
535	HY0000638561	20/01/2014	3/02/2014	3/02/2017	3/02/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

536	HY0000640280	22/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
537	HY0000640454	22/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
538	HY0000640608	23/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
539	HY0000640903	23/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
540	HY0000641345	24/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
541	HY0000641650	24/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
542	HY0000641996	25/01/2014	2/02/2015	2/02/2018	2/02/2019
543	HY0000642099	25/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
544	HY0000642159	25/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
545	HY0000642883	27/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
546	HY0000642891	27/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
547	HY0000642975	28/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
548	HY0000642976	28/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
549	HY0000643573	28/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
550	HY0000644331	29/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
551	HY0000644584	29/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
552	HY0000644586	30/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
553	HY0000644878	30/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
554	HY0000645009	30/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
555	HY0000645081	30/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
556	HY0000645561	31/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
557	HY0000645797	31/01/2014	12/02/2014	12/02/2017	12/02/2018
558	HY0000646490	3/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
559	HY0000646718	3/02/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
560	HY0000647398	4/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
561	HY0000647476	4/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
562	HY0000647530	4/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
563	HY0000647539	4/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
564	HY0000647682	5/02/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
565	HY0000648127	5/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
566	HY0000648214	6/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
567	HY0000648490	6/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
568	HY0000648901	7/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
569	HY0000648944	7/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
570	HY0000649353	7/02/2014	22/09/2014	22/09/2017	22/09/2018
571	HY0000650329	10/02/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

572	HY0000650519	11/02/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
573	HY0000651762	12/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
574	HY0000651779	12/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
575	HY0000651810	12/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
576	HY0000652334	13/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
577	HY0000652635	14/02/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
578	HY0000653190	14/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
579	HY0000653557	16/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
580	HY0000654298	17/02/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
581	HY0000654323	18/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
582	HY0000655239	19/02/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
583	HY0000655718	19/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
584	HY0000656955	21/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
585	HY0000657083	21/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
586	HY0000657617	23/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
587	HY0000658876	25/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
588	HY0000660270	27/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
589	HY0000660271	27/02/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
590	HY0000660565	27/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
591	HY0000661064	27/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
592	HY0000661124	28/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
593	HY0000661727	28/02/2014	14/03/2014	14/03/2017	14/03/2018
594	HY0000661892	1/03/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
595	HY0000661911	1/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
596	HY0000661948	2/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
597	HY0000662348	3/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
598	HY0000662352	3/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
599	HY0000662730	3/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
600	HY0000662787	4/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
601	HY0000664224	5/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
602	HY0000664370	6/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
603	HY0000664631	6/03/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
604	HY0000664792	6/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
605	HY0000664957	6/03/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
606	HY0000664988	7/03/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
607	HY0000665434	7/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

608	HY0000665748	10/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
609	HY0000665911	10/03/2014	11/08/2014	11/08/2017	11/08/2018
610	HY0000666378	10/03/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
611	HY0000666418	11/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
612	HY0000666917	11/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
613	HY0000667481	12/03/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
614	HY0000667564	12/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
615	HY0000668754	14/03/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
616	HY0000669499	16/03/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
617	HY0000672077	20/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
618	HY0000672348	20/03/2014		20/03/2017	20/03/2018
619	HY0000672513	20/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
620	HY0000672700	20/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
621	HY0000673465	21/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
622	HY0000673595	22/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
623	HY0000673605	22/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
624	HY0000673821	23/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
625	HY0000674157	25/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
626	HY0000674174	25/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
627	HY0000675823	27/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
628	HY0000676279	27/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
629	HY0000676529	27/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
630	HY0000676627	28/03/2014	22/09/2014	22/09/2017	22/09/2018
631	HY0000677050	28/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
632	HY0000677418	29/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
633	HY0000677635	30/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
634	HY0000677725	31/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
635	HY0000677730	31/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
636	HY0000678464	31/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
637	HY0000678492	31/03/2014	11/04/2014	11/04/2017	11/04/2018
638	HY0000679340	1/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
639	HY0000679393	2/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
640	HY0000679411	2/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
641	HY0000679513	2/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
642	HY0000680120	2/04/2014	2/02/2015	2/02/2018	2/02/2019
643	HY0000680875	3/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

644	HY0000681213	4/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
645	HY0000681254	4/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
646	HY0000681338	4/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
647	HY0000681674	5/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
648	HY0000681741	6/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
649	HY0000682260	7/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
650	HY0000682434	7/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
651	HY0000684040	9/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
652	HY0000685313	11/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
653	HY0000685480	12/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
654	HY0000686080	14/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
655	HY0000686111	14/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
656	HY0000686135	14/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
657	HY0000686197	15/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
658	HY0000686550	15/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
659	HY0000687637	19/04/2014	16/05/2014	16/05/2017	16/05/2018
660	HY0000688940	22/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
661	HY0000689258	22/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
662	HY0000689294	23/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
663	HY0000689335	23/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
664	HY0000689373	23/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
665	HY0000689992	23/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
666	HY0000690770	24/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
667	HY0000690929	25/04/2014	16/05/2014	16/05/2017	16/05/2018
668	HY0000691460	25/04/2014	16/05/2014	16/05/2017	16/05/2018
669	HY0000691684	26/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
670	HY0000692033	28/04/2014	16/05/2014	16/05/2017	16/05/2018
671	HY0000692056	28/04/2014	16/05/2014	16/05/2017	16/05/2018
672	HY0000692497	28/04/2014	16/05/2014	16/05/2017	16/05/2018
673	HY0000692722	28/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
674	HY0000692784	29/04/2014	16/05/2014	16/05/2017	16/05/2018
675	HY0000693507	29/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
676	HY0000693934	30/04/2014	16/01/2015	16/01/2018	16/01/2019
677	HY0000694396	30/04/2014		30/04/2017	30/04/2018
678	HY0000694406	30/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018
679	HY0000694409	30/04/2014	12/05/2014	12/05/2017	12/05/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

680	HY0000694428	30/04/2014	16/05/2014	16/05/2017	16/05/2018
681	HY0000695008	2/05/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
682	HY0000695699	5/05/2014	16/07/2014	16/07/2017	16/07/2018
683	HY0000695739	5/05/2014	16/07/2014	16/07/2017	16/07/2018
684	HY0000698239	9/05/2014	2/02/2015	2/02/2018	2/02/2019
685	HY0000699613	12/05/2014	5/06/2014	5/06/2017	5/06/2018
686	HY0000700773	14/05/2014	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
687	HY0000703028	18/05/2014	15/09/2014	15/09/2017	15/09/2018
688	HY0000703783	20/05/2014	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
689	HY0000704033	20/05/2014	1/10/2014	1/10/2017	1/10/2018
690	HY0000704463	20/05/2014	29/12/2014	29/12/2017	29/12/2018
691	HY0000705840	22/05/2014	5/06/2014	5/06/2017	5/06/2018
692	HY0000705946	22/05/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
693	HY0000706109	23/05/2014	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
694	HY0000706127	23/05/2014	1/10/2014	1/10/2017	1/10/2018
695	HY0000707782	27/05/2014	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
696	HY0000708280	27/05/2014	1/10/2014	1/10/2017	1/10/2018
697	HY0000708793	28/05/2014	1/10/2014	1/10/2017	1/10/2018
698	HY0000708968	28/05/2014	1/10/2014	1/10/2017	1/10/2018
699	HY0000708974	28/05/2014	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
700	HY0000709141	29/05/2014	21/04/2015	21/04/2018	21/04/2019
701	HY0000710820	1/06/2014	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
702	HY0000710823	1/06/2014	22/09/2014	22/09/2017	22/09/2018
703	HY0000712663	5/06/2014	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
704	HY0000714987	9/06/2014	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
705	HY0000716093	11/06/2014	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
706	HY0000716426	11/06/2014	14/10/2014	14/10/2017	14/10/2018
707	HY0000718031	13/06/2014	10/07/2014	10/07/2017	10/07/2018
708	HY0000718119	14/06/2014	10/07/2014	10/07/2017	10/07/2018
709	HY0000718888	16/06/2014	10/07/2014	10/07/2017	10/07/2018
710	HY0000720130	18/02/2014	14/10/2014	14/10/2017	14/10/2018
711	HY0000720830	19/06/2014	10/07/2014	10/07/2017	10/07/2018
712	HY0000721416	20/06/2014	29/12/2014	29/12/2017	29/12/2018
713	HY0000722483	24/06/2014	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
714	HY0000722693	24/06/2014	2/01/2015	2/01/2018	2/01/2019
715	HY0000722782	25/06/2014	10/07/2014	10/07/2017	10/07/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

716	HY0000722999	25/06/2014	10/07/2014	10/07/2017	10/07/2018
717	HY0000724173	26/06/2014	10/07/2014	10/07/2017	10/07/2018
718	HY0000724810	27/06/2014	14/10/2014	14/10/2017	14/10/2018
719	HY0000725174	30/06/2014	14/10/2014	14/10/2017	14/10/2018
720	HY0000726475	2/07/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
721	HY0000727472	4/07/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
722	HY0000727534	4/07/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
723	HY0000727555	4/07/2014	21/07/2014	21/07/2017	21/07/2018
724	HY0000728434	7/07/2014	11/08/2014	11/08/2017	11/08/2018
725	HY0000729882	9/07/2014	22/09/2014	22/09/2017	22/09/2018
726	HY0000731072	11/07/2014	11/08/2014	11/08/2017	11/08/2018
727	HY0000731482	13/07/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
728	HY0000732051	14/07/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
729	HY0000732112	14/07/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
730	HY0000736287	22/07/2014	11/08/2014	11/08/2017	11/08/2018
731	HY0000737019	23/07/2014	11/08/2014	11/08/2017	11/08/2018
732	HY0000738776	27/07/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
733	HY0000739260	28/07/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
734	HY0000739494	29/07/2014	11/08/2014	11/08/2017	11/08/2018
735	HY0000739669	29/07/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
736	HY0000740727	30/07/2014	11/08/2014	11/08/2017	11/08/2018
737	HY0000741568	31/07/2014	11/08/2014	11/08/2017	11/08/2018
738	HY0000741689	31/07/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
739	HY0000742449	2/08/2014	3/10/2014	3/10/2017	3/10/2018
740	HY0000743228	4/08/2014	4/02/2015	4/02/2018	4/02/2019
741	HY0000743639	5/08/2014	2/02/2015	2/02/2018	2/02/2019
742	HY0000743794	5/08/2014	2/02/2015	2/02/2018	2/02/2019
743	HY0000743981	6/08/2014	20/08/2014	20/08/2017	20/08/2018
744	HY0000744450	6/08/2014	2/02/2015	2/02/2018	2/02/2019
745	HY0000746135	11/08/2014	5/09/2014	5/09/2017	5/09/2018
746	HY0000746146	12/08/2014	5/09/2014	5/09/2017	5/09/2018
747	HY0000746948	13/08/2014	5/09/2014	5/09/2017	5/09/2018
748	HY0000747218	13/08/2014	5/09/2014	5/09/2017	5/09/2018
749	HY0000748038	14/08/2014	21/10/2014	21/10/2017	21/10/2018
750	HY0000749286	19/08/2014	5/09/2014	5/09/2017	5/09/2018
751	HY0000751704	23/08/2014	10/09/2014	10/09/2017	10/09/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

752	HY0000752384	25/08/2014	21/10/2014	21/10/2017	21/10/2018
753	HY0000753300	26/08/2014	10/09/2014	10/09/2017	10/09/2018
754	HY0000753304	26/08/2014	10/09/2014	10/09/2017	10/09/2018
755	HY0000757656	3/09/2014	6/11/2014	6/11/2017	6/11/2018
756	HY0000758600	5/09/2014	22/09/2014	22/09/2017	22/09/2018
757	HY0000758662	6/09/2014	22/09/2014	22/09/2017	22/09/2018
758	HY0000759176	8/09/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
759	HY0000759600	8/09/2014	3/10/2014	3/10/2017	3/10/2018
760	HY0000760039	9/09/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
761	HY0000761692	11/09/2014	3/10/2014	3/10/2017	3/10/2018
762	HY0000761768	11/09/2014	3/10/2014	3/10/2017	3/10/2018
763	HY0000763364	15/09/2014	3/10/2014	3/10/2017	3/10/2018
764	HY0000763917	16/09/2014	8/10/2014	8/10/2017	8/10/2018
765	HY0000764770	17/09/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
766	HY0000765045	18/09/2014	8/10/2014	8/10/2017	8/10/2018
767	HY0000765351	18/09/2014	8/10/2014	8/10/2017	8/10/2018
768	HY0000765761	19/09/2014	8/10/2014	8/10/2017	8/10/2018
769	HY0000766048	20/09/2014	8/10/2014	8/10/2017	8/10/2018
770	HY0000766186	21/09/2014	12/11/2015	12/11/2018	12/11/2019
771	HY0000767573	23/09/2014	8/10/2014	8/10/2017	8/10/2018
772	HY0000769040	25/09/2014	2/12/2014	2/12/2017	2/12/2018
773	HY0000770561	29/09/2014	8/10/2014	8/10/2017	8/10/2018
774	HY0000773445	3/10/2014	16/12/2014	16/12/2017	16/12/2018
775	HY0000773446	3/10/2014	21/10/2014	21/10/2017	21/10/2018
776	HY0000773631	5/10/2014	6/11/2014	6/11/2017	6/11/2018
777	HY0000773838	6/10/2014	20/10/2014	20/10/2017	20/10/2018
778	HY0000774248	7/10/2014	6/11/2014	6/11/2017	6/11/2018
779	HY0000774371	7/10/2014	6/11/2014	6/11/2017	6/11/2018
780	HY0000775052	8/10/2014	6/11/2014	6/11/2017	6/11/2018
781	HY0000775172	8/10/2014	6/11/2014	6/11/2017	6/11/2018
782	HY0000775540	8/10/2014	6/11/2014	6/11/2017	6/11/2018
783	HY0000775996	9/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
784	HY0000776022	9/10/2014	6/11/2014	6/11/2017	6/11/2018
785	HY0000776180	9/10/2014	6/11/2014	6/11/2017	6/11/2018
787	HY0000778611	16/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
788	HY0000779115	17/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

789	HY0000779559	17/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
790	HY0000779614	17/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
791	HY0000781026	21/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
792	HY0000782029	22/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
793	HY0000783414	24/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
794	HY0000783614	26/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
795	HY0000784413	27/10/2014		27/10/2017	27/10/2018
796	HY0000784961	28/10/2014		28/10/2017	28/10/2018
797	HY0000785122	28/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
798	HY0000785895	29/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
799	HY0000786314	30/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
800	HY0000786504	30/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
801	HY0000787064	31/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
802	HY0000787263	31/10/2014	11/11/2014	11/11/2017	11/11/2018
803	HY0000788009	4/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
804	HY0000788859	5/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
805	HY0000788866	5/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
806	HY0000789339	6/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
807	HY0000789442	6/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
808	HY0000789456	6/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
809	HY0000789481	6/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
810	HY0000789717	6/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
811	HY0000789742	7/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
812	HY0000789853	7/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
813	HY0000790514	9/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
814	HY0000791348	10/11/2014	19/11/2014	19/11/2017	19/11/2018
815	HY0000792000	11/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
816	HY0000792819	12/11/2014	2/12/2014	2/12/2017	2/12/2018
817	HY0000794242	15/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
818	HY0000795948	20/11/2014	2/12/2014	2/12/2017	2/12/2018
819	HY0000796542	21/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
820	HY0000797201	22/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
821	HY0000797621	24/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
822	HY0000797789	24/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
823	HY0000798422	25/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
824	HY0000798552	25/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

825	HY0000798561	25/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
826	HY0000798934	26/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
827	HY0000799735	27/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
828	HY0000799742	27/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
829	HY0000799824	27/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
830	HY0000800008	28/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
831	HY0000800368	28/11/2014	12/12/2014	12/12/2017	12/12/2018
832	HY0000801067	1/12/2014	16/12/2014	16/12/2017	16/12/2018
833	HY0000802454	3/12/2014	16/12/2014	16/12/2017	16/12/2018
834	HY0000802456	3/12/2014	16/12/2014	16/12/2017	16/12/2018
835	HY0000803035	4/12/2014	16/12/2014	16/12/2017	16/12/2018
836	HY0000804573	9/12/2014	16/12/2014	16/12/2017	16/12/2018
837	HY0000804613	10/12/2014	16/12/2014	16/12/2017	16/12/2018
838	HY0000804798	10/12/2014	16/12/2014	16/12/2017	16/12/2018
839	HY0000804947	10/12/2014	16/12/2014	16/12/2017	16/12/2018
840	HY0000806642	12/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
841	HY0000808996	18/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
842	HY0000810027	22/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
843	HY0000810191	23/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
844	HY0000810320	23/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
845	HY0000810705	26/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
846	HY0000810990	28/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
847	HY0000811205	30/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
848	HY0000811414	30/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
849	HY0000811436	30/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
850	HY0000811469	31/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
851	HY0000811537	31/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
852	HY0000811543	31/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
853	HY0000811645	31/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
854	HY0000811708	31/12/2014	13/01/2015	13/01/2018	13/01/2019
855	HY0000811860	2/01/2015	20/01/2015	20/01/2018	20/01/2019
856	HY0000812209	5/01/2015	20/01/2015	20/01/2018	20/01/2019
857	HY0000813322	12/01/2015	11/02/2015	11/02/2018	11/02/2019
858	HY0000814912	15/01/2015	11/02/2015	11/02/2018	11/02/2019
859	HY0000815725	16/01/2015	11/02/2015	11/02/2018	11/02/2019
860	HY0000815823	17/01/2015	11/02/2015	11/02/2018	11/02/2019



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

861	HY0000816300	19/01/2015	11/02/2015	11/02/2018	11/02/2019
862	HY0000817572	21/01/2015	11/02/2015	11/02/2018	11/02/2019
863	HY0000817853	21/01/2015	11/02/2015	11/02/2018	11/02/2019
864	HY0000818130	22/01/2015	11/02/2015	11/02/2018	11/02/2019
865	HY0000820615	27/01/2015	11/02/2015	11/02/2018	11/02/2019
866	HY0000822343	29/01/2015	11/02/2015	11/02/2018	11/02/2019
867	HY0000825033	4/02/2015	19/02/2015	19/02/2018	19/02/2019
868	HY0000827619	11/02/2015	24/02/2015	24/02/2018	24/02/2019
869	HY0000828252	11/02/2015	24/02/2015	24/02/2018	24/02/2019
870	HY0000829577	14/02/2015	24/02/2015	24/02/2018	24/02/2019
871	HY0000830383	17/02/2015	24/02/2015	24/02/2018	24/02/2019
872	HY0000831019	17/02/2015	11/03/2015	11/03/2018	11/03/2019
873	HY0000832753	20/02/2015	11/03/2015	11/03/2018	11/03/2019
874	HY0000834379	24/02/2015	11/03/2015	11/03/2018	11/03/2019
875	HY0000834407	24/02/2015	11/03/2015	11/03/2018	11/03/2019
876	HY0000834590	24/02/2015	11/03/2015	11/03/2018	11/03/2019
877	HY0000835335	25/02/2015	11/03/2015	11/03/2018	11/03/2019
878	HY0000835367	25/02/2015	11/03/2015	11/03/2018	11/03/2019
879	HY0000836710	27/02/2015	11/03/2015	11/03/2018	11/03/2019
880	HY0000838368	3/03/2015		3/03/2018	3/03/2019
881	HY0000838383	3/03/2015	24/03/2015	24/03/2018	24/03/2019
882	HY0000839994	6/03/2015	2/07/2015	2/07/2018	2/07/2019
883	HY0000840113	6/03/2015	24/03/2015	24/03/2018	24/03/2019
884	HY0000842496	11/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
885	HY0000842585	11/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
886	HY0000845213	17/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
887	HY0000845319	17/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
888	HY0000846663	19/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
889	HY0000847679	23/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
890	HY0000849349	26/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
891	HY0000849606	26/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
892	HY0000849629	26/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
893	HY0000849679	26/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
894	HY0000849874	27/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
895	HY0000850239	27/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
896	HY0000850376	28/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

897	HY0000850966	30/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
898	HY0000851767	31/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
899	HY0000852091	31/03/2015	14/04/2015	14/04/2018	14/04/2019
900	HY0000854877	8/04/2015	15/09/2015	15/09/2018	15/09/2019
901	HY0000856079	10/04/2015	5/05/2015	5/05/2018	5/05/2019
902	HY0000856182	11/04/2015	5/05/2015	5/05/2018	5/05/2019
903	HY0000857350	14/04/2015	5/05/2015	5/05/2018	5/05/2019
904	HY0000858318	16/04/2015	5/05/2015	5/05/2018	5/05/2019
905	HY0000859053	18/04/2015	5/05/2015	5/05/2018	5/05/2019
906	HY0000860478	21/04/2015	15/09/2015	15/09/2018	15/09/2019
907	HY0000861406	23/04/2015	5/05/2015	5/05/2018	5/05/2019
908	HY0000866138	5/05/2015	15/09/2015	15/09/2018	15/09/2019
909	HY0000867504	7/05/2015	5/08/2015	5/08/2018	5/08/2019
910	HY0000868073	8/05/2015	5/08/2015	5/08/2018	5/08/2019
911	HY0000870639	13/05/2015	23/09/2015	23/09/2018	23/09/2019
912	HY0000878122	29/05/2015	23/09/2015	23/09/2018	23/09/2019
913	HY0000879758	2/06/2015	23/09/2015	23/09/2018	23/09/2019
914	HY0000880975	4/06/2015	22/06/2015	22/06/2018	22/06/2019
915	HY0000881463	5/06/2015	22/06/2015	22/06/2018	22/06/2019
916	HY0000882298	9/06/2015	2/07/2015	2/07/2018	2/07/2019
917	HY0000882556	9/06/2015	2/07/2015	2/07/2018	2/07/2019
918	HY0000885109	14/06/2015	2/07/2015	2/07/2018	2/07/2019
919	HY0000886400	17/06/2015	7/07/2015	7/07/2018	7/07/2019
920	HY0000887070	18/06/2015	7/07/2015	7/07/2018	7/07/2019
921	HY0000887136	18/06/2015	13/07/2015	13/07/2018	13/07/2019
922	HY0000889934	24/06/2015	3/09/2015	3/09/2018	3/09/2019
923	HY0000891580	26/06/2015	7/07/2015	7/07/2018	7/07/2019
924	HY0000891679	27/06/2015	13/07/2015	13/07/2018	13/07/2019
925	HY0000892028	29/06/2015	13/07/2015	13/07/2018	13/07/2019
926	HY0000892113	29/06/2015	13/07/2015	13/07/2018	13/07/2019
927	HY0000893619	2/07/2015	21/07/2015	21/07/2018	21/07/2019
928	HY0000894031	2/07/2015	21/07/2015	21/07/2018	21/07/2019
929	HY0000894046	2/07/2015	21/07/2015	21/07/2018	21/07/2019
930	HY0000900616	14/07/2015	5/08/2015	5/08/2018	5/08/2019
931	HY0000900954	14/07/2015	13/10/2015	13/10/2018	13/10/2019
932	HY0000903610	20/07/2015	5/08/2015	5/08/2018	5/08/2019



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

933	HY0000905516	23/07/2015	11/08/2015	11/08/2018	11/08/2019
934	HY0000906023	23/07/2015	11/08/2015	11/08/2018	11/08/2019
935	HY0000906930	26/07/2015	11/08/2015	11/08/2018	11/08/2019
936	HY0000908569	28/07/2015	11/08/2015	11/08/2018	11/08/2019
937	HY0000908804	29/07/2015	11/08/2015	11/08/2018	11/08/2019
938	HY0000908938	29/07/2015	11/08/2015	11/08/2018	11/08/2019
939	HY0000910186	30/07/2015	11/08/2015	11/08/2018	11/08/2019
940	HY0000910864	31/07/2015	11/08/2015	11/08/2018	11/08/2019
941	HY0000912975	4/08/2015	19/08/2015	19/08/2018	19/08/2019
942	HY0000913439	5/08/2015	19/08/2015	19/08/2018	19/08/2019
943	HY0000914738	9/08/2015	19/08/2015	19/08/2018	19/08/2019
944	HY0000916932	12/08/2015	11/09/2015	11/09/2018	11/09/2019
945	HY0000919146	17/08/2015	3/09/2015	3/09/2018	3/09/2019
946	HY0000921254	20/08/2015	11/09/2015	11/09/2018	11/09/2019
947	HY0000921501	20/08/2015	11/09/2015	11/09/2018	11/09/2019
948	HY0000924117	25/08/2015	11/09/2015	11/09/2018	11/09/2019
949	HY0000927167	31/08/2015	11/09/2015	11/09/2018	11/09/2019
950	HY0000927188	31/08/2015	11/09/2015	11/09/2018	11/09/2019
951	HY0000927307	31/08/2015	11/09/2015	11/09/2018	11/09/2019
952	HY0000927542	31/08/2015	11/09/2015	11/09/2018	11/09/2019
953	HY0000927579	31/08/2015	11/09/2015	11/09/2018	11/09/2019
954	HY0000929219	3/09/2015	21/09/2015	21/09/2018	21/09/2019
955	HY0000932028	8/09/2015	8/10/2015	8/10/2018	8/10/2019
956	HY0000932949	10/09/2015	8/10/2015	8/10/2018	8/10/2019
957	HY0000933504	10/09/2015	8/10/2015	8/10/2018	8/10/2019
958	HY0000934420	13/09/2015	8/10/2015	8/10/2018	8/10/2019
959	HY0000934631	14/09/2015	8/10/2015	8/10/2018	8/10/2019
960	HY0000935168	14/09/2015	8/10/2015	8/10/2018	8/10/2019
961	HY0000935519	15/09/2015	8/10/2015	8/10/2018	8/10/2019
962	HY0000935705	15/09/2015	8/10/2015	8/10/2018	8/10/2019
963	HY0000937156	18/09/2015	8/10/2015	8/10/2018	8/10/2019
964	HY0000937472	18/09/2015	13/10/2015	13/10/2018	13/10/2019
965	HY0000940098	24/09/2015	8/10/2015	8/10/2018	8/10/2019
966	HY0000940442	24/09/2015	13/10/2015	13/10/2018	13/10/2019
967	HY0000940715	25/09/2015	8/10/2015	8/10/2018	8/10/2019
968	HY0000942827	29/09/2015	13/10/2015	13/10/2018	13/10/2019



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

969	HY0000943118	30/09/2015	13/10/2015	13/10/2018	13/10/2019
970	HY0000943859	30/09/2015	13/10/2015	13/10/2018	13/10/2019
971	HY0000945240	3/10/2015	21/10/2015	21/10/2018	21/10/2019
972	HY0000945268	3/10/2015	21/10/2015	21/10/2018	21/10/2019
973	HY0000946379	6/10/2015	5/11/2015	5/11/2018	5/11/2019
974	HY0000948477	9/10/2015	5/11/2015	5/11/2018	5/11/2019
975	HY0000949387	12/10/2015	5/11/2015	5/11/2018	5/11/2019
976	HY0000952417	16/10/2015	5/11/2015	5/11/2018	5/11/2019
977	HY0000954445	20/10/2015	5/11/2015	5/11/2018	5/11/2019
978	HY0000954650	20/10/2015	5/11/2015	5/11/2018	5/11/2019
979	HY0000955113	21/10/2015	5/11/2015	5/11/2018	5/11/2019
980	HY0000955602	22/10/2015		22/10/2018	22/10/2019
981	HY0000955619	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
982	HY0000955636	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
983	HY0000955642	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
984	HY0000955647	22/10/2015		22/10/2018	22/10/2019
985	HY0000955652	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
986	HY0000955660	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
987	HY0000955664	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
988	HY0000955671	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
989	HY0000955674	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
990	HY0000955679	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
991	HY0000955739	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
992	HY0000955744	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
993	HY0000955750	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
994	HY0000955752	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
995	HY0000955760	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
996	HY0000955764	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
997	HY0000955770	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
998	HY0000955776	22/10/2015		22/10/2018	22/10/2019
999	HY0000955781	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
1000	HY0000955784	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
1001	HY0000955785	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
1002	HY0000955786	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
1003	HY0000955839	22/10/2015	5/11/2015	5/11/2018	5/11/2019
1004	HY0000956081	22/10/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: director@germanpulidoabogados.com

1005	HY0000958308	27/10/2015	11/11/2015	11/11/2018	11/11/2019
1006	HY0000958358	27/10/2015	11/11/2015	11/11/2018	11/11/2019
1007	HY0000958469	27/10/2015	4/12/2015	4/12/2018	4/12/2019
1008	HY0000959476	28/10/2015	11/11/2015	11/11/2018	11/11/2019
1009	HY0000960171	29/10/2015	4/12/2015	4/12/2018	4/12/2019
1010	HY0000960908	30/10/2015	11/11/2015	11/11/2018	11/11/2019
1011	HY0000962371	3/11/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
1012	HY0000964485	6/11/2015	20/11/2015	20/11/2018	20/11/2019
1013	HY0000964689	6/11/2015	4/12/2015	4/12/2018	4/12/2019
1014	HY0000964769	7/11/2015	4/12/2015	4/12/2018	4/12/2019
1015	HY0000964784	7/11/2015	4/12/2015	4/12/2018	4/12/2019
1016	HY0000965872	9/11/2015	4/12/2015	4/12/2018	4/12/2019
1017	HY0000965987	10/11/2015	4/12/2015	4/12/2018	4/12/2019
1018	HY0000967485	11/11/2015	14/12/2015	14/12/2018	14/12/2019
	NO EXISTE FACTURA HY0000968994, DEL HECHO 1030 Y PRETENSION 2039 - 2040				

ADICIONO CONTESTACION DE DEMANDA RADICADO No. 2020-00151; PROCESO DECLARATIVO VERBAL DONDE ES DEMANDANTE HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. Y DEMANDADA AXA COLPATRIA (RI2747)

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

Vie 07/05/2021 16:56

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: utargicarterahoro2019@gmail.com <utargicarterahoro2019@gmail.com>; gerencia@accion-abogar.com <gerencia@accion-abogar.com>; notificacionesjudiciales@horo.gov.co <notificacionesjudiciales@horo.gov.co>

 1 archivos adjuntos (330 KB)

00011 HORO VS AXA COLPATRIA CONTESTACIÓN adicion.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
E.S.D.

Referencia:

Radicado No. **850013103001 2020 00151 00**
Demandante: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**
Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
R.I.2744

ADICIONO CONTESTACIÓN DEMANDA AXA COLPATRIA

Como apoderado de la demandada, adiciono la contestación de la demanda en los términos del escrito de adición que estamos presentando.

NOTA: Por favor omitir correo anterior, ya que por error involuntario se adjuntó un archivo que no corresponde a este proceso. Téngase en cuenta únicamente este correo con el documento adjunto.

Atentamente,

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

C. C. No. 80.414.977 de Bogotá

T. P. No. 71.714 del C. S. de la J.



GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

Director Jurídico

GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S

Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía

Yopal Casanare Colombia

Tel. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789

Cel: 3106805370

Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sobre protección de datos personales, **GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S.** le informa que los datos que nos ha suministrado serán usados única y exclusivamente en relación con la actividad profesional, para la cual nos han contratado. La ley lo autoriza para solicitar que sea dado de baja o sea excluido de nuestras bases de datos, o que se hagan modificaciones. le solicitamos que nos dé las instrucciones que considere a través del correo electrónico: director@germanpulidoabogados.com.



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

ADICION A CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

E. S. D.

Referencia:

Radicado: **No. 2020-00151**
Proceso: **DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**
Demandante: **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA - HORO**
Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
RI. 2744

GERMÁN EDUARDO PULIDO DAZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'414.977 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 71.714 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, adiciono la contestación de la demanda, incluyendo el numeral 5.3. bajo el acápite denominado **“SOLICITUD DE PRUEBAS – OBJETO DE TODAS LAS PRUEBAS”**, el cual quedará de la siguiente manera:

5.3. TESTIMONIALES.

Para demostrar los hechos en que fundamento la presente contestación y las excepciones propuestas, especialmente los pagos realizados por la demandada a la demandante, las glosas u objeciones realizadas a las facturas presentadas por la actora, los valores pagados, los valores glosados u objetados, los motivos de glosa u objeciones, le solicito sírvase recepcionar las declaraciones de las siguientes personas:

- Martha Viviana Cañón Abril-
Líder Técnica y Dedicada Soat
C.C. 53.165.438
Correo Electrónico de notificación: martha.canos@axacolpatria.co
- Leonardo Miguel Cortes Grajales
Médico Especialista Auditoria M. Documental Soat



GERMAN PULIDO ABOGADOS S.A.S
Nit. No. 900.064.439-9

CALLE 15 No. 15 – 59 Piso 6, Edificio Normandía
Yopal Casanare Colombia
Telf. (8)-6357002 - 6356203 - 6342789
Email: notificaciones@germanpulidoabogados.com

C.C. 1.047.380.300

Correo Electrónico de notificación: leonardo.cortes@axacolpatria.co

- Nancy Danelly Perez Pardo
Líder Cuentas Medicas
C.C. 52.146.071

Correo Electrónico de notificación: danelly.perez@axacolpatria.co

Atentamente,

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA

C.C. No.80.414.977 de Bogotá

T.P. No. No. 71.714. del C.S.